



REVISTA DE LA
POLICIA
NACIONAL

COLOMBIA

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

DIRECCION Y ADMINISTRACION
"ESCUELA GENERAL SANTANDER"

REDACCION
ALVARO CASTAÑO CASTILLO

«La Revista de la Policía Nacional»

es el órgano oficial de la Escuela «General Santander». Por tanto, las diversas secciones que componen la revista —con la necesaria excepción de la Informativa, Polémica y de Colaboración— constituyen la difusión del pensamiento de la Escuela.

Nos. 215 - 216

Marzo - Abril

Año XXX

BOGOTÁ

De las especializaciones en la Policía.

Creemos que ya es tiempo de que nos preocupemos en serio de llevar a la práctica la idea de hacer de la Policía Nacional un organismo técnico, atendido en todos sus aspectos o manifestaciones por especialistas. El constante aumento de los servicios de policía, su volúmen y radio de acción cada vez mayores, la introducción de nuevos métodos y utensilios de trabajo, requieren conocimientos y habilidades que no le es dado a persona alguna llegar a adquirir y dominar en todas su extensión, así sea élla extremadamente estudiosa y super-dotada. Si la división del trabajo surge como consecuencia de la complejidad y crecimiento de la tarea, el especialista viene a ser una exigencia de esa división del trabajo.

Quizá en otro tiempo todas las labores de policía podían atenderse sin mayor esfuerzo y con resultados más o menos satisfactorios por un grupo homogéneo de funcionarios no especializados. Sabido es que la función policíaca se ejercía en forma empírica, sujeta a regañadientes a uno que otro principio de táctica y de legislación. El poder de policía se tomaba por facultad omnipotente, y en la prestación del servicio y en la solución de los casos intervenía el capricho, cuando no la personal conveniencia o la de un tercero influyente. Organizada la policía como un servicio público, sometida en un todo su actividad al preciso marco de la ley, circunscritos sus procedimientos a lo que la ciencia aconseja, y dueña de materiales de complicado manejo y composición muy diversa, es apenas natural que se experimente la necesidad de distribuir los hombres de la policía en forma tal que unos puedan atender una determinada faena, mientras otros se ocupan en cosa distinta de aquélla, sin desentonar, antes bien relacionando sus esfuerzos.

Lo cierto es que la empresa de policía se explica hoy como una reunión de esfuerzos, vale decir, de especialistas en la labor de prevenir las alteraciones del orden público interno y restablecerlo donde quiera que, pese a la reglamentación y vigilancia existentes, fuere turbado.

Se conocen servicios de policía con fines propios y exclusivos; y los hay que desempeñan un papel de auxilio o de simple colaboración para obtener la cabal realización de una tarea ajena, que bien puede ser la que corresponde a la justicia. Dentro de una misma rama de servicios se presentan modalidades y quehaceres que reclaman una técnica especial.

Los servicios de policía, como es sabido, se dividen en dos grandes grupos: servicios de policía de investigación y servicios de policía de vigilancia. Los primeros se dirigen a socorrer a la justicia en el descubrimiento de los delitos, captura de los responsables y esclarecimiento de los hechos anteriores, concomitantes y siguientes a la infracción de la ley penal. Los segundos encajan dentro de la función preventiva del Estado, teniendo como meta u objetivo la conservación del orden material o externo que se expresa en seguridad, tranquilidad y salubridad públicas.

La policía de investigación y la policía de vigilancia dan lugar a dos campos de especialización bien definidos. Las tareas son muy distintas, muy otros los métodos y diferentes los fines.

No es posible, entonces, atender las dos grandes ramas del servicio de policía con el mismo criterio y con un personal uniforme en cuanto a conocimientos y aptitudes en particular. Como la Policía Nacional no se limita a atender lo relativo a la vigilancia, sino que también se encarga de la investigación policíaca, es lógico suponer y exigir al menos dos especialidades dentro de la institución. Pero, además, se ofrecen al más simple examen otras muchas variantes. Y es precisamente a este punto a donde queríamos llegar.

La Policía Nacional es, por fuerza de los hechos, una institución especializada y de especialistas. Al frente de sus varios departamentos, de sus distintas secciones, de sus muchos comandos y de sus múltiples oficinas, quiera que no, presentimos al especialista. Otra cosa es que muchos tengan que aparentarlo o improvisarse de tales.

Cabría preguntar si se ha pensado en un plan general que conduzca a atender con especialidad los distintos ramos y secciones y aspectos del servicio policíaco. Porque, al menos en apariencia, no parece que exista ese plan. Todo lo contrario. Hay la impresión en el público y en los mismos funcionarios de que prima una idea opuesta a la de la especialización. El funcionario que comienza a destacarse en un cuerpo de bomberos, bien puede ser destinado, un día cualquiera, a prestar sus servicios en una división de servicios ordinarios. No es imposible que al carabinero se le apee y al vigilante de la esquina se le haga hombre de la policía montada.

Todo dentro de la normalidad y como suceso ordinario y sin trascendencia. De ahí que no sea descabellado pensar, aunque no resulte exacto en toda su extensión, que nuestra policía se orienta en un sentido opuesto al de la especialización.

Los enemigos de las especializaciones en la policía y en todas partes, dicen que quienes se dedican tan sólo a una labor, bien pronto se convierten en rutineros.

Si la Policía Nacional no fuera un organismo complejo, donde la división del trabajo no se impusiera como una consecuencia de esa complejidad, bien pudieran pasarse por alto los especialistas. Mas como la verdad es la otra, creemos que debe afrontarse la realidad de la situación y, en vez de renegar de los especialistas para terminar aceptando simuladores o improvisados de especialistas, las cosas deben disponerse precisamente para acabar con éstos y empezar con aquéllos.

Nosotros alcanzamos a distinguir a la ligera, las siguientes grandes especializaciones de policía:

Vigilancia urbana
Investigación
Circulación y tránsito
Bomberos
Higiene
Vigilancia rural.

Ahora, para el funcionamiento regular de los servicios públicos de policía se hace necesario una organización interna que requiere igualmente de especialistas. Especialistas en servicios de administración propiamente dicha, como jefes de talleres, mecánicos, herradores, ecónomos, almacenistas, contadores, jefes de los servicios de suministros e intendentes. Especialistas en sanidad de policía, tales como médicos, odontólogos, veterinarios, farmacéutas, practicantes y enfermeros. Especialistas en todos y cada uno de los ramos que corresponden a los distintos departamentos, secciones y oficinas policíacas.

Las especializaciones por servicios no excluyen las especializaciones puramente técnicas. Las comprenden y es indudable que sin éllas no funcionarían los servicios mismos. La policía de investigación se sustenta, entre otros, en los cuerpos de dactiloscopistas, fotógrafos, topógrafos, químicos y expertos en vigilancia disimulada. Lo mismo le ocurre a las otras ramas de la policía. Todas requieren ser auxiliadas por la técnica, representada en este caso por los expertos.

Nuestra intención, en esta página que no quiere dejar de serlo, se reduce a llamar la atención sobre las necesidades de especializaciones y de especialistas en nuestra policía. Sabemos que en otros países, inclusive se cuenta con expertos en vigilancia nocturna, en investigación de homicidios, en investigación de robos. Y no se trata, por cierto, de países que puedan tildarse de desorganizados o retrógrados.

Leyes y Decretos para la Policía.

No se puede negar que por mucho tiempo el funcionamiento del Cuerpo de la Policía Nacional vivió sometido al vacío de las leyes y reglamentos y a las determinaciones más o menos caprichosas de los Jefes de Departamento y de Sección, que de alguna manera tenían que resolver los múltiples problemas que a diario requerían de ellos una solución cualquiera.

Por largos años el legislador olvidó nuestra Institución y, por consiguiente, la condición de nuestros funcionarios se resentía hasta el punto de desentonar con la de otros empleados nacionales.

La Ley 74 del año pasado vuelve por los fueros del equilibrio roto con semejante olvido y consagra una serie de prestaciones que por lo menos hacen menos penosas las consecuencias de una tarea tan llena de responsabilidades y peligros como la de policía.

Acaba, ahora, de expedirse el Decreto reglamentario de ese estatuto legal, obra de fondo debida a la pericia del abogado de la Sección Jurídica y profesor de la Escuela "General Santander" doctor Bernardo Rodríguez, quien en buena lid se ha hecho acreedor a la Medalla "Policía Nacional" por su trabajo. El Decreto 981 es uno de los esfuerzos más notables que se han hecho entre nosotros por ofrecer en una sola pieza, que ha resultado, por cierto,

de innegable estilo legislativo y de lógico encadenamiento jurídico, todas las disposiciones relacionadas con la Caja de Protección Social del Cuerpo.

Por otra parte, se ha dado a conocer también el afortunado decreto por el cual se reglamenta la carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, Decreto cuya importancia es obvia y cuyo acierto, en términos generales, se deduce a primera vista.

No hace mucho pedíamos se dotara a la Policía de reglamentos propios y particulares para cada uno de los aspectos y manifestaciones del servicio. Decíamos entonces, como podemos repetirlo hoy, que sólo contando con esos reglamentos es posible adelantar una función armónica, seria y de larga travesía. Esos reglamentos han comenzado aparecer, en forma de guías unos, y otros con pretensiones de ser definitivos.

Hay, pues, suficientes motivos de regocijo y esperanza en un futuro cada vez más venturoso de la Policía Nacional.

Parece que nuestra Institución ha entrado en un período de verdadera madurez y se ha hecho a rutas que la llevarán rápidamente a una posición envidiable.

Nosotros, que siempre hemos propugnado por un orden legal dentro de la Policía, no podemos por menos que

registrar complacidos la expedición de los nuevos estatutos que han entrado a regir en estos días.

Deseosos de que que esta Revista lleve a todos y a cada uno de los funcionarios el conocimiento pormenorizado y exacto de las disposiciones a que nos hemos referido anteriormente, no hemos ahorrado esfuerzo, ni consideraciones de otra índole, por insertarlas en las páginas siguientes, seguidas de un autorizado comentario. En la próxima entrega nos prometemos publicar el proyecto de reglamento de disciplina, la guía sobre el empleo de gases y la de calificaciones.

Creemos que ello sea del agrado de los suscriptores y pensamos que de este modo prestamos un servicio que nos corresponde y obliga.

Incluimos en este número los siguientes Decretos:

Decreto número 475, de fecha 14 de febrero de 1946, sobre prima de alojamiento para los Oficiales, Suboficiales, Agentes y Detectives de la Policía Nacional.

Decreto número 981, expedido el día 29 de marzo de 1946, sobre reorganización de la Caja de Protección Social de la Policía.

Decreto número 1021 de fecha 2 de abril de 1946, sobre reglamentación de la carrera del personal uniformado de la Policía Nacional.

Decreto número 1077 de abril 5 de 1946 por el cual se declara en propiedad los nombramientos de Detectives de la Policía Nacional.

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE POLICIA
"GENERAL SANTANDER"

Volúmenes aparecidos:

"DEFENSA PERSONAL". Por Alvaro Quintero

"NOCIONES DE DERECHO PENAL GENERAL"

Por Carmelo González Cortina

"PRINCIPIOS GENERALES DE ADMINISTRACION"

Por Luis Tborin Casas

Volúmenes en prensa:

"TRATADO DE LA ESGRIMA CON DAGA. Empleo de las armas de filo, contrafilo y punto". Por Miguel A. Valderrama

"REGLAMENTO DE CIRCULACION Y TRANSITO"

Por el doctor Samper.

Prima de alojamiento al personal de la Policía Nacional.

DECRETO N° 475 de 1946

por el cual se reglamenta el artículo
16 de la Ley 74 de 1945.

*El Presidente de la República de
Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

ARTICULO 1° — Los Oficiales, Suboficiales, Agentes y Detectives de la Policía Nacional que sean casados o viudos con hijos legítimos, disfrutarán de una prima mensual de alojamiento igual a un diez por ciento del sueldo que se hallen devengando, más un dos por ciento por cada hijo menor que tengan a su cargo.

ARTICULO 2° — El derecho a gozar de la prima de alojamiento se reconocerá por medio de resolución motivada que dictará la Dirección General de la Policía Nacional, con base en las pruebas correspondientes, que debe presentar el interesado.

ARTICULO 3° — El estado civil de las personas se acreditará por medio de las correspondientes partidas de origen civil o eclesiástico. En defecto de éstas, podrá aceptarse la prueba supletoria, conforme a la Ley.

ARTICULO 4° — El abandono del empleado en los deberes de esposo o de padre, hará suspender el derecho a gozar de la prima de alojamiento.

ARTICULO 5° — De oficio, o a petición de cualquier persona, podrá el Director General de la Policía investigar breve y sumariamente las condiciones de vida de las personas que estén disfrutando de la prima de alojamiento, a fin de establecer si efectivamente se encuentran dentro de los requisitos exigidos para gozar de este beneficio.

ARTICULO 6° — La falsedad en cualquiera de las pruebas exigidas por este decreto, hará incurrir al empleado responsable en la pena de expulsión de la institución, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

ARTICULO 7° — Cuando ocurra alguna modificación favorable o desfavorable, en las circunstancias dentro de las cuales se halle gozando el empleado de la prima de alojamiento, éste deberá hacerla saber inmediatamente a la Dirección de la Policía a efecto de reformar la resolución que reconoció el derecho.

ARTICULO 8° — En cualquier tiempo podrá ordenarse la devolución de lo que se haya pagado indebidamente al empleado por concepto de la prima de alojamiento.

ARTICULO 9º — En todo tiempo puede ser reformada o revocada la resolución que niegue o conceda el derecho a gozar de la prima de alojamiento.

ARTICULO 10. — La prima de alojamiento se pagará en las mismas condiciones de vigencia de las resoluciones que la de.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 14 de febrero de 1946.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, ABSALON FERNANDEZ DE SOTO.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, FRANCISCO DE PAULA PEREZ.

Decreto número 981 de 1946

(Marzo 29)

Por el cual se reorganiza la Caja de Protección Social de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley 74 de 1945,

DECRETA:

CAPITULO I

Naturaleza jurídica de la Caja, Administración, Dirección, Funciones, Afiliados, Patrimonio.

ARTICULO 1º — La Caja de Protección Social de la Policía Nacional, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva número 125 de 1938, es una entidad autónoma de carácter oficial, con patrimonio propio, independiente de los bienes y fondos del Estado, a cuyo cargo está el reconocimiento y pago de las prestaciones

indicadas en la Ley 74 de 1945, las que contempla el presente decreto y las adicionales que llegaren a establecerse a favor de los empleados y obreros afiliados a la Caja.

ARTICULO 2º — La Caja será dirigida y administrada por una Junta Directiva y por un Gerente.

La Junta Directiva estará integrada así:

a) — Por el Director General de la Policía Nacional, que será su presidente permanente, o por el Sub-Director o por el Secretario, previa delegación del Director;

b) — Por el Contralor General de la República o su delegado; ~~NO~~ (1)

c) — Por un representante del personal uniformado de la Policía Nacional;

d) — Por un representante del personal no uniformado de la Policía Nacional, y

e) — Por un representante del personal que, siendo afiliado a la Caja, no pertenezca a la Policía Nacional.

PARAGRAFO. — Los miembros de la Junta de que tratan los ordinales c), d) y e) del presente artículo, serán elegidos por mayoría de votos por el respectivo personal para períodos de dos años, de acuerdo con reglamentación que sobre el particular dicte la Junta, y tendrá cada uno su respectivo suplente personal. El representante, principal o suplente, que pierda el carácter de afiliado dejará vacante la representación.

ARTICULO 3º — Son funciones de la Junta Directiva:

a) — Elaborar los Estatutos y Reglamentos Generales de la Caja;

b) — Señalar las funciones del Gerente, pedir su remoción en los casos previstos y por el procedimiento que los Estatutos o Reglamentos determinen;

c) — Fijar el número de empleados de la Caja, sus funciones y sus sueldos;

d) — Resolver las consultas que en casos especiales le haga el Gerente;

e) — Aprobar en el último mes de cada año, el presupuesto de la Caja para el año siguiente;

f) — Aprobar los acuerdos mensuales de gastos;

g) — Examinar los informes y Balances mensuales y semestrales presentados por el Gerente;

h) — Decidir sobre las operaciones financieras que deba hacer la Caja, autorizar y aprobar la adquisición y enajenación de los bienes raíces, cualquiera que sea su valor, así como los

gastos a cargo de la Caja y los contratos que el Gerente celebre, cuando el valor de unos u otros exceda de un mil pesos;

i) — Prospeccionar y realizar planes de edificaciones para los afiliados;

j) — Fiscalizar administrativamente el movimiento de fondos, bienes y operaciones que efectúe la Caja, y

k) — Llenar las demás funciones que los estatutos y reglamentos señalen.

PARAGRAFO. — El nombramiento de los empleados a que se refiere el ordinal c), será hecho por el Gobierno en la forma ordinaria.

ARTICULO 4º — Las decisiones a que se refieren los ordinales a), c), e) y h) del artículo anterior, y aquellas que traten de asuntos de carácter general, constarán en acuerdos discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes. Estos acuerdos deben ser aprobados por el Ministerio de Gobierno. Las demás decisiones constarán en resoluciones. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos y constituye quorum para el funcionamiento legal de la Junta la concurrencia de tres de sus miembros.

ARTICULO 5º — El Gerente será el representante legal de la Caja, su administrador inmediato y el ejecutor de las determinaciones de la Junta Directiva; en las reuniones de ésta, tendrá voz pero no voto. Será elegido para períodos de dos años por el Presidente de la República, quien fijará su asignación.

PARAGRAFO. — Las decisiones de la Gerencia sobre reconocimiento a cargo de la Caja constarán en resoluciones.

ARTICULO 6º — El patrimonio de la Caja lo constituyen:

a) — Los bienes muebles e inmuebles de que actualmente es propietaria y los que en el futuro adquiera;

b) — Las multas que se impongan a sus afiliados por infracciones disciplinarias;

c) — Las multas que impongan los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Organó Judicial y de la Policía Nacional;

d) — El valor de los servicios especiales prestados por miembros de la Policía, que no consten en contrato escrito;

e) — El producto de los remates que haga la Policía de ciertos objetos y valores;

f) — Los sueldos que dejen de devengarse por cualquier clase de licencias, sino fuera provisto el cargo, y suspensiones por orden judicial o como sanciones disciplinarias;

g) — Los valores provenientes de depósitos, saldos, sueldos devengados y no cobrados, y cualesquiera otras sumas que ingresen a las Cajas o Pagadurías y no hayan sido o sean reclamados en el curso de un año, excepción hecha de los embargos y depósitos judiciales. La Caja devolverá a sus dueños estos valores mediante reclamo debidamente comprobado, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre prescripción;

h) — El aporte anual de trescientos mil pesos (\$ 300.000) a cargo del Estado, de que trata el artículo 25 de la Ley 74 de 1945;

i) — Las cuotas periódicas de los afiliados de que tratan los artículos 9º y 10º del presente decreto;

j) — Los frutos civiles y naturales de sus bienes; y

k) — Las donaciones, legados, auxilios o subvenciones que se hagan a la Caja, y cualquier otro ingreso que en el futuro se le reconozca.

Los fondos de la Caja se mantendrán en depósito o en cuenta corriente, en la institución bancaria que determine la Junta.

PARAGRAFO. — La Caja continuará manejando el "Fondo de garantía de prendas", con las destinaciones especiales, a que se refiere el Decreto número 342 de 1940.

ARTICULO 7º — Los métodos de contabilidad, rendición de cuentas, control y fiscalización de fondos a que deba sujetarse la Caja, serán los que prescriba la Contraloría General de la República.

ARTICULO 8º — Son afiliados forzosos de la Caja los empleados y obreros de carácter permanente de la Policía Nacional y de la misma Caja; los empleados de la Presidencia de la República y los del Ministerio de Gobierno.

Exceptúase el personal del Ejército que preste servicio en la Presidencia de la República, en el Ministerio de Gobierno y en la Policía Nacional; los Inspectores Nacionales de Cedulación y los foto-identificadores; los trabajadores (empleados y obreros) de la Imprenta Nacional y de los establecimientos de corrección y pena; los Profesores de la Escuela de Policía "General Santander" que desempeñen otros cargos en cualesquiera de las entidades relacionadas en el inciso anterior; los Alumnos de los Cursos de Aspirantes a Oficiales, Agentes y Detectives de la Escuela de Policía "General Santander"; y los trabajadores de la construc-

ción de que trata la Ley 61 de 1939 y decretos reglamentarios.

Los empleados de la Caja tienen el carácter de empleados públicos.

A los Profesores de la Escuela de Policía "General Santander", que a su vez tengan el carácter de empleados en las dependencias mencionadas en el inciso primero, se les devolverán, sin intereses, los descuentos que de sus sueldos como Profesores se les hayan hecho para la Caja.

A los afiliados cuyas dependencias pasen a formar parte de otras entidades, cuyo personal esté adscrito a otras Cajas de Previsión, La Caja, les adelantará las gestiones necesarias para que al ser recibidos se les acepte el tiempo que llevan de servicio, para efecto de sus prestaciones sociales. Con este fin, La Caja queda facultada para entregar a la respectiva entidad de previsión los descuentos que se les hayan hecho, previa deducción de las prestaciones que les hubiere reconocido La Caja. Si La Caja no llegare a ningún acuerdo, liquidará las prestaciones que lleguen a causar los citados afiliados.

ARTICULO 9º — Los Oficiales, Sub-Oficiales, Agentes, Detectives y Dactiloscopistas afiliados a La Caja deberán contribuir, a partir del 21 de diciembre de 1945, para el fondo de la misma, con las siguientes cuotas:

a) — Los que devenguen sueldos o salarios mensuales, iguales o mayores al que corresponda al grado de Teniente Segundo, con un cinco por ciento (5%), y

b) — Los que devenguen sueldos o salarios mensuales, menores del que corresponda al grado de Teniente Segundo, con un cuatro por ciento (4%).

ARTICULO 10. — Los afiliados a La Caja, con excepción de los relacionados en el inciso primero del artículo anterior, a partir del 21 de diciembre de 1945, deberán contribuir para el fondo de la misma con un tres y medio por ciento ($3\frac{1}{2}\%$) de sus sueldos o salarios mensuales.

ARTICULO 11. — De los sobresueldos y primas de cualquier naturaleza que se reconozcan a los afiliados, no se harán descuentos para La Caja y en la liquidación de las prestaciones no se tendrá en cuenta tales emolumentos.

Tampoco se harán descuentos de los sueldos o salarios que se paguen al personal que sea suspendido por orden judicial, por sindicárseles de delitos cometidos en ejercicio de sus funciones; pero en caso de que el afiliado suspendido sea absuelto o se le dicte sobreseimiento definitivo, el tiempo que haya estado suspendido se computará en la liquidación de las prestaciones que llegare a causar, con excepción de las recompensas por períodos quinquenales, siempre y cuando que abone a La Caja las sumas que de sus sueldos se le dejaron de descontar para la misma, durante el término de la suspensión.

ARTICULO 12. — Para causar el derecho y disfrutar de cualesquiera de las prestaciones y servicios a cargo de La Caja, son requisitos indispensables:

a) — Haber contribuído con los descuentos reglamentarios;

b) — Haber llenado los requisitos exigidos en los exámenes médicos de admisión, con sujeción para todo el personal no uniformado, a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1945 y sus decretos reglamentarios, en cuanto se relaciona a la renuncia de las prestaciones.

PARAGRAFO. — Los afiliados que sean trasladados en comisión, y cuyos sueldos sean atendidos por otras entidades, están obligados a consignar oportunamente en La Caja los descuentos periódicos reglamentarios correspondientes al sueldo o salario que devenguen en el grado o cargo con que figuren en nómina en la fecha en que sean comisionados. Si el afiliado no cumpliera con lo dispuesto anteriormente, La Caja no estará obligada a prestación alguna que llegare a ocasionarse durante el término de la comisión, y este término no se tendrá en cuenta en el cómputo de tiempo de servicio para la liquidación de las prestaciones.

CAPITULO II

Prestaciones especiales del personal uniformado, los Detectives y los Dactiloscopistas.

ARTICULO 13. — El personal de Oficiales, Sub-Oficiales, Agentes, Detectives y Dactiloscopistas afiliados a La Caja gozarán, a partir del 21 de diciembre de 1945, de las siguientes prestaciones:

a) — Los que se retiren voluntariamente o sean retirados, en forma definitiva, después de haber cumplido quince años de servicio, prestado sucesiva o alternativamente en cualquiera de los cargos relacionados en el inciso anterior, tendrán derecho a una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último sueldo devengado en un cargo en propiedad.

Cuando el tiempo de servicio sea mayor de quince años, la asignación de retiro se aumentará en una tres por ciento (3%) por cada año, sin que el total

pueda pasar del setenta y cinco por ciento (75%) del último sueldo devengado en un cargo en propiedad.

Del monto de las asignaciones de retiro que se causen con menos de veinte años de servicio en el período comprendido del 21 de diciembre de 1945 al 20 de diciembre de 1950, se descontará un cinco por ciento (5%).

b) — Los que fallezcan después de 15 años de servicio, prestado sucesiva o alternativamente en cualesquiera de los cargos relacionados en el inciso primero del presente artículo, transmitirán a sus herederos el derecho a percibir una pensión mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último sueldo devengado, por los siguientes términos:

Por diez (10) años, si la muerte sobreviniere a consecuencia de un accidente de trabajo.

Por cinco (5) años, si la muerte sobreviniere por cualquier otra causa.

Estas pensiones se causarán a partir de la fecha del fallecimiento.

c) — Los que fallezcan estando en goce de la asignación de retiro de que trata el ordinal a) del presente artículo o de una pensión de jubilación causada, en un cargo de los previstos en el inciso primero, con anterioridad a la vigencia de la Ley 74 de 1945, transmitirán a sus herederos el derecho a percibir, por el término de dos años, la asignación de retiro o pensión de jubilación que venían disfrutando los fallecidos.

La pensión se causará a partir de la fecha del fallecimiento.

d) — Los que completen períodos quinquenales continuos de servicio y observen buena conducta, tendrán derecho a las siguientes recompensas en los dos primeros quinquenios:

Una primera recompensa, por el primer quinquenio, que fluctuará entre el diez y el quince por ciento (10%) y (15%) del sueldo promedio anual devengado en el quinquenio.

Una segunda recompensa, por el segundo quinquenio, que fluctuará entre el diez y seis y el veinte por ciento (16% y 20%) del sueldo promedio anual devengado en el quinquenio.

La Dirección General de la Policía Nacional determinará en cada caso los respectivos porcentajes, según concepto que se forme del estudio de la correspondiente hoja de vida.

Para computar los quinquenios se tomará en cuenta el tiempo trabajado sucesiva o alternativamente en las entidades afiliadas a La Caja, pero, en ningún caso, se causarán las recompensas cuando el cómputo total de tiempo de servicio alcance a quince años.

e) — Los que se retiren voluntariamente o sean retirados, en forma definitiva y que hayan trabajado continua o discontinuamente por un tiempo mayor de seis meses y menor de quince años en los cargos relacionados en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho, por una sola vez, a un auxilio de cesantía, liquidado en la proporción de un mes del último sueldo devengado en un cargo en propiedad, por cada año de servicio y por fracción de año mayor de seis (6) meses.

Cuando en el cómputo de tiempo de servicio, para la liquidación de la cesantía, se presentaren distintos períodos, sólo se acumularán al último, que en ningún caso podrá ser menor de seis (6) meses, los períodos anteriores mayores de seis (6) meses, siempre y cuando que entre ellos no medien interrupciones que alcancen a dos (2) años.

f) — Los que fallezcan antes de completar quince años de servicio en los cargos previstos en el inciso primero del presente artículo, transmitirán a sus herederos el derecho a percibir, por una sola vez, las siguientes indemnizaciones:

Una indemnización equivalente al valor de treinta meses del último sueldo devengado, cuando la muerte sobreviniere a consecuencia de un accidente de trabajo.

Una indemnización equivalente al valor de quince meses del último sueldo devengado, cuando la muerte sobreviniere por cualquiera otra causa.

ARTICULO 14. — En el cómputo de tiempo de servicio para causar el derecho a las prestaciones contempladas en los ordinales a), b), c), e) y f) del artículo anterior, únicamente se acumularán los períodos trabajados en los cargos a que se refiere el inciso primero del mismo artículo.

CAPITULO III

Prestaciones especiales del personal no uniformado.

ARTICULO 15. — Con excepción del personal de que trata el inciso primero del artículo 13 del presente decreto, los demás afiliados a La Caja gozarán, a partir del 21 de diciembre de 1945, de las siguientes prestaciones especiales:

a) — Los que completen veinte años o más de servicio continuo o discontinuo, prestado sucesiva o alternativamente en cualesquiera de las entidades relacionadas en el inciso primero del artículo 8º del presente decreto, cualquiera que sea su edad, tendrán de-

recho a una pensión mensual de jubilación equivalente a las dos terceras partes del último sueldo devengado en un cargo en propiedad o las dos terceras partes del mayor sueldo que hayan devengado por un término no menor de un año continuo, según convenga al afiliado.

Estos afiliados podrán optar entre la pensión y el auxilio de cesantía. Si habiendo optado por la pensión de jubilación, fallecieren antes de que el monto de las pensiones recibidas equivalga al de la cesantía que les hubiere correspondido, sus herederos percibirán la diferencia entre lo que les hubiere correspondido por cesantía, y el monto de las pensiones recibidas.

Los que fallezcan sin haber disfrutado de pensión de jubilación y hayan trabajado más de veinte años, transmitirán a sus herederos el derecho a percibir, por una sola vez, un auxilio que se liquidará a razón de un mes del último sueldo devengado, por cada año que exceda de los veinte y proporcionalmente por las fracciones de año, esto, sin perjuicio de las indemnizaciones por muerte a que hubiere lugar.

b) — Los que completen períodos quinquenales continuos de servicio y observen buena conducta, tendrán derecho a las siguientes recompensas en los tres primeros quinquenios:

Una primera recompensa, por el primer quinquenio, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo promedio anual devengado en el quinquenio.

Una segunda recompensa, por el segundo quinquenio, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo promedio anual devengado en el quinquenio.

Una tercera recompensa, por el tercer quinquenio, equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo promedio anual devengado en el quinquenio.

Para computar los quinquenios se tomará en cuenta el tiempo trabajado sucesiva o alternativamente en las entidades afiliadas a La Caja; pero en ningún caso, se causarán las recompensas cuando el cómputo total de tiempo de servicio alcance a veinte años.

El tiempo hábil computable de los obreros permanentes de la Policía Nacional y de la misma Caja, para efecto de las anteriores recompensas, comenzará a contarse a partir del 21 de diciembre de 1945, fecha en que fueron incorporados como afiliados.

El tiempo hábil computable de los afiliados incorporados por el Decreto 2777 de 1942, para efecto de las recompensas, comenzará a contarse a partir del 1º de enero de 1943, fecha en que fueron incorporados como afiliados.

c) — Los que se retiren o sean retirados, en forma definitiva, cualquiera que sea el tiempo de servicio continuo o discontinuo, tendrán derecho a un auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo, y proporcionalmente por las fracciones de año. Este auxilio se liquidará con base en el sueldo o salario mensual últimamente devengado en un cargo en propiedad o sobre el promedio de todos los sueldos devengados, según convenga al afiliado.

Cuando en el cómputo de tiempo de servicio para la liquidación de la cesantía, se presentaren distintos períodos, sólo se acumularán al último los períodos anteriores que no estén separados o interrumpidos por lapsos o términos que alcancen a dos años.

d) — Los que fallezcan, transmitirán a sus herederos el derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

Una indemnización equivalente al valor de treinta meses del último sueldo devengado, cuando la muerte sobreviniere a consecuencia de un accidente de trabajo.

Una indemnización equivalente al valor de quince meses del último sueldo devengado, cuando la muerte sobreviniere por cualquiera otra causa.

CAPITULO IV

Prestaciones comunes para todos los afiliados.

ARTICULO 16. — Todos los afiliados a la La Caja gozarán, a partir del 21 de diciembre de 1945, de las siguientes prestaciones y servicios:

a) — Los que adquieran en el servicio una invalidez absoluta, y permanente o se incapaciten para toda ocupación u oficio, cualquiera que sea el tiempo de servicio, tendrán derecho, mientras dure la incapacidad, a una pensión mensual de invalidez que se liquidará así:

Para el personal de Oficiales, Sub-Oficiales, Agentes, Detectives y Dactiloscopistas, la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último sueldo mensual devengado.

Para los demás afiliados, la pensión será equivalente al total del último sueldo o salario mensual devengado.

En ningún caso, las pensiones de invalidez, serán inferiores a cincuenta pesos (\$ 50.00).

Las pensiones se causarán desde la fecha de la última baja, si la incapacidad existe en esa fecha, o desde la fe-

cha en que, estando incapacitado, formule la respectiva reclamación, esto, sin perjuicio de las disposiciones sobre prescripción.

Las pensiones se suspenderán a partir del día en que los médicos dictaminen sobre la desaparición de la invalidez o incapacidad, o si se llegare a comprobar que el pensionado devenga sueldo o salario alguno. Los pensionados que hayan servido cinco o más años, que acrediten legalmente ser mayores de sesenta años y no disfrutar de otros medios de subsistencia, continuarán gozando de la pensión.

Los pensionados estarán obligados a someterse cada seis meses al respectivo examen médico, para acreditar la subsistencia de la invalidez o incapacidad y poder continuar disfrutando de la pensión.

Si el pensionado falleciere antes que el monto de las pensiones percibidas equivalga al de la indemnización por muerte que le hubiere correspondido, transmitirá a sus herederos el derecho a percibir la diferencia. Para este efecto, se tendrá en cuenta el origen de la incapacidad que motivó la pensión, a fin de determinar el monto de la indemnización que corresponda. Si la incapacidad sobrevino a consecuencia de un accidente de trabajo, la base de la indemnización será el valor de treinta meses de sueldo, y en los demás casos, el valor de quince meses de sueldo únicamente.

Los casos de incapacidad por la enfermedad de la lepra, se continuarán atendiendo de conformidad con las disposiciones especiales sobre la materia.

b) — Los que sufran accidentes de trabajo o contraigan enfermedades profesionales, causarán las siguientes prestaciones:

Durante el término de la incapacidad temporal, que no podrá ser mayor de seis meses, tendrá derecho al auxilio de que trata el ordinal c) del presente artículo.

La invalidez relativa o incapacidad permanente parcial, será indemnizada de acuerdo con las tablas de valuación de incapacidades que promulgue el Gobierno.

La invalidez o incapacidad permanente total, será atendida con la pensión de invalidez contemplada en el ordinal a) del presente artículo.

La calificación o apreciación del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, se hará de conformidad con las disposiciones legales que definen la materia.

En los casos de indemnizaciones por accidentes de trabajo que hayan dado lugar a investigación criminal, para calificar el accidente, se estará a lo resuelto en el respectivo proceso.

c) — Los que contraigan una enfermedad no profesional en el desempeño de sus funciones, que los imposibilite o incapacite temporalmente para trabajar, tendrán derecho a un auxilio por enfermedad, hasta por el término de seis meses, equivalente al total del sueldo o salario que les corresponda en el cargo que desempeñen. El auxilio se causará a partir de la fecha en que comiencen a disfrutar de la respectiva licencia por enfermedad y se pagará por mensualidades vencidas, previa comprobación de que subsiste la imposibilidad o incapacidad.

Este auxilio se concederá por una sola vez en cada año de servicio y excluye el auxilio o sueldo de que trata el artículo 3º de la Ley 86 de 1923.

Las licencias por enfermedad de que trata el artículo 3º de la Ley 86 de

1923, se concederán a partir de la fecha en que el empleado u obrero deje de concurrir al trabajo.

d) — Los que sean retirados del servicio por causas distintas a mala conducta y que comprueben dentro de los quince (15) días siguientes al retiro que para la fecha de éste se encontraban y continúan imposibilitados o incapacitados temporalmente para trabajar, tendrán derecho a un auxilio por enfermedad, hasta por el término de seis meses, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo que devengaban, siempre y cuando que en el último año de servicio no hubieren gozado del auxilio a que se refiere el ordinal anterior. En las mismas condiciones, disfrutarán de este auxilio aquellos que al retirarseles del servicio se encontraren gozando del auxilio a que se refiere el ordinal c), únicamente por el tiempo necesario para completar los seis meses de que trata el citado ordinal.

El monto de este auxilio, será inmodificable y comenzará a causarse a partir de la fecha en que sean retirados del servicio, pagándose por mensualidades vencidas, previa comprobación médica de que subsiste la imposibilidad o incapacidad temporal.

e) — Para los que fallezcan, sin perjuicio de las indemnizaciones por muerte a que hubiere lugar, La Caja reconocerá a sus herederos un auxilio funerario que fluctuará entre cien y trescientos pesos (\$ 100.00 y \$ 300.00). La Junta Directiva determinará las cuantías y categorías.

f) — Los que hayan observado buena conducta, que lleven más de seis meses de servicio, si se trata de personal uniformado, Detectives y Dactiloscopistas, o más de un año, si se trata de los demás afiliados, y que por circuns-

tancias familiares tuvieren que atender gastos extraordinarios, podrán obtener préstamos a corto o largo plazo, hasta por el total de un sueldo mensual, con intereses que no excederán de los legales y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular dicte la Junta Directiva.

Estos préstamos se garantizarán con las prestaciones que llegaren a causarse, con los sueldos y demás saldos que resultaren a favor de los afiliados, compensando La Caja con dichos valores las sumas que resultaren a debérsele.

g) — Los que llenen los requisitos y condiciones que establezca la Junta Directiva en los planes de edificación de casas, podrán obtener la adjudicación de su respectiva casa de habitación.

h) — Los que completen veinte años o más de servicio continuo o discontinuo, prestado sucesiva o alternativamente en distintas entidades de derecho público, y hayan llegado o lleguen a cincuenta años de edad, tendrán derecho a una pensión mensual de jubilación, equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos o jornales devengados. El monto de esta pensión no podrá ser menor de treinta pesos (\$ 30.00) ni mayor de doscientos pesos (\$ 200.00), y será atendida de conformidad con la Ley 6ª de 1945, y sus decretos reglamentarios.

Es entendido que los servicios prestados sucesiva o alternativamente en diferentes entidades de derecho público, para efecto de las prestaciones a cargo de La Caja, sólo se tendrán en cuenta para lo relacionado con la pensión de jubilación de que trata el presente ordinal.

ARTICULO 17. — Las afiliadas a quienes se les conceda la licencia por

maternidad de que trata la Ley 53 de 1938, tendrán derecho, durante la licencia de ocho semanas, a un auxilio por maternidad equivalente al total del sueldo o salario que devenguen en el cargo que desempeñan.

Este auxilio excluye los sueldos o salarios a que se refiere la mencionada Ley.

CAPITULO V

Disposiciones especiales relacionadas con los tres capítulos anteriores.

ARTICULO 18. — Del auxilio de cesantía se descontará el valor de la última recompensa recibida, por períodos quinquenales, cuando el retiro se ocasione por mala conducta dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el derecho a la recompensa.

ARTICULO 19. — Los que se retiren voluntaria y definitivamente del servicio y fueren reincorporados dentro de los doce meses siguientes, habiendo recibido auxilio de cesantía, de sus sueldos se les descontará el veinte por ciento (20%) hasta completar el monto de las sumas que hubieren recibido por el citado concepto.

ARTICULO 20. — Los afiliados que pertenecen al personal no uniformado, con excepción de los Detectives y los Dactiloscopistas, que sean retirados del servicio por mala conducta antes de cumplir dos años de trabajo continuo o discontinuo, no causarán el derecho a la cesantía. Si el retiro se produjere después de dos años, por la misma causa, sólo se causará el derecho a la cesantía por bienios de trabajo, perdiéndose el auxilio correspondiente al último bienio trabajado.

ARTICULO 21. — Los afiliados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa no gozará de auxilio de cesantía.

ARTICULO 22. — La prestación que ha venido reconociendo La Caja con el nombre de "Sueldos de Retiro" es la misma que en el presente decreto se reconoce con el nombre de "Auxilio de Cesantía".

ARTICULO 23. — La liquidación de prestaciones a cargo de La Caja sólo se hará sobre los sueldos recibidos y en ningún caso, incluyendo especies, como alojamiento, etc.

ARTICULO 24. — Cuando en el cómputo de tiempo de servicio para la concesión de la Asignación de Retiro o de las pensiones de jubilación, se presentaren períodos por los cuales se hubiere reconocido cesantía, del monto mensual de la Asignación de Retiro o Pensión de Jubilación que se reconozca, se descontará un veinte por ciento (20%) durante el término necesario para compensar las sumas recibidas por el citado concepto.

ARTICULO 25. — En el cómputo de tiempo de servicio, para la liquidación de cualquier prestación, se descontará el término de las licencias por enfermedad, las licencias por maternidad, las licencias sin sueldo, los retiros temporales, las suspensiones disciplinarias y las suspensiones por orden judicial, salvo, para estas últimas, lo previsto en el inciso segundo del artículo 11 del presente decreto.

PARAGRAFO. — Para efecto de las recompensas por períodos quinquenales, las interrupciones contempladas en el inciso anterior y aquellas que se provoquen por retiros definitivos con

el consiguiente restablecimiento dentro de los treinta días siguientes, siempre y cuando que no se hubiere liquidado cesantía o que habiéndose liquidado no se hubiere reintegrado, no causan solución de continuidad y se descontarán en la forma indicada.

ARTICULO 26. — A partir del 1º de enero de 1946, las pensiones que venía sufragando La Caja y cuyo monto era inferior a cien pesos (\$ 100.00), se seguirán atendiendo así:

a) — Las del personal que al causar el derecho desempeñaba las funciones de Oficiales, Sub-Oficiales, Agentes, Detectives o Dactiloscopistas, se liquidarán sobre la base de los sueldos asignados, el 1º de enero de 1946, a los respectivos grados o cargos.

b) — Las del personal que al causar el derecho tenía la calidad de no uniformado, con excepción de los Detectives y Dactiloscopistas, se les liquidarán aumentándoselas en un veinte por ciento (20%) del monto de las que disfrutaban el 1º de enero de 1946.

PARAGRAFO. — Si para el 1º de enero de 1946, no existía en nómina el cargo que desempeñaba el pensionado al causar el derecho y que sirvió de base para fijar el monto de la pensión, o si los existentes no corresponden a la misma categoría, el aumento de la pensión se hará de conformidad con el aparte b) del presente artículo.

ARTICULO 27. — Los afiliados incorporados a partir del 1º de enero de 1943, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2777 de 1942, y los obreros permanentes de la Policía y de La Caja, incorporados a partir del 21 de diciembre de 1945, que para la vigencia de la Ley 74 de 1945 se encontraban

prestando servicio, para efecto de la liquidación de sus prestaciones tendrán derecho a que se les compute todo el tiempo trabajado con anterioridad a su incorporación, con las limitaciones contempladas en el ordinal b) del artículo 15 del presente decreto, siempre y cuando que abonen a La Caja los descuentos reglamentarios que correspondan al tiempo anterior a su afiliación.

Para dar cumplimiento al inciso anterior, las respectivas entidades procederán, dentro de los quince días siguientes a la fecha de este decreto, a elaborar y pasar a La Caja las liquidaciones correspondientes.

Las sumas que resulten a cargo de los afiliados por concepto de descuentos, se abonarán a La Caja hasta en treinta cuotas quincenales, descontables a partir de la primera quincena del mes de abril próximo, pero los afiliados podrán escoger otra forma de pago más rápida, para cuyo efecto ordenarán los descuentos del caso.

A los afiliados que para la fecha en que causen el derecho a cualquier prestación no hubieren abonado el total de las cuotas, del monto de la respectiva prestación se les descontarán las sumas que salgan a deber por el citado concepto.

ARTICULO 28. — Las prestaciones a cargo de La Caja no son acumulables, y el que tuviere derecho a varias, podrá escoger definitivamente la que estime más conveniente, con las limitaciones contempladas en los capítulos II y III del presente decreto; pero si el afiliado ha prestado sus servicios alternativamente en cualesquiera de las entidades cuyo personal ha estado y está adscrito a La Caja, y siempre que no se presenten incompatibilidades, podrá acumular el tiempo servido y solicitar

la prestación que considere más conveniente.

Las prestaciones atendidas por La Caja son incompatibles con cualquiera otra a cargo del Tesoro Público.

ARTICULO 29. — Los que disfruten de Asignación de Retiro o Pensión de Jubilación a cargo de La Caja podrán devengar sueldos o salarios del Tesoro Público y continuar recibiendo la prestación, siempre que el valor conjunto del sueldo o salario y de la prestación no pase de doscientos pesos (\$ 200.00) mensuales, pues en caso contrario, se suspenderá el beneficio.

PARAGRAFO. — De oficio, o a petición de cualquier persona, y en cualquier tiempo, podrá La Caja adelantar breve y sumariamente las diligencias necesarias, para determinar las condiciones de vida de los que disfruten de pensiones de invalidez o de jubilación o de Asignación de Retiro, a fin de establecer si efectivamente se encuentra dentro de los requisitos exigidos para gozar de las prestaciones, y en caso contrario decretar la suspensión del beneficio.

ARTICULO 30. — En los reconocimientos de prestaciones a cargo de La Caja en que se requiera certificación médica, el dictamen juramentado ante el Director General de la Policía Nacional, de dos médicos del Departamento de Sanidad de la Policía, será prueba suficiente. En caso de discrepancia entre éstos, el asunto será resuelto por los médicos de la Oficina Central de Medicina Legal.

PARAGRAFO. — Asimismo, para continuar disfrutando de las prestaciones a que se refiere el inciso anterior, los beneficiados deberán someterse a las prescripciones y tratamientos or-

denados por los médicos del Departamento de Sanidad de la Policía Nacional, o a los aconsejados por otros médicos, siempre que éstos sean aprobados por los médicos del referido Departamento de Sanidad.

ARTICULO 31. — Los afiliados que pertenecen al personal de Oficiales, Sub-Oficiales, Agentes, Detectives y Dactiloscopistas, que sean retirados del servicio por mala conducta o con nota de mala conducta, no causarán ninguna de las prestaciones a cargo de La Caja.

ARTICULO 32. — Los afiliados que sean retirados del servicio con ocasión de sentencia judicial condenatoria en un negocio penal, no causarán ninguna de las prestaciones a cargo de La Caja.

ARTICULO 33. — Los afiliados que se hallen en los casos contemplados en los dos artículos anteriores, tendrán derecho a que La Caja les reembolse o reintegre las sumas que de sus sueldos o salarios se les hubieren descontado por concepto de porcentajes, previa la deducción de las prestaciones que hubieren recibido, según el caso.

ARTICULO 34. — Los que estén disfrutando de cualquier prestación y sean condenados por sentencia judicial en un negocio penal; o que propaguen doctrinas o intervengan en movimientos que afecten la seguridad exterior del país o el orden público, perderán las prestaciones que venían disfrutando.

ARTICULO 35. — De conformidad con el artículo 22 de la Ley 74 de 1945 y lo que disponía el artículo 67 del decreto 475 de 1938, las prestaciones establecidas en el presente decreto y a cargo de La Caja no son embargables, ni transferibles a ningún título,

excepto en los casos expresamente previstos en el presente Decreto, sobre transmisión de los derechos a los herederos y la pignoración de las mismas para garantizar sus acreencias con la misma Caja, la Policía Nacional o la Cooperativa de la Policía Nacional.

ARTICULO 36. — De acuerdo con lo que disponía el artículo 68 del Decreto 475 de 1938, el derecho a cualesquiera de las prestaciones establecidas en el presente decreto, prescribe a los dos años, contados desde la fecha en que se causen.

El término de prescripción de las acciones correspondientes a prestaciones originadas por incapacidades permanentes, parciales o totales, comenzará a contarse a partir de la fecha en que termine el período de incapacidad o imposibilidad temporal.

CAPITULO VI

Disposiciones generales.

Farmacia y drogas

ARTICULO 37. — La asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, odontológica y demás servicios de sanidad de los afiliados, en los casos a que haya lugar, continuará prestándose, en cada caso hasta por el término de seis meses, por el Departamento de Sanidad de la Policía y con cargo al Tesoro Nacional.

De los servicios anteriores disfrutarán los afiliados que prestan servicio en el Palacio Presidencial y el Ministerio de Gobierno, a partir de la fecha del presente decreto.

La Caja continuará atendiendo por conducto de su farmacia y por cuenta del Tesoro Nacional, el suministro de drogas y elementos de sanidad ordenados por el Departamento de Sanidad

de la Policía, como también la venta de estos artículos a sus afiliados y sus parientes.

Facúltase a La Caja para adquirir en el país o importar del exterior las drogas y elementos necesarios para la farmacia.

ARTICULO 38. — Del valor de las prestaciones que lleguen a causarse se compensarán las deudas que por cualquier concepto resulten a cargo de los afiliados y a favor de La Caja, de la Policía Nacional en sus fondos de "Garantía de Prendas", y "Casinos", y de la Cooperativa de la Policía Nacional.

Cuando un afiliado resultare deudor de cualquiera de las entidades a que se refiere el anterior inciso y no reclamare dentro de los treinta días siguientes a su retiro, las prestaciones a que tuviere derecho, La Caja, por sí misma, o a solicitud de aquellas entidades o de los fiadores, adelantará las diligencias necesarias y dictará la correspondiente resolución, ordenando las compensaciones a que hubiere lugar y reconociendo al beneficiado el saldo que llegare a resultar a su favor.

ARTICULO 39. — La Caja queda autorizada para adelantar y llevar a término, bien directamente o por intermedio del Instituto de Crédito Territorial o cualquiera otra entidad que preste los mismos servicios, planes de edificación de casas para sus afiliados.

Para la realización de estos planes, La Caja destinará los dineros provenientes de la venta de los edificios y terrenos que ocupa la Escuela de Policía "General Santander", y podrá en el futuro destinar para el mismo fin, el producto de la venta de otros bienes.

Los afiliados podrán garantizar con sus prestaciones sociales las deudas provenientes de la adjudicación de casas.

ARTICULO 40. — La Caja atenderá al sostenimiento de dos escuelas primarias en Bogotá, una para varones y otra para mujeres, destinadas a la educación de los hijos de sus afiliados.

Para tal fin, La Caja adelantará y llevará a término las gestiones necesarias con las entidades nacionales, departamentales o municipales encargadas del ramo.

ARTICULO 41. — Con el objeto de propender a la protección, bienestar y mejoramiento de sus afiliados, La Caja continuará como accionista de la Cooperativa de la Policía Nacional.

ARTICULO 42. — La Caja sufragará el valor de las medallas que se conceden al personal de la Policía Nacional.

ARTICULO 43. — A cada afiliado se le llevará su respectiva hoja de vida en la que debe constar pormenorizadamente la historia de servicios y demás datos necesarios, para efecto del estudio y resolución de las prestaciones que llegaren a causarse. Los encargados de llevar las hojas de vida, están en la obligación de suministrar gratuitamente y dentro del término de cinco días, todos los informes necesarios para el estudio y resolución de las reclamaciones que se formulen a La Caja.

La Hoja de Vida tiene el carácter de reservada.

La Caja cuando lo crea conveniente, podrá verificar los datos o informes que estime necesarios, y, llegado el caso, hacerlos aclarar o complementar.

ARTICULO 44. — Los Cajeros, Pagadores y Habilitados de las entidades cuyo personal está adscrito a La Caja, harán todos los descuentos ordenados para el fondo de la misma y remitirán dentro de los cinco días siguientes

tes a la fecha del descuento, las sumas que por tales conceptos deban ingresar a La Caja. Asimismo, están obligados a remitir oportunamente las sumas a que se refieren los ordinales b), f) y g) del artículo 6º del presente decreto, como a rendir gratuitamente y dentro del término de cinco días, los informes que para reconocimiento de prestaciones se les solicite.

ARTICULO 45. — Los contratos que celebre La Caja requieren para su validez, la tramitación administrativa y fiscal exigida para los celebrados a nombre del Estado, en cuanto ello fuere compatible, sin perjuicio de la autonomía de que gozan la Junta Directiva y el Gerente para ejercer ampliamente sus facultades de administración y dirección.

En los casos en que se requiera licitación pública, la Junta Directiva podrá prescindir de ella, dejando expresamente constancia en la respectiva acta, de los motivos que la determinaron a prescindir de la licitación.

ARTICULO 46. — Las reclamaciones que se lleven a término ante La Caja, serán dirigidas al Gerente de la misma, se sustanciarán y resolverán de conformidad con el procedimiento prescrito en la Ley 167 de 1941, título III, capítulo VIII y demás disposiciones de la misma Ley que sean aplicables.

La actuación se adelantará en papel común.

Las notificaciones y publicaciones que ocurran en las reclamaciones contra La Caja, se llevarán a efecto en la Orden General de la Policía Nacional.

ARTICULO 47. — Toda resolución en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible en cualquier tiempo por quien la

pronunció, de oficio o a solicitud de parte, en cuanto al error numérico cometido.

ARTICULO 48. — Para el reconocimiento de la Asignación de Retiro y de las Pensiones de Jubilación, los interesados deberán levantar la correspondiente hoja de servicios debidamente certificada, sobre cargos desempeñados, con indicación de los nombramientos; tiempo de servicio, previa deducción de las interrupciones de que trata el artículo 25 del presente decreto, y sueldos o salarios devengados.

Para el reconocimiento de las demás prestaciones, serán suficientes los informes oficiales rendidos por las respectivas entidades.

ARTICULO 49. — Para el reconocimiento de la Asignación de Retiro, o de las Pensiones de Jubilación, los interesados deberán acompañar a su solicitud, la respectiva Hoja de Servicios; el certificado de la Contraloría General de la República en que conste que no son deudores morosos ni tienen cuentas pendientes con el Estado; el certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en que conste que están a paz y salvo con el Tesoro y que no disfrutan de pensiones o de cualquiera otra gracia o emolumento a cargo del Estado, y el certificado de la Caja de Previsión Social de los empleados y obreros nacionales en que conste que no reciben de dicha entidad ninguna prestación.

Las reclamaciones sobre Auxilio de cesantía deben venir acompañadas del respectivo certificado, en que conste que el interesado no está inscrito en el escalafón de la carrera administrativa.

ARTICULO 50. — Para efecto del reconocimiento de prestaciones a cargo de la Caja, los herederos, a que se

refieren las disposiciones del presente decreto, serán determinados de conformidad con los órdenes, prelación y proporciones que se establecen a continuación:

La mitad, al cónyuge sobreviviente que tenga el derecho según las leyes civiles, y la otra mitad, a los hijos legítimos. Si hubiere también hijos naturales, éstos concurren en esta parte en las proporciones de la ley.

Si no hubiere cónyuge sobreviviente ni hijos naturales, la prestación corresponde íntegramente a los hijos legítimos.

Si no hubiere hijos legítimos, la porción de éstos corresponde a los naturales.

A falta de hijos legítimos y naturales, lleva toda la prestación el cónyuge sobreviviente.

Si no hubiere cónyuge sobreviviente ni hijos legítimos, el monto de la prestación se divide entre los padres legítimos y los hijos naturales.

A falta de padres legítimos llevan la prestación los hijos naturales, y en defecto de éstos los padres naturales.

Si no concurrieren ninguna de las personas indicadas en este artículo, llamadas en el orden preferencial en él establecido, la prestación se paga, previa comprobación de que el extinto era su único sostén, a los hermanos menores de edad y a las hermanas célibes del causante.

ARTICULO 51. — La calidad de herederos se establecerá, para los efectos administrativos, mediante la presentación de las respectivas partidas, registros, reconocimientos o sentencias judiciales que acrediten el parentesco, o las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de

testigos que acredite quiénes son los únicos herederos, declarándolos por su número y nombres precisos, y la razón de serlo.

Recibida la respectiva reclamación acompañada de las pruebas exigidas en el inciso anterior, se procederá a publicar por una sola vez en el "Diario Oficial" y en un periódico de la capital de la República, y por dos veces en la Orden General de la Policía Nacional, un aviso, indicando el nombre del causante, con la determinación del cargo que desempeñaba o el beneficio que disfrutaba, y los nombres de las personas que alegan la calidad de herederos, para que el que se crea con mejor derecho se haga parte en la reclamación.

Vencido un término no menor de treinta días hábiles, contado desde la fecha de la última de las publicaciones se procederá a resolver lo conducente.

El reconocimiento y pago de la prestación, previo el lleno del procedimiento anterior, eximirá a la Caja de cualquier responsabilidad que se le demande posteriormente.

Las publicaciones en el "Diario Oficial" y en la Orden General de la Policía Nacional, no causarán derecho alguno. La publicación en un periódico de la capital se hará por cuenta de los interesados.

ARTICULO 52. — Cuando el que se crea con derecho a una prestación de las que trata el presente decreto, abandone su gestión, La Caja decretará su caducidad, previo informe del Secretario o del Sustanciador. Se entiende que ha habido abandono cuando el interesado no ha hecho gestión alguna durante un año, que se cuenta desde la fecha de la última actuación. El término de prescripción de la acción no se estimará interrumpido con la solicitud inicial.

ARTICULO 53. En las reclamaciones que se adelanten con apoderados, para la aceptación de éstos, se aplicarán las disposiciones que reglamentan la materia en los asuntos administrativos.

ARTICULO 54. — Mientras se aprueba los Estatutos y Reglamentos generales de La Caja, y se organiza ésta, de conformidad con lo ordenado en el presente decreto, continuará funcionando en la misma forma y todos los negocios se seguirán tramitando en la forma como se han venido atendiendo en cuanto ello fuere compatible.

El Consejo Directivo actual, mientras se elige la Junta Directiva, tendrá las funciones de ésta.

ARTICULO 55. — Quedan derogados los Decretos números 475 y 1116 de 1938; 110 y 930 de 1939; 192 y

1746 de 1940; 71 y 1789 de 1941; 2777 de 1942 Arts. 1º, 2º, 3º y 5º del Decreto 1203 de 1943; 1724 y 2408 de 1943; Resolución del Ministerio de Gobierno número 892 de 1941; y demás Decretos anteriores al presente sobre Caja de Protección Social de la Policía Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 29 de marzo de 1946.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

ABSALON FERNANDEZ DE SOTO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE P. PEREZ

BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE POLICIA
"GENERAL SANTANDER"

"DEFENSA PERSONAL". Por Alvaro Quintero
"NOCIONES DE DERECHO PENAL GENERAL"
Por Carmelo González Cortina

Sólo \$ 1.00 valen estos libros para los miembros de la Institución
Solicítelos a la Escuela "General Santander"

Comentarios a los Artículos 13 de la Ley 74 de 1945 y 31, 32 y 33 del Decreto 891 de 1946.

Sin perjuicio de los comentarios que en forma extensa se hagan posteriormente de la Ley 74 de 1945 y sus decretos reglamentarios, por considerar de importancia, estudiaremos en forma muy breve, pero lo más clara posible, los artículos 13 de la Ley 74 y 31, 32 y 33 del Decreto 981 de 1946.

Para una mayor comprensión transcribiremos las citadas disposiciones:

"Artículo 13 (Ley 74). - Quedan excluidos de las prestaciones sociales de que trata la presente Ley, los miembros uniformados y los detectives de la Policía Nacional que sean expulsados del Cuerpo con ocasión de sentencia judicial condenatoria o por las razones previstas en el ordinal e) del artículo 18 del Decreto número 2310 de 1943".

Este artículo debemos estudiarlo o dividirlo para su estudio, en tres partes, que son: las prestaciones que se pierden; la expulsión con ocasión de sentencia, y la expulsión de acuerdo con el ordinal e) del artículo 18 del Decreto 2310 de 1943.

Respecto a las prestaciones que se pierden, es interesante hacer resaltar que la Ley extendió a todas las prestaciones la posibilidad de perderlas cuando al empleado se le expulse. En esto, la Ley fue más severa que las disposiciones que anteriormente regían en la Caja de Protección Social, pues antes sólo se perdía por expulsión, una sola de las

prestaciones llamada "SUELDO DE RETIRO", equivalente al hoy denominado "Auxilio de Cesantía". Lo anterior puede constatarse con una pequeña lectura comparativa del artículo 1º del Decreto número 1724 de 1943 y la del transcrito.

En el Decreto no se hizo otra cosa sino reproducir, con variación de palabras, lo dicho en la parte primera del artículo 13 de la Ley, y así vemos que en los artículos 31 y 32 del Decreto se dice: "No causarán ninguna de las prestaciones a cargo de la Caja", en lugar de haber dicho "Quedan excluidos de las prestaciones sociales".

En cuanto a la segunda parte del artículo de la Ley, expulsión "con ocasión de sentencia judicial condenatoria" es igualmente indispensable hacer la siguiente aclaración: al decir la Ley "con ocasión de sentencia judicial condenatoria" se guardó silencio respecto a la calidad del negocio en que debe ser pronunciada esa sentencia, y ante la posibilidad de una interpretación que no se ajustara al espíritu y fin de la misma disposición legal, pues, bajo el principio de que "donde la Ley no distingue no le es dado distinguir al intérprete" se hubiera podido llegar a las conclusiones más injustas, como sería el caso de que cualquier funcionario contra quien se pronunciara sentencia condenatoria, no sólo en un negocio penal, si-

no en un negocio civil o de trabajo, podría ser expulsado de la Institución. Ante este vacío, se redactó el artículo 32 del Decreto 981, que dice:

"Los afiliados que sean retirados del servicio con ocasión de sentencia judicial condenatoria en un negocio penal,"

La aclaración hecha en el artículo transcrito, de que debe ser "con ocasión de sentencia judicial condenatoria en un negocio penal", traerá consecuencias saludables, pues, como se ha dicho, no quedan los funcionarios expuestos a la interpretación que posiblemente se hubiera podido dar al tenor literal de la disposición que se comenta.

Respecto a la expulsión "por las razones previstas en el ordinal e) del artículo 18 del Decreto 2310 de 1943", es conveniente estudiar, no en forma aislada el citado ordinal, sino en perfecta armonía y coordinación con el artículo 17 del mismo Decreto, sustituido hoy por el artículo 20 del Decreto número 1021 de 1946. Estos artículos dicen textualmente:

"Artículo 17 (Decreto 2310 de 1943). — Los Oficiales de la Policía Nacional serán expulsados de la Institución por las siguientes causas:

a) — Por sentencia condenatoria de la justicia ordinaria.

b) — Por mala conducta".

"Artículo 20 (Decreto 1021 de 1946). — Los Oficiales de la Policía Nacional, serán expulsados de la Institución, por las siguientes causas:

a) — Por sentencia condenatoria de la justicia ordinaria; y

b) — Por mala conducta".

El artículo 18 del Decreto 2310 de 1943 dice:

"La expulsión por mala conducta se causará cuando ocurra uno de los siguientes hechos:....

e) — Propaganda de doctrinas que afecten la seguridad exterior del país o el orden público, comisión de hechos que impliquen desobediencia a las normas legales y REGLAMENTARIAS".

Decía, que el alcance y contenido del ordinal e) del artículo 18, que rige desde el 26 de noviembre de 1943 debe fijarse de acuerdo con las disposiciones transcritas.

Se dice en el artículo 17 que el personal será expulsado por mala conducta" y en el artículo 18, en la parte final del ordinal e) se establece que constituye mala conducta, y por consiguiente es causal de expulsión la "COMISION DE HECHOS QUE IMPLIQUEN DESOBEDIENCIA A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS".

Relacionando el artículo 13 de la Ley 74 con las disposiciones tantas veces citadas, y de interpretar estrictamente el artículo de la Ley, se hubiera podido llegar a la conclusión no menos injusta de que LA COMISION DE HECHOS QUE IMPLICARAN DESOBEDIENCIA AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA, cualquier falta, por ejemplo un simple retardo, constituiría causal de expulsión por cuanto que el llegar retardado infringiría el Reglamento.

De paso, es conveniente observar que a pesar de existir desde 1943, el citado ordinal e) del artículo 18 del Decreto 2310, la Dirección General de la Policía, ni ninguna de sus dependencias, aplicó en toda su extensión el ci-

tado ordinal, precisamente porque se llegaba a la conclusión expuesta en el párrafo anterior.

Como la Ley cita textualmente el aludido ordinal, y con el deseo de no dejar sometido el personal a esa interpretación injusta, pues no a otra se podría llegar, se redactó el artículo 31 del Decreto que dice:

"Los afiliados que pertenecen al personal de Oficiales, Sub-Oficiales, Agentes, Detectives y Dactiloscopistas, que sean retirados del servicio por mala conducta o con nota de mala conducta, no causarán ninguna de las prestaciones a cargo de la Caja".

La referencia que en este artículo se hace a la "mala conducta o con nota de mala conducta", está íntimamente relacionada con los ordinales b) de los artículos 17 del Decreto 2310 de 1943 y 20 del Decreto 1021 de 1946, con la interpretación favorable de que para aplicar las sanciones que traen consecuentemente la nota de conducta, se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución número 42 de 1938, o sea el Reglamento de Disciplina de la Policía.

Se preguntará qué ventajas y consecuencias tiene el no haber reproducido textualmente el artículo de la Ley 13 y consiguientemente el ordinal e) del artículo 18 del Decreto 2310 de 1943? Pues, que al decirse en el artículo 31 que "por mala conducta o con nota de mala conducta" se da al empleado la oportunidad de que su hoja

de vida sea estudiada de acuerdo con el Reglamento de Disciplina y que la conducta que se le califique sea el resultado de ese estudio. Cosa contraria ocurriría si se diera la interpretación estricta del ordinal e) tantas veces citado.

Como consecuencia de estos artículos, y del artículo 20 del Decreto 1021 de 1946, se elabora un Reglamento de Disciplina en el que se determinarán los hechos o infracciones que puedan o deban constituir mala conducta.

Como conclusión, tenemos que reconocer que los artículos 31 y 32 aclaran situaciones favorables para el personal de la Policía, cosa que no ocurriría si en dichos artículos se hubiera reproducido textualmente la parte pertinente de los artículos 13 de la Ley 74 y 18 del Decreto 2310 de 1945.

Además, conviene observar que en el artículo 33 del Decreto, se reconoce a los empleados que se encuentren en los casos previstos en los artículos 31 y 32, el derecho a que se les devuelvan las cuotas que de sus sueldos se les hayan descontado para la Caja de Protección Social. Asunto éste, que no se contemplaba en las disposiciones anteriores y cuyo resultado práctico era el de que los empleados que fueran expulsados no tenían derecho ni siquiera a que se les devolvieran esos descuentos.

NOTA: En el próximo número se publicará un comentario completo del Decreto 981 de 1946.

Decreto número 1021 de 1946

(Abril 2)

Por el cual se reglamenta la carrera del personal uniformado de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le otorga el artículo 28 de la Ley 74 de 1945,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De la jerarquía, nombramientos, ascensos, retiros y asignaciones de los oficiales de la Policía Nacional.

A.—Jerarquía.

ARTICULO 1º — La jerarquía de los Oficiales de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados en escala descendente:

Comandante 1º
Comandante 2º
Subcomandante
Teniente 1º
Teniente 2º

PARAGRAFO 1º — El grado de Comandante 2º reemplaza el actual grado de Comandante de División.

PARAGRAFO 2º — Por razón de la jerarquía, los Oficiales se clasifican así:

Oficiales Superiores:
(Comandante 1º y Comandante 2º)

Oficiales Especiales:
(Subcomandantes)

Oficiales Inferiores:
(Teniente 1º y Teniente 2º)

B.—Nombramientos.

ARTICULO 2º — Los nombramientos de los Oficiales de la Policía Nacional, se hacen por la rama Ejecutiva de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 3º — Para obtener el grado de Teniente 2º de la Policía Nacional, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano por nacimiento.
- b) No ser menor de 20 años, ni mayor de 25.
- c) Poseer buenos antecedentes sociales y de conducta intachables.
- d) Ser soltero.
- e) Ser bachiller, y
- f) Aprobar el curso correspondiente en la Escuela "General Santander".

C.—Ascensos.

ARTICULO 4º — Los ascensos se otorgarán por la rama Ejecutiva y por Selección entre los aspirantes que reúnan todos los requisitos.

ARTICULO 5º — Para ascender en la Policía Nacional se requieren los siguientes requisitos:

- a) Condiciones morales.
- b) Capacidad física comprobada.
- c) Tiempo mínimo de servicio en el grado.
- d) Capacidad profesional.

ARTICULO 6º — Las condiciones morales y la conducta del aspirante, se apreciarán por las calificaciones y la hoja de vida del candidato.

ARTICULO 7º — La aptitud física reglamentaria será certificada por el Departamento de Sanidad de la Policía Nacional.

ARTICULO 8º — Fíjense los siguientes tiempos mínimos de servicio en cada grado:

- Tenientes 2º, 3 años.
- Teniente 1º, 4 años.
- Subcomandante, 5 años.
- Comandante 2º, 4 años.

ARTICULO 9º — Para ascender a Teniente 1º se requiere además, haber aprobado el curso de perfeccionamiento en la "Escuela General Santander", o en su defecto, haber presentado y aprobado en la misma Escuela, los exámenes correspondientes a las materias de dicho curso, de conformidad con el pensum vigente.

ARTICULO 10. — Para ascender a Sub-Comandante y a Comandante 2º, se requiere además aprobar el curso correspondiente en la Escuela de Policía "General Santander".

ARTICULO 11. — A los Tenientes 1os. y 2os. que aprueben cursos de especialidades (necesarias a la Policía

Nacional, en establecimientos de carácter militar, técnico o universitario, les serán reconocidos para el ascenso al grado inmediatamente superior, en reemplazo de los exámenes o cursos, que como requisito especial se fija en los artículos 9º y 10º del presente decreto.

ARTICULO 12. — Para ser ascendido a Sub-Comandante, Comandante 2º y Comandante 1º, es requisito indispensable haber servido por lo menos un año en territorios nacionales o guarniciones con derecho a sobresueldo.

ARTICULO 13. — Para ascender de Comandante 2º a Comandante 1º, los Candidatos deberán presentar además una tesis sobre temas que interesan a la Policía Nacional.

PARAGRAFO. — La tesis de que trata este artículo, puede ser escogida libremente por el candidato y será calificada por el Consejo de Profesores de la Escuela "General Santander".

D.—Retiros.

ARTICULO 14. — Los Oficiales de la Policía Nacional, serán separados del servicio en la forma que a continuación se expresa.

1—*Retiro Temporal.*

Por sanción disciplinaria.

2—*Retiro absoluto.*

- a) Por solicitud propia.
- b) Por edad.
- c) Por incapacidad física.
- d) Por incapacidad profesional o notoria deficiencia en el servicio.

3—*Suspensión.*

Por solicitud de funcionario de Instrucción o Juez.

4—*Expulsión de la Institución.*

Absoluta.

ARTICULO 15. — Los Oficiales de la Policía Nacional podrán ser retirados temporalmente del servicio y por un término hasta de un año como sanción disciplinaria.

ARTICULO 16. — El tiempo que permanezcan los Oficiales en *retiro temporal*, no se tendrá en cuenta para liquidar su antigüedad, ascensos y prestaciones sociales y no da derecho a sueldo alguno.

ARTICULO 17. — Los Oficiales de la Policía Nacional, serán retirados necesariamente del servicio en forma absoluta, al cumplir las siguientes edades:

Teniente 2º, 35 años.
Teniente 1º, 40 años.
Subcomandante, 45 años.
Comandante 2º, 50 años.
Comandante 1º, 53 años.

PARAGRAFO. — Para los Oficiales procedentes de la clase de tropa ascendidos o nombrados sin haber hecho el curso de aspirantes a Oficial en la Escuela "General Santander", se aumenta en 5 años las edades contempladas en este artículo.

ARTICULO 18. — La incapacidad física para el retiro será dictaminada por una Junta Médica presidida por el Jefe del Departamento de Sanidad de la Policía Nacional.

ARTICULO 19. — La incapacidad profesional o notoria deficiencia en el servicio, será comprobada por la concurrencia de dos calificaciones consecutivas de superiores directos distintos o por pérdida de cursos o exámenes, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2621 de 1944.

ARTICULO 20. — Los Oficiales de la Policía Nacional, serán expulsados de la Institución, por las siguientes causas:

- a) Por sentencia condenatoria de la justicia ordinaria; y
- b) Por mala conducta.

PARAGRAFO. — Las decisiones sobre calificación de conducta se dictarán en conciencia.

E.—*Asignaciones.*

ARTICULO 21. — Los Oficiales de la Policía Nacional, tendrán las siguientes asignaciones:

Teniente Segundo, \$ 190.00.
Teniente Primero, \$ 220.00.
Subcomandante, \$ 265.00.
Comandante 2º, \$ 320.00.
Comandante 1º, \$ 380.00.

CAPITULO SEGUNDO

De la jerarquía, nombramientos, ascensos, retiros y asignaciones del personal de tropa de la Policía Nacional.

A.—*Jerarquía.*

ARTICULO 22. — La jerarquía del personal de tropa de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados y cargos en escala descendente:

Alferez.
Sargento.
Cabo.
Agente.

PARAGRAFO. — Los tres primeros grados, se denominarán genéricamente Sub-oficiales.

B.—Nombramientos.

ARTICULO 23. — Para ser agente de la Policía Nacional, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano de nacimiento.
- b) No ser menor de 20 años, ni mayor de 25.
- c) Ser reservista de 1ª o 2ª clase.
- d) Tener buenos antecedentes de conducta.
- e) Ser soltero, y
- f) Aprobar el curso correspondiente en la Escuela "General Santander".

PARAGRAFO 1º — El curso a que se refiere el ordinal f) del presente artículo, se hará en la condición de aspirante a agente.

PARAGRAFO 2º — Los aspirantes a agentes disfrutarán, como parte de la beca, de una prima mensual de diez pesos (\$ 10.00) mientras permanezcan en la Escuela, y serán nombrados por la Dirección del establecimiento ya citado.

ARTICULO 24. — Los nombramientos de los agentes, se hacen por la Dirección General de la Policía Nacional.

C.—Ascensos.

ARTICULO 25. — Para ascender a Cabo y de este grado en adelante, se requieren los siguientes requisitos:

- a) Capacidad profesional.
- b) Buena conducta.
- c) Aptitud física.
- d) Tiempo mínimo de servicio en el grado.

ARTICULO 26. — Los ascensos se harán por la Dirección General de la Policía Nacional e invariablemente por selección entre los candidatos que reúnan las condiciones establecidas por el artículo anterior, y será requisito indispensable aprobar el curso o examen correspondiente al grado, que propondrá y calificará la Escuela "General Santander", de conformidad con el pensum vigente.

ARTICULO 27. — Fíjense los siguientes tiempos mínimos de servicio para el ascenso al grado inmediatamente superior:

- Para Cabo: 2 años como agente.
Para sargento: 3 años como cabo.
Para Alferez: 4 años como sargento.

D.—Retiros.

ARTICULO 28. — Los Sub-oficiales y agentes de la Policía Nacional, se retiran en las mismas condiciones establecidas para los Oficiales, en los artículos 14 y 15 del presente decreto.

ARTICULO 29. — Los Suboficiales y agentes de la Policía Nacional, serán invariablemente retirados del servicio al cumplir 50 años de edad.

ARTICULO 30. — El tiempo en retiro temporal, no se tendrá en cuenta para liquidar antigüedad, ascensos y prestaciones sociales y no da derecho a sueldo alguno.

ARTICULO 31. — Los Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, serán expulsados de la Institución por

las mismas causas previstas en el artículo 20 del presente decreto.

E.—Asignaciones.

ARTICULO 32. — Los Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, tendrán las siguientes asignaciones:

Agente: \$ 100.00.
Cabo: \$ 110.00.
Sargento: \$ 125.00.
Alférez: 135.00.

F.—Ingreso al Escalafón de Oficiales.

ARTICULO 33. — Los Suboficiales podrán ingresar a la carrera de Oficiales como Tenientes Segundos, siempre que reúnan las siguientes condiciones y que aprueben el curso correspondiente en la Escuela "General Santander".

- a) Haber servido por lo menos 4 años en la Institución.
- b) Tener una edad inferior a 28 años.
- c) Ser soltero.
- d) Haber observado conducta intachable.
- e) Aprobar el examen de admisión correspondiente en la Escuela "General Santander".

ARTICULO 34. — Los Suboficiales que satisfagan los requisitos de que trata el artículo anterior, ingresarán a la Escuela en calidad de aspirantes a Oficiales, pero conservando su grado y asignación.

PARAGRAFO. — Es entendido que los Suboficiales o agentes que poseen el título de bachiller, podrán ingresar al curso en las condiciones generales.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones generales.

Junta de Ascensos.

ARTICULO 35. — Créase la Junta de Ascensos de la Policía Nacional, integrada así:

Director General, quien será Presidente.

Sub-Director General.

Secretario General.

Director de la Escuela "General Santander".

Jefe del Departamento de Personal, quien será Secretario de esta Junta.

ARTICULO 36. — La Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer los ascensos que deban decretarse de conformidad con el presente decreto.

b) Estudiar y conceptuar sobre los retiros de Oficiales y Suboficiales, cuando se trate de los causales de mala conducta o incapacidad profesional.

c) Estudiar y conceptuar sobre el ingreso de Sub-Oficiales a la Escuela "General Santander", de conformidad con los artículos 33 y 34 del presente decreto.

d) Estudiar y proponer la adjudicación de la Medalla "Policía Nacional".

e) Las demás que le asigne la Dirección General.

ARTICULO 37. — Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, que se retiren a solicitud propia y con nota de buena conducta, podrán ser reincorporados al servicio, por la autoridad que corresponda, siempre que el tiempo de retiro no sea mayor

de 2 años y que reúnan los requisitos de edad, aptitud física y capacidad profesional.

ARTICULO 38. — Establécese un sobresueldo mensual hasta de 25% para el personal que ejerza sus funciones en aquellas guarniciones que por sus especiales condiciones de clima o alojamiento de los centros civilizados hagan el servicio excepcionalmente penoso.

PARAGRAFO. — La Dirección General por medio de resoluciones fijará el monto del sobresueldo de que trata el presente artículo, dentro de los límites previstos.

ARTICULO 39. — El Gobierno o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, podrá retirar o expulsar de la Institución en cualquier momento a aquellos Oficiales, Suboficiales o Agentes que sean suspendidos de sus cargos por sindicárseles de delitos extraños a las funciones oficiales y previo el concepto de la Asesoría Jurídica.

ARTICULO 40. — Ningún Oficial, Suboficial o Agente de la Policía Nacional, podrá devengar una asignación superior a la correspondiente a su grado, salvo en los casos en que sean designados en propiedad o interinidad, para cargos de carácter netamente civil dentro de la misma Institución.

PARAGRAFO 1º — En el caso de la excepción contemplada en este artículo, los Oficiales, Suboficiales y Agentes no perderán su condición de tales y contribuirán a la Caja de Protección Social, con los porcentajes correspondientes al sueldo de su grado.

PARAGRAFO 2º — Para efecto de las prestaciones sociales ocasionadas en este caso, se liquidarán también de acuerdo con el sueldo correspondiente al grado respectivo.

ARTICULO 41. — El presente decreto sustituye los marcados con los números 2310 de 1943, y 1663 de 1944 y rige desde el 1º de abril del presente año.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a dos de abril de 1946.

ALBERTO LLERAS CAMARGO

El Ministro de Gobierno,

ABSALON FERNANDEZ DE SOTO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO DE P. PEREZ



EXPOSICION DE MOTIVOS

El anterior decreto, tiene como base legal la autorización conferida al Gobierno en el artículo 28 de la Ley 7 de 1945.

Contempla muy pocas modificaciones al decreto 2310 de 1943, entre las cuales merece destacarse las siguientes:

ARTICULO 1º — Se aumenta una jerarquía más entre los Oficiales, en atención al futuro desarrollo de la Policía Nacional, para atender cuando esto suceda a proveer ciertos cargos inspectivos que no conviene que los desempeñen Oficiales del mismo grado o los que tienen el mando actual de las unidades policivas. Por el momento, al crear el cargo, se le fija una asignación y condiciones para ascender.

Este cargo no afecta el presupuesto porque ningún Oficial de la Policía

eune las condiciones que se fijan para el ascenso, este caso se presentará dentro de dos años.

ARTICULO 2º — Al fijar las condiciones para ser Teniente 2º de la Policía, se agrega que los candidatos deben ser bachilleres, circunstancia que se está poniendo en práctica en la Escuela "General Santander", con los mejores resultados, y además, que deben ser solteros, pues ya se sabe que es un inconveniente grave que haya alumnos casados en un establecimiento donde todos son internos.

ARTICULO 8º — Por conveniencia para la Institución, se aumenta un año de servicio para los Tenientes 2os. y se disminuye uno para los Subcomandantes.

ARTICULO 11. — Este artículo es nuevo y muy conveniente, para estimular el estudio entre la Oficialidad joven de la Policía Nacional, es un sistema para iniciar la especialidad en la institución.

PARAGRAFO DEL ARTICULO 7. — Es copia de una disposición de la Ley 74 de 1945.

ARTICULO 19. — Aclara la disposición del artículo 16 de decreto 1310 de 1943.

ARTICULO 21. — Se ponen las asignaciones que hoy devengan los Oficiales de la Policía Nacional.

ARTICULO 22. — Se suprime dentro de la jerarquía del personal de ropa, "el aspirante a agente", que en realidad no es cargo ni grado, se trata simplemente de un alumno.

ARTICULO 23. — Se agregan dos nuevas condiciones que son indispensables. — 1º Que sean reservistas de 1º o

2º clase, entre estos últimos se puede hacer una mejor selección y que sean solteros.

ARTICULO 27. — Por conveniencia para la Institución, se aumenta un año más como Cabo y uno más como Sargento.

ARTICULO 32. Se ponen las asignaciones actuales.

ARTICULO 33. — Como acto de justicia se concede a todos los Suboficiales la facilidad de ingresar a la Escuela de Policía, pero se fijan al mismo tiempo condiciones más rígidas con el fin de que no se presenten en el futuro dos clases de Oficiales segregados de la misma Escuela, es decir, unos procedentes de tropa, con preparación deficiente y otros con preparación muy superior, puesto que han cursado el bachillerato completo.

ARTICULO 36. — Se fijan a la Junta de ascensos, sus verdaderas funciones de acuerdo con las necesidades y se le quitan aquellas que no son necesarias, como la de intervenir en los retiros por edad o por incapacidad física.

En el primer caso si el Oficial cumple la edad para retiro, no es necesario que la Junta conceptúe, y en el segundo, es la Sanidad quien debe dictaminar si el Oficial sirve o nó.

ARTICULO 37. — Se reglamenta en forma precisa y justa la posibilidad de ser reincorporado un miembro uniformado de la Policía.

ARTICULO 40. — Este artículo es justo, pues muchas veces la Dirección puede emplear en cargos civiles con grandes ventajas Oficiales, Suboficiales y Agentes, y no estaría bien que por ser miembros uniformados no pudieran devengar la asignación fijada para civiles.

Decreto número 1077 de 1946

(Abril 5)

Por la cual se declaran en propiedad los nombramientos de Detectives de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que por el Decreto número 1187 de 15 de mayo de 1944, se creó el escalafón de detectives de la Policía Nacional, estableciendo cinco categorías, así: detectives-Jefes, detectives de primera, segunda, tercera y cuarta clase, para cuyos nombramientos y ascensos se exigieron requisitos especiales;

Que por los artículos 20 y 26 del citado decreto, se permitió que el personal que prestaba servicio fuese escalafonado interinamente mientras acreditara que poseía la capacidad profesional correspondiente a su grado mediante la aprobación del curso respectivo en la Escuela de Policía "General Santander" y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para cada grado en los reglamentos;

Que el decreto número 981 del 29 de marzo del presente año, sobre prestaciones sociales del personal de la Policía, exige para el caso especial de los detectives que varias de las prestaciones sean liquidadas teniendo en cuenta el último sueldo devengado en un cargo en propiedad;

Que por circunstancias de índole fiscal no ha sido posible establecer en la Escuela de Policía "General Santander" los cursos correspondientes para la capacitación profesional del referido personal;

Que de acuerdo con las citadas disposiciones del decreto número 1187 de 1944, el personal de detectives de la Policía Nacional se encuentra descalafonado y ejerce sus cargos en interinidad; y

Que dada la situación que se confronta y los servicios eficientes del referido personal, se hace indispensable definir su situación;

Decreta:

ARTICULO UNICO. — Declárese en propiedad, a partir del 21 de diciembre de 1945, los nombramientos y escalafonamiento del personal de detectives de la Policía Nacional que de esa fecha en adelante ha venido prestando y presta servicio, sin perjuicio del escalafón establecido en el decreto número 1187 de 1944 que se hará efectivo cuando las condiciones fiscales lo permitan.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 5 de abril de 1946.

(Fdo.) ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.) ABSALON FERNANDEZ DE SOTO.

Acta de fundación del Club Deportivo de la Policía Nacional.

En Bogotá, el día siete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las 3 p. m., en el edificio de la Escuela de Policía "General Santander", se reunieron los siguientes señores:

Comandante Enrique Alvarez Isaacs
Subcomandante Genaro Rozo
Teniente 1º Antonio Arciniegas
Teniente 2º Roberto Pinzón
Teniente 3º Hernando Amorocho
Sargento Bolívar Guerrero
Sargento Carlos J. Vásquez
Cabo Arnulfo Tejada
Cabo Carlos A. Torres.

En representación de los futbolistas de la Escuela de Policía "General Santander" estaba presente el doctor Enrique Lara. En representación de los futbolistas de "Carabineros" Eulalio Piaya. En representación de los futbolistas de "Circulación" estaba presente el señor Máximo Méndez.

El Comandante Alvarez informó a los concurrentes que el objeto de la reunión era el de acordar las bases de la organización del Club Deportivo de la Policía Nacional. Tiene por objeto el Club Deportivo que se va a fundar, constituir una entidad autónoma que propenda y estimule toda clase de deportes, especialmente el fútbol, dentro de la Institución de la Policía Nacio-

nal; una vez constituido el Club se inscribirá en las Ligas Departamentales de los diversos deportes con el objeto de participar en los campeonatos que se disputan en Cundinamarca. Acto seguido el Comandante Alvarez sometió a la consideración de los concurrentes el proyecto de los Estatutos de lo que sería el Club Deportivo de la Policía Nacional el que fue leído por el señor teniente segundo Hernando Amorocho. Terminada la lectura el Sub-Comandante Genaro Rozo pidió se constituyera una Junta Directiva del Club Deportivo de la Policía Nacional a lo cual se procedió habiendo sido nombrados para ocupar dichos cargos por unanimidad los siguientes:

Presidente Honorario, señor Comandante Enrique Alvarez Isaac.

Presidente, señor Teniente Hernando Amorocho.

Vicepresidente, señor Teniente Roberto Pinzón.

Fiscal, señor Carlos A. Torres.

Tesorero, señor Máximo Méndez.

Secretario, señor Bolívar Guerrero.

Subsecretario, señor Gonzalo González.

Vocal, señor Carlos J. Vásquez.

Vocal, señor Horacio Lema.

Delegado ante la Liga de Fútbol de Cundinamarca, señor Arnulfo Tejada.

Continuando la sesión bajo esta Junta y presidencia, se abrió la discusión sobre el Proyecto de Estatutos anteriormente leído.

El Teniente primero Antonio Arciniégas propuso la aprobación de los Estatutos en dos sesiones, y solicitó de los asistentes la aprobación en primer debate. Los Tenientes Segundos Pinzón y Amorocho propusieron la aprobación definitiva en esta reunión. Puestas en discusión las dos proposiciones fue aprobada la segunda. Se procedió en se-

guida a la votación y por unanimidad se aprobaron definitivamente los Estatutos del que se llamará "Club Deportivo de la Policía Nacional".

Siendo las 7 y 15 minutos de la noche, el señor Presidente levantó la sesión, convocando a la Junta Directiva para el próximo martes 12 del presente a las 5 y 30 de la tarde.

Teniente ARMANDO AMOROCHO, Presidente.

BOLIVAR GUERRERO, Secretario

Estatutos del Club Deportivo de la Policía Nacional.

La entidad es una persona jurídica, reconocida como tal de carácter civil y meramente deportivo; de duración indefinida; sujeta a las leyes del país, a las disposiciones de los presentes reglamentos o Estatutos:

CAPITULO I

Del nombre y domicilio social.

ARTICULO 1º — La corporación se denomina "Club Deportivo de la Policía Nacional".

ARTICULO 2º — El domicilio de la sociedad es la capital de la República, sin perjuicio de establecer en el país las sucursales que se tenga a bien.

CAPITULO II

De los socios.

ARTICULO 3º — El Club se compone de dos clases de socios: socios honorarios y socios activos.

ARTICULO 4º — Son socios honorarios todas aquellas personas que por sus condiciones o merecimientos hayan sido considerados por la Asamblea General dignas de hacer parte del Club.

ARTICULO 5º — Son socios activos todas aquellas personas que sean miembros de la Policía Nacional y que practiquen algún deporte de los que el Club prohija y estimula.

ARTICULO 6º — Los socios deben pagar oportunamente y en la for-

ma y términos que fije la Junta Directiva tanto el derecho de admisión como la cuota ordinaria, y las extraordinarias que se voten de acuerdo con los Estatutos. La cuota mensual no es fraccionable.

ARTICULO 7º — Son deberes de los socios: cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTICULO 8º — Todo socio puede presentar las reclamaciones que a bien tenga ante la Junta Directiva, y si lo exige se le guardará la debida reserva.

ARTICULO 9º — Para adquirir el carácter de socio se requiere pertenecer a la Policía Nacional como miembro activo de ella o como empleado en cualquiera de sus dependencias. Es necesario, también, haberse aceptado su admisión por la Junta Directiva y aceptar y suscribir el interesado el compromiso de cumplir debidamente el estatuto orgánico y las disposiciones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.

ARTICULO 10 — Cualquier socio podrá hacerse representar por otro socio activo en las Asambleas Generales mediante un poder escrito dirigido a la Junta Directiva con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Poderes dados a personas que no sean socios activos no serán admisibles.

ARTICULO 11. — Cualquier socio podrá ser suspendido en sus derechos hasta el término de seis (6) meses por mal comportamiento a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 12. — Se pierde el carácter de socio: 1º—Por muerte; 2º—por renuncia; notificada por escrito a

la secretaría del Club siempre que se esté a paz y salvo con la tesorería; 3º—Por falta a los deberes de caballerosidad y a los que imponen los reglamentos o estatutos del Club y 4º—Por expulsión o retiro decretado por la Junta Directiva.

ARTICULO 13 — El carácter de socio no podrá transmitirse ni cederse en ninguna forma.

CAPITULO III

De la Asamblea General.

ARTICULO 14. — La Asamblea General la forman los socios activos. Se reunirá en el mes de febrero de cada año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa en ella o a solicitud de un número de socios activos no menor del 25% del total.

ARTICULO 15 — La convocatoria para la reunión de la Asamblea General se hará por medio de avisos que deben comunicarse ocho (8) días antes en forma de cartas a todos los socios activos.

ARTICULO 16. — Constituyen quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General un número de personas que representen la tercera parte de los socios activos.

PARAGRAFO. — Si a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria no hubiere ese quorum, se señalará un nuevo día que se anunciará como lo dispone el artículo anterior, y para ese segundo señalamiento o los subsiguientes, formará quorum el número de socios que concurra.

ARTICULO 17. — La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Club y en su defecto por el vicepresidente o por la persona que de-

que la misma Asamblea, y actuando en su Sesión ordinaria del Clafo y en su defecto, uno ad-hoc que designará el presidente del año.

ARTICULO 18. — Son facultades de la Asamblea General: a) Elegir, Proponer, Reemplazar, Suspender, Fiscal, Exonerar y con Votoes que comparen a Juroe Blancos. Para el efecto de estos cargos habrá suplentes. b) Conceder las licencias que pidan los miembros de la Asamblea. c) Reformar las estatutos; d) Hacer el informe de la administración de los recursos administrativos pedidos obligar con facultades a la Junta Directiva. e) Las demás que le otorgan los presentes estatutos.

ARTICULO 19. — Toda decisión sea por mayoría y una sola vez podrá ser revocada en todo por toda Asamblea que asista o compare.

ARTICULO 20. — En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se tratará únicamente del asunto para el cual se haya hecho la convocatoria.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva.

ARTICULO 21. — La Junta Directiva será compuesta del Presidente del Jurisprudencio de Sonora, el Tesorero del Clafo, y los dos Vocales Clafo (y suplentes de la Junta Directiva) formará quórum.

ARTICULO 22. — La duración de cada uno de los cargos sea de un año corrido desde el primero de marzo siguiente a la elección.

ARTICULO 23. — Serán elegidos entre los cargos del Clafo, una persona que represente por la Asam-

blea General. Quienes los desempeñen deberán ser socios activos del Clafo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Ante la Asamblea o ante la Junta Directiva podrán presentarse sus oponentes a solicitar la cesación de su dignidad que será en sus lugares. Suplen de cargo de su cargo, o solicitar la cesación. Será causa de cesación para su cargo un cargo incompatible, o casualidad de la misma y el haberlo desempeñado durante el periodo legalmente autorizado.

ARTICULO 24. — La Junta Directiva se reunirá por la orden del día en el Clafo, en el día y hora que se ponga en el momento que y siempre cuando lo convenga al presidente.

Tratada las asambleas que le convenga los presentes Estatutos y en su defecto:

a) — Discutir en público o en privado y el del Clafo;

b) — Analizar las peticiones que le lleguen en su caso en relación con el objeto y materia del Clafo;

c) — Expedir todo lo relativo a la administración del Clafo;

d) — Llevar las cuentas que correspondan y pagarlas, con o sin recibos de los socios opositos o de los socios, pagando en sus casos la cuota del socio o de socio.

e) — Expedir todo lo relativo a la admisión de los socios del Clafo y sobre los cupos y que haya necesidad de presentarse y hacer un cupo adicional.

f) — Analizar todos los casos relativos a la representación del Clafo.

g) — Nombrar los miembros de las Comisiones de los Asuntos que se presenten en el Clafo;

h) — Nombrar las comisiones que fueren necesarias.

i) — Asignar funciones a los comités de deportes con la autonomía que les permita cumplir satisfactoriamente su cometido;

j) — Aprobar o improbar las designaciones que hagan los comités y los reglamentos que dicten.

k) — Fijar la cuantía y forma de pago de la cuota mensual y de los derechos que fueren de su competencia;

l) — Las demás que le asignen los presentes Estatutos.

ARTICULO 25. — Las resoluciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria desde su adopción por ésta mientras la misma Junta o la Asamblea General no las hubiere revocado. Las deliberaciones de la Junta son de carácter absolutamente reservado y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 26. — Las reuniones de la Junta serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente o por la persona que para tal efecto designen los miembros presentes.

ARTICULO 27. — A las reuniones de la Junta Directiva no podrán asistir sino los miembros de ella a menos que la Junta convoque algún socio o socio o miembros de los comités, o a cualquiera otra persona extraña, los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 28. — La Junta tendrá la facultad de modificar cuando lo estime conveniente, la cuota mensual a cargo de los socios y reglamentar su pago, así como los derechos y demás contribuciones que estuviere autorizada a fijar.

CAPITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente.

ARTICULO 29. — Son funciones del Presidente del Club:

a) — Presidir en su caso las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) — Llevar la representación legal del Club siempre que sea necesario y ante todas las autoridades o corporaciones civiles o judiciales;

c) — Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva;

d) — Presentar a la Asamblea General un informe anual de sus labores.

e) — Conferir poder a terceros, previa aceptación de la Junta Directiva, para la representación judicial o extrajudicial del Club, con facultades para recibir, desistir, transigir y sustituir;

f) — Las demás que le asignaren los Estatutos o la Junta Directiva;

ARTICULO 30. — Son funciones del Vicepresidente del Club:

a) — Hacer las veces del presidente en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 31. — Cuando ocurriere la falta absoluta o temporal por más de dos meses, del presidente o del vicepresidente del Club, la Junta podrá designar de su seno un presidente suplente, mientras en la forma estatutaria se provee las vacantes respectivas.

CAPITULO VI

Del Secretario y del Tesorero.

ARTICULO 32. — Son funciones del Secretario:

a) — Llevar un libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y otro con la lista de los socios activos;

b) — Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los socios;

CAPITULO VII

Del Fiscal.

ARTICULO 35. — Son funciones especiales del Fiscal:

a) — Revisar y poner el visto bueno al balance mensual que le presente el Tesorero y hacerlo fijar en lugar visible del Club para conocimiento de los socios cuando así lo estime la Junta Directiva;

b) — Revisar y poner el visto bueno a las cuentas que le presente el administrador por gastos generales;

c) — Hacer cada año inventario general de los bienes del Club y pasar sendas copias a la Secretaría y a la Tesorería un mes antes de la reunión de la Asamblea General.

d) — Dar cuenta al Tesorero de los daños que hagan los socios para que se les carguen en sus cuentas respectivas;

e) — Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

De los deportes.

ARTICULO 36. — La Junta Directiva establecerá y fomentará en el Club los deportes que estime convenientes pero el juego del foot-ball tendrá siempre preferencia sobre todos los demás. Cada deporte estará a cargo de un comité nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 37. — Los comités propondrán a la Junta Directiva las reglas y reglamentos respectivos y una vez aprobados por ella se harán conocer de todos los socios activos.

c) — Hacer las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

d) — Poner en conocimiento de los socios y del público llegado el caso las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) — Rendir un informe anual al Presidente del Club antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General;

f) — Las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva o el presidente.

ARTICULO 33. — Son deberes del Tesorero:

a) — Cobrar las cuotas y expedir los correspondientes recibos;

b) — Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección;

c) — Presentar el balance de las cuentas mensualmente a la Junta Directiva y en las demás ocasiones que ésta disponga y publicarlo cuando ella ordene.

d) — Cubrir todas las cuentas que tengan en "Páguese" del Presidente y cuyo gasto haya sido autorizado por la Junta Directiva o que pertenezca al giro ordinario del Club;

e) — Rendir un informe anual al Presidente del Club antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General;

f) — Cuidar del archivo del Club y mantener bajo su custodia los valores del mismo;

g) — Los demás que le señalen los Estatutos o le fije la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 34. — Los cargos del Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una sola persona cuando así lo estime conveniente la Asamblea General.

ARTICULO 38. — Las diferencias que puedan suscitarse en el juego serán sometidas al Comité correspondiente y falladas definitivamente por éste.

CAPITULO IX

De los bienes sociales.

ARTICULO 39. — Pertenecen a la Corporación todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, que deben determinarse en su contabilidad, así como todos aquellos que adquiera posteriormente a cualquier título.

ARTICULO 40. — La administración general y la disposición de los bienes y haberes del Club y su adquisición para éste corresponde al presidente y a la Junta Directiva, quienes son responsables ante la sociedad como sus mandatarios.

La enajenación voluntaria de los inmuebles no podrá llevarse a efecto sino mediante autorización especial de la Asamblea General.

ARTICULO 41. — Durante la existencia de la corporación, los bienes de cualquier clase que figuren en el archivo social serán de ella únicamente, y recíprocamente, las deudas u obligaciones de la Corporación para con terceros, no corresponderán en todo o en parte a ninguno de los individuos que la componen.

CAPITULO X

Disposiciones generales.

ARTICULO 42. — Por la Secretaría del Club se llevará un libro o registro de los socios y se extenderá en él una diligencia autorizada por el mismo Secretario y el socio respectivo, en que conste la admisión de éste y su aceptación expresa a los Estatutos, reglamentos y disposiciones sobre deportes.

ARTICULO 43. — Las reclamaciones que tuvieren que hacer los socios deberán autorizarse en forma escrita por el reclamante respectivo y dirigirse al secretario de la Corporación.

ARTICULO 44. — Sólo los socios activos pueden usar las insignias del Club.

ARTICULO 45. — Los presentes estatutos y los demás que se aprobaron luego, podrán ser reformados o derogados en todo o en parte y reemplazados de la misma manera, cuando así lo decidiere la Asamblea General de Socios con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los socios activos en dos debates que tuvieren lugar en días diferentes.

ARTICULO 46. — El Presidente del Club gestionará la aprobación de los presentes Estatutos por el Gobierno, si a ello hubiere lugar, y cumplida tal formalidad se dispondrá una publicación en folletos de los mismos, para conocimiento de los interesados.

Don Tomás Leal Cuenca.

Los miembros de la Escuela han sido sorprendidos con la dolorosa noticia de la muerte de don Tomás Leal Cuenca, ocurrida en esta ciudad el día 7 de marzo en curso. Don Tomás desempeñó en la Escuela, por varios años, un cargo administrativo y la cátedra de Geografía, con la mayor competencia y consagración. Se transcribe a continuación, como un homenaje a su memoria, la proposición aprobada por el Consejo de Profesores en su sesión del día 20 de marzo del presente año:

"El Consejo de Profesores de la Escuela de Policía "General Santander", teniendo en cuenta que el día 7 de marzo en curso falleció en Bogotá don Tomás Leal Cuenca, antiguo Profesor de esta Escuela;

Que el profesor Leal Cuenca, como servidor de la Escuela, fuera de un cargo administrativo en ella, se distinguió por su constante entusiasmo y devoción hacia los fines educacionales del Instituto; y

Que es un deber del Consejo registrar este insuceso para lamentarlo,

Dispone:

Dejar constancia en el acta de esta sesión del pesar que le ha causado el fallecimiento de don Tomás Leal Cuenca, antiguo profesor de la Escuela, gran caballero y excelente compañero;

Manifestar a la señora viuda de Leal Cuenca y a sus hijos su condolencia, y

Comisionar a dos miembros del Consejo de Profesores para que pongan en manos de la señora viudad de Leal Cuenca y de sus hijos, esta moción, en nota de estilo.

La "REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL" autoriza la reproducción de los artículos que publica pero solicita el favor de mencionar su procedencia.

La Policía y la Universidad

Los señores Comandantes Abogados: Dámaso Alonso, Juan, Francisco, Alberto, Pío, José, Alvaró, Cárlos, Cuatro, Roberto, Costa, Diego; Ceolín, Damián, Alberto, Lara, Navarro, Barro, Amor, Vico, Eugenio, José, Harro, Alfonso, Jacobo, Colón, María, Roberto, Mario, Agostín, Lirio, Héctor, y Eugenio Paz Navío, todos de celebrar su ingenuo acercamiento al servicio de la Policía Nacional. No podemos por menos que registrar con satisfacción sus actividades y, ante a la febril actividad que exhiben en la Dirección General, la prensa, social y profesional.

Después de servir de la Policía se pasa, pero no se repite, mucho más en el caso de los señores Comandantes Abogados, la medida normal de sus actividades, de actividades profesionales y de servicios, en consecuencia, a la dirección y gestión, también de los servicios de Policía.

Llamados en un momento de gobierno y de actividad muy grande, no fueron pocas las que realizaron para los señores Abogados un cometido tan alto al frente de los Comandos de Dirección, Policía, en especial, la idea de que las consideraciones jurídicas sirven que faciliten la tarea política de cooperación y colaboración hacia la satisfacción de los servicios de Policía. Se trata que el

servicio de los Comandos de Policía se pueda lograr al máximo nivel, se pueda dar en la actividad y a satisfacción de todos los interesados.

Los señores Comandantes Abogados se han esforzado de demostrar ante el público con la actividad de sus servicios, con el ejemplo de sus actividades, con la firmeza de sus palabras y, lo que es más importante, la bondad de las medidas que se han adoptado para el servicio de Policía y política, como necesario para el país.

Estamos seguros de que la necesidad de llevar la cultura de servicios profesionales, tanto en el ámbito de la actividad de los Comandos de Dirección y de servicios, de actividades que se da de una manera legítima, de llevar el nivel profesional de los servicios de la Policía, tanto y también se aplica a las personas de la actividad y de saber. Hay necesidad de saber con el propósito de que la actividad de la Policía se realice en una actividad profesional. Que todo se realice de forma clara y de acuerdo con el espíritu del servicio de Policía y de servicios, el cual es el propósito de que dispone el funcionamiento de la actividad de la Policía y de servicios, es la convicción por el funcionamiento de la actividad de la Policía y de servicios, que para el país, y más en la línea de la actividad.

Si algún reparo tenemos que hacerle a nuestra Universidad es la notable distancia a que se ha colocado de algunos temas fundamentales del Estado Colombiano. Uno de esos temas es la policía. La Universidad nos ignora y al proceder así exhibe descuido grande, ya que la policía tiene en sus manos el manejo de uno de los más caros intereses de la humanidad: la libertad individual. Y la solución de uno de los problemas capitales de toda sociedad: la conservación del orden público interno.

No importa. La policía irá a la Universidad a conocerla y a que se le conozca. Puede que haya sorpresas recíprocas, pero la mayor sorpresa la dará la Policía Nacional a la Universidad de Colombia.

Para la Escuela de Policía "General Santander" es especialmente satisfactorio y grato el triunfo alcanzado en dos años de continua labor, por sus exalumnos, los señores Abogados-Comandantes de División. De ello queremos dejar público testimonio.

Biblioteca de la Escuela de Policía "General Santander".

Volúmenes aparecidos:

I—DEFENSA PERSONAL (Gimnasia, Boxeo, Jiu-jitsu). Por el profesor Alvaro Quintero.

No pocos desgraciados y fatales incidentes hubiera podido evitar la Policía en el pretérito, si sus hombres, además de habilidad en el manejo de las armas de fuego, hubieran dominado la técnica de la Defensa Personal, que bien aplicada resulta frecuentemente, al menos para la Policía, tan eficaz como las armas. Para defenderse del beodo incómodo o del hampón peligroso, o para tantas situaciones de dificultad física como se le presentan al agente de policía diariamente en su servicio, el conocimiento y hábil aplicación del jiu-jitsu constituyen el arma de más valor;

emplearla permite al agente el cumplir totalmente con su función de prevención, a la vez que causar el menor daño posible a los agresores.

II—NOCIONES DE DERECHO PENAL GENERAL. Por el Profesor Carmelo González Cortina.

Una de las funciones de la Policía, y de las más importantes, es la prevención del delito; por eso, el derecho penal interesa directamente a la función policíaca.

El libro del Profesor González Cortina es una síntesis afortunada de las principales doctrinas jurídicas sobre el delito y la pena.

III—PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS. Por el Profesor Luis Thorín Casas.

La Policía Nacional es una empresa de servicio público. Con todo, es evidente que muy pocos se han preocupado por someter su actividad a los principios de la administración científica.

El Profesor Thorín Casas se refiere a los principios de administración de toda clase de empresas, sin detenerse en forma especial en la empresa de policía. Pero los principios por él expuestos y sostenidos sobre división del trabajo, autoridad, responsabilidad, disciplina, unidad de mando, unidad de dirección, remuneración del personal, orden, iniciativa y otros, bien pueden aplicarse, sin restricción o salvedad alguna, a la policía.

Volúmenes en prensa:

IV—TRATADO DE LA ESGRIMA CON DAGA (Empleo de las armas de filo, contrafilo y punta). Por el Profesor Miguel A. Valderrama.

No es posible emplear eficazmente las armas, cualesquiera que sean ellas, y cualquiera que sea el criterio con que se usen —ofensivo o defensivo— sin conocer a fondo los principios que informan su manejo y sin un previo y metódico adiestramiento.

La obra del profesor Valderrama contiene una serie de iniciaciones prácticas y se halla concebida y articulada en tal forma que bien puede decirse de ella que constituye un verdadero manual de la Esgrima con daga.

Se cuida el profesor Valderrama de destacar a todo lo largo de su libro el criterio eminentemente defensivo que debe guiar al funcionario de policía en todas sus intervenciones armadas.

Numerosas ilustraciones, hechas por el mismo autor, facilitan la comprensión de la materia y hacen más interesante la lectura.

V—REGLAMENTOS DE CIRCULACION Y TRANSITO DE BOGOTÁ (Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos orgánicos y reglamentarios). Por el Profesor Gustavo Samper Bernal.

La compilación más completa y ordenada que se haya hecho hasta la fecha sobre tan importante materia. Comprende desde las disposiciones de la Constitución Nacional relativas a la intervención del Estado en los transportes, hasta el decreto N° 75 de 1946 del Alcalde de Bogotá, por el cual se nombra el personal de la Junta Asesora de la Dirección General de Circulación y Tránsito. Además, la obra cuenta con un índice alfabético analítico que permite obtener rápidamente las disposiciones legales que regulan las distintas situaciones que se pueden presentar en este asunto.

Un libro que no puede dejar de consultar ningún funcionario de Policía. Una compilación interesante para todos, que viene a llenar un gran vacío pues no se había acometido un trabajo de esta índole por un experto en Policía especial de la categoría del profesor Samper.

Solicite los volúmenes de la Biblioteca de la Escuela de Policía "General Santander" a la Administración de esta Revista. Los miembros de los cuerpos de policía pueden adquirirlos a un precio especialmente bajo.

La Policía.

Por el doctor ANTONIO LANCIS Y SANCHEZ.

No son frecuentes los estudios globales sobre la Policía. Aún algunos tratados importantes y afamados de Derecho Administrativo omiten su estudio. Sin embargo, nada que convenga más a los funcionarios policíacos que los escritos desapasionados y generales sobre el servicio de policía. Los artículos sobre temas varios de policía, especialmente sobre asuntos de policía científica o de investigación, no son raros. Pero no se puede prescindir de los principios doctrinarios, so pena de no llegar nunca a disfrutar de un criterio. Esos principios doctrinarios los encontramos en algunas Obras de Derecho, que no llegan siempre a las manos de funcionarios de policía y cuya adquisición resulta a veces costosa. Por eso la Dirección de la Revista ha creído conveniente la publicación de los capítulos referentes a la policía, insertas en obras serias y de autores bien reputados. En el número 202, correspondiente al mes de febrero del año pasado, dimos a conocer el estudio que hace Maurice Parmelee sobre la función policial en su obra "Cri-

minología". Transcribimos hoy a continuación el capítulo que trae el doctor Antonio Lancis y Sánchez sobre la policía en su obra DERECHO ADMINISTRATIVO (la actividad administrativa y sus manifestaciones), segunda edición, editorial "Cultural. S. A.", La Habana, año de 1945. El doctor Antonio Lancis figura como profesor auxiliar de Derecho Administrativo en la Universidad de la Habana y tiene a su cargo la Dirección del Instituto de Administración Pública. Es autor de numerosos trabajos, entre los cuales figuran algunos premiados en importantes y resonados certámenes.

CONCEPTO, ETIMOLOGIA Y EVOLUCION DE LA NOCION DE LA POLICIA

El estudio de la acción particular que desarrolla el Estado para el mantenimiento del orden público y el de ciertos otros intereses con el mismo relacionados, da lugar a una serie de actividades de índole diversa que se conoce con el nombre de Policía, palabra esta que ha merecido las más variadas interpretaciones.

De origen griego (Politeia) significa el orden con que se gobernaba una ciudad o Estado, aunque en un concepto análogo al actual no empieza a usarse hasta entrado el Renacimiento, aunque Hague afirma haberse comprobado la existencia en Roma, de "un cuerpo similar al de la Policía de hoy".

El concepto de la policía, en sus acepciones más modernas, se estima en distintas fases: Primeramente, se le apreció como la función total del Estado, esto es, abrazando en sí todas las actividades públicas; su característica, dentro de esta fase, es el constreñimiento de sus medidas y la generalidad de su alcance. Algunos escritores han llegado a equipararla con la administración pública misma, considerando cada una de las manifestaciones de su actividad, por parte del Estado, como una acción limitativa y reguladora de todo género.

Con el inicio del Derecho Público contemporáneo, la noción de la policía queda delimitada en el sistema constitucional, y se la considera como contrapuesta a las libertades públicas, características estas últimas del naciente régimen de Derecho; desempeñando entonces, un papel de carácter negativo, aparece más restringido su concepto que en el antes expuesto como actividad total.

Pueden señalarse, a su vez, con Von Stein, otras dos fases dentro de esta noción: en la primera, en que se le estimó como instrumento en manos del gobernante para regular hasta las actividades lícitas; y, en la segunda, en que no se la emplea como represora de las libertades constitucionales, sino sólo para impedir las manifestaciones ilícitas de ésta, cuando tendieran a producir transformaciones violentas en el orden

social, fuera de las vías y procedimientos legales.

Es más recientemente que se estudia como una organización, o séase como un cuerpo, en cierta forma independiente de la Administración, de la justicia y del ejército, de los que, sin embargo, conserva algunos caracteres. Como tal, De Gioannis lo definió como el "Instituto defensivo de la Sociedad y de sus miembros, con medios preventivos contra todos los daños que puedan cometerse, derivados, ya sea de las cosas o de los hombres, impidiendo, de ser posible a priori, las causas para delinquir, y salvo la libertad y la propiedad de los particulares, compatibles con la conveniencia social".

La Policía como actividad del Estado y como concepto propio.

De lo antes expuesto se deduce que, en lo general, la policía tiene dos acepciones fundamentales. Como actividad del Estado, aún hoy día suele conocerse como el conjunto de facultades que éste desarrolla para regular e intervenir en las libertades individuales y, todavía más, en toda la actuación de los individuos cuando ésta queda sometida al permiso previo o a la inmediata jurisdicción y vigilancia de la administración pública. Como concepto propio la Policía se refiere a un servicio público que el Estado sostiene para su seguridad y la de sus habitantes, es decir, que envuelve la idea de una organización en uno o varios cuerpos, a la que se le señala, por más o menos extensión, las diversas funciones que le corresponde llenar y que se caracterizan por la defensa, que se le asigna del estado jurídico imperante en un país determinado.

En el primer caso, su noción corresponde a lo que se llama el "poder de policía" ("police power" para los norteamericanos) que el doctor Santos Jiménez considera como "la facultad que tiene la Administración pública para poder atender mediante reglamentos y disposiciones generales, todo lo que se refiere a la salud, al mantenimiento del orden público y a todo lo que contribuye al desenvolvimiento de la sociedad", y que, según ha declarado el Tribunal Supremo Cubano abraza también a las facultades del Congreso para producir su ordenamiento jurídico al pueblo. Este poder de Policía es, según Mayer, una investidura del poder público para proveer a la ejecución de los deberes de todos los sujetos que se hace efectiva mediante las órdenes de policía, o séanse, las disposiciones emanadas de los funcionarios administrativos, llamados a regular el desenvolvimiento de la vida social.

En el segundo caso, la Policía, bajo esta denominación específica, o con otras de análoga significación, se encarga, directa y materialmente, de una actividad de observación y vigilancia que puede llegar a abrazar todas las manifestaciones de la vida social, así como la ejecución de los servicios que, con diversa extensión, le son confiados.

Estas funciones pueden ser de carácter preventivo o represivo. La función preventiva es aquella con que tiende a impedir que los hechos perturbadores de la vida social lleguen a producirse y la represiva la que le lleva a actuar, cuando un hecho de esta naturaleza se ha producido, para la averiguación del mismo y la persecución y aprehensión de sus causantes.

El último de estos sistemas, el represivo, es el más adecuado al régimen

moderno, sobre todo en lo que a las libertades públicas se refiere. Anteriormente, en este mismo orden, era el sistema preventivo o del permiso previo el imperante. A virtud de ese concepto, entre otros casos, eran ilícitas las reuniones sin el permiso de la autoridad competente e, igualmente ilícita la publicación de determinados escritos, sin la aprobación del censor, es decir, que, mediante tales expedientes, venían a ser ilusorios los derechos individuales, pues, sin las referidas autorizaciones resultaba ilícito su ejercicio.

En el sistema preventivo, tales manifestaciones pueden hacerse sin la aprobación previa, y los que las ejercitan quedan solamente sujetos a las responsabilidades, por los actos ilícitos que ejecuten; pero, sin que puedan ser impedidos de antemano, so pretexto de una violación legal que, en definitiva, quizá no llegue a producirse.

No puede hablarse de ambos sistemas como separados y opuestos, puesto que ambos métodos se complementan y, por eso respecto de las organizaciones de policía, es mediante la combinación atinada de ambos sistemas que puede lograrse la mayor eficiencia en su acción y la mejor seguridad para los individuos.

Clasificación de la Policía.

A los fines de este estudio suele distinguirse, en primer término, entre el carácter administrativo de la función de policía y su carácter judicial. En su primer aspecto, se le atribuye el mantenimiento general del orden público; en el segundo, el esclarecimiento de los hechos delictuosos, como auxiliar de los tribunales de justicia encargados de la aplicación de las leyes.

También se ha distinguido entre las llamadas función de administración y función de seguridad de la Policía. La primera se refiere a la protección de sus intereses propios y a la aplicación de las medidas que tienden a desenvolver su actividad y que dan lugar a las llamadas, entre otras, policía forestal, policía de los cementerios, etc., y la segunda, que se contrae a la protección del orden social.

Finalmente, conviene destacar que, aunque la Policía, como función, es una sola en el Estado, cualquiera que sean las manifestaciones en que produzca su actividad y es frecuente clasificarla atendiendo a elementos diversos y así, se distingue entre la policía de seguridad, la judicial, la política, la administrativa, la científica, etc.

La Policía y el Ejército.

Como el término Policía envuelve una idea de seguridad tan arraigada y general, su estudio conduce a considerar conjuntamente con su noción, la función del ejército, de tan íntimas relaciones con aquélla; pero de naturaleza tan diversa.

El ejército llena, también, una función de defensa de la sociedad, aunque su misión está más específicamente referida a los ataques que la misma pueda sufrir del exterior.

De esta diferencia de finalidad, entre ambos cuerpos, se deducen las características que distinguen a ambos, no obstante su ya señalada identidad de fines, en lo general.

Las guerras, que se hacen contra un enemigo exterior, conocido de antemano, demandan una actuación por parte del ejército que se manifiesta con-

cretamente en tales momentos, lo que le hace aparecer en reposo, antes y después, en los períodos, más o menos largos de la paz, durante los cuales su función de seguridad es meramente preventiva.

La lucha contra los elementos que perturban la seguridad interior del Estado, confiada a la Policía, exige una perenne dedicación en las dos formas antes señaladas: la represiva, de persecución de los delincuentes y averiguación de los delitos, y la preventiva de evitación de que tales hechos se produzcan.

Como los ataques exteriores suelen presentar mayor gravedad para el Estado el ejército goza, en los momentos de guerra de poderes extraordinarios, otorgados por el Derecho; pero que rebasan aún este límite, cuando las necesidades lo demandan. La Policía es también un cuerpo de seguridad; pero su actuación, que se desenvuelve en la propia sociedad y en condiciones de normalidad generalmente debe responder siempre a las normas legales que rigen su existencia quedando sujetos sus agentes a las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Aunque en las características expuestas debe entenderse indicados ya el concepto de cada uno de esos cuerpos, no puede silenciarse que el ejército llena, a veces, funciones de policía; y que ésta, respondiendo a los principios que tienden a convertirla en un cuerpo armado, pretende gozar de las vías de excepción que caracterizan la actuación del primero.

Las disposiciones orgánicas del Ejército le señalan, especialmente, como su fin primordial el "sostener la independencia de la patria" y el imperio del régimen constitucional vigente y el de

las leyes y disposiciones "emanadas de los legítimos poderes del Estado" y, además de los servicios esencialmente militares indicados, el de "la conservación del orden público y la protección de las personas y las propiedades" y, de modo específico, le fija a una de sus ramas (la guardia rural) "el doble carácter de organismo militar y de policía rural". El sentido en que esa legislación está producida y la propia forma en que otras disposiciones lo hacen, permitiendo, como, por ejemplo, lo determina el Código Electoral, que miembros del Ejército y de la Policía actúen en los comicios, aunque bajo la jurisdicción del Tribunal Superior Electoral, ha producido con frecuencia la confusión de funciones entre ambos cuerpos.

Así, pues, la utilización del Ejército para ciertas funciones y servicios públicos, como la que constitucionalmente le ha sido señalada en los procesos electorales, aunque no cambia su naturaleza propia, puede ofrecer dudas sobre su genuino concepto y sobre el carácter con que actúan sus agentes; e igual sucede con los de la Policía, a la que se ha dotado y se le han señalado también, ciertos fines militares, pese a las precisas diferencias que distinguen a uno y otro cuerpos y de las que se ha hecho especial mención, anteriormente.

Ahora bien, cualquiera que sea la confusión que orgánicamente pueda advertirse entre uno y otra, a virtud de las disposiciones que les son aplicables, la jurisprudencia ha señalado que, respecto de la actuación de un agente habrá de atenderse al carácter de los actos que ejecuten para poder calificar aquella de militar o policíaca, a todos sus efectos.

La Policía científica: su concepto y elementos.

La Policía científica responde a un doble concepto, bien se le considere desde el punto de vista meramente judicial, que algunos autores denominan "Policología", o bien se haga en su carácter orgánico. En su primer aspecto, según Nicéforo, le corresponde "la investigación judicial científica y la aplicación de los conocimientos a las investigaciones de procedimientos encaminados a establecer la identidad de un sospechoso, y determinar la parte que un individuo u objeto tiene en un asunto criminal, como también fijar el modo de obrar de las diferentes categorías de criminales".

La Policía científica, cuyos estudios fueron iniciados en Roma en 1902, no es más en ese sentido expuesto, que la culminación, como señala Bernaldo de Quirós, de un proceso, en el que fue desenvolviéndose su acción hasta llegar a su presente estado. Dicho proceso nace, según él, en una fase equívoca, en la que los propios criminales arrepentidos o a servicio indirecto de la policía, como los más conocedores de sus medios de acción, persiguieron la criminalidad. A esto siguió una segunda fase empírica, en la que la literatura contribuyó con la creación de tipos imaginarios de policía científicos, a interesar a los gobernantes en llevar a la práctica las creaciones de las novelas policíacas, que tanta boga alcanzaron, para culminar, en una tercera fase, la propiamente científica, en que la Policía aprovecha, en su organización y acción, todos los medios científicos para dotarse debidamente y desarrollar su lucha contra el crimen con mayor eficacia.

A ese propio concepto corresponde en Cuba, el Gabinete Nacional de Identificación, establecido en 1912 y cuyo radio de acción ha sido ampliado a otras actividades, a virtud de las cuales se encuentra adscrito hoy al Ministerio de Defensa Nacional e incorporado a la División Central de la Policía Nacional.

Atendiendo al carácter orgánico, puede afirmarse, con Alongi, que hay una ciencia de la Policía, como hay una ciencia de la Administración o de la Hacienda, que presupone un arte que la explica y concreta, un procedimiento para su acción, y una estrategia y una organización adecuadas, de modo que dé a "conocer aquello que pueda llegar a ser peligroso, prevenirlo y evitarlo, si puede; oponerse cuando se manifieste, y reprimirlo cuando la acción preventiva y de oposición no ha sido suficiente, oportuna y eficaz".

Desde este punto de vista, que es el que a estos estudios interesa, se refiere, pues, ese concepto a todos los aspectos de la organización que debe dárseles a los cuerpos policíacos para que llenen cumplidamente su misión, medidas que el propio Alongi ha clasificado en cinco capítulos diversos.

Reglas fundamentales.

En primer término, es de considerar el estudio de las leyes fundamentales o estrategia que comprende, a su vez, los problemas de la unidad de dirección, la división del trabajo y la autonomía y responsabilidad de los agentes.

La unidad de dirección se contrae a que el cuerpo de policía esté sometido a una sola dirección, ya sea individual o colegiada, para que, en todos los ca-

sos, esté determinada su actuación por un criterio único.

En cuanto a la división del trabajo debe considerarse la denominada técnica, según la cual han de tenerse en cuenta la tendencia y capacidad de los agentes para las misiones y tareas que se les confíen, y las del cuerpo policíaco en sí, atendiendo en esta última, a los tres aspectos siguientes: el directivo, a cargo del personal encargado de trazar las normas de su actuación; el ejecutivo, al que corresponde directamente la función normal de la Policía y el burocrático, encargado de sus tareas auxiliares.

El tercer término, debe señalarse la autonomía y responsabilidad de los agentes. La acción de la policía no consiente que, con frecuencia, puedan sus agentes consultar con los jefes, el camino a seguir sino que es necesario que cada uno pueda actuar por sí, en determinadas ocasiones sin la previa consulta, ya que no es posible conocer de antemano en qué condiciones se va a producir el hecho delictuoso que demanda su intervención. Consecuente a esa esfera de autonomía está la de la responsabilidad del personal de la policía, puesto que si se le reconoce a los agentes la posibilidad de proceder en uno u otro sentido, deben asumir por sí, los que tal pueden hacer, la responsabilidad de su actuación ineficiente o de sus errores.

Organización.

En segundo lugar deben considerarse los problemas que se refieren a la organización, y dentro de éstos principalmente, los del contingente policíaco. Tres son los elementos a que de ordinario se atiende para fijar el contingente policíaco o cuantía de su perso-

nal: la población, el territorio y la criminalidad, aunque también suele recomendarse el atender a la legislación comparada, adoptando, como propias, las medidas seguidas en otros pueblos.

Los que mantienen el criterio de la población, denominado también sociológico, opinan que todo cuerpo de Policía debe fijar la cantidad de su personal, en un agente por cada doscientas familias, estimando a cada familia integrada por cinco miembros, esto es, un agente por cada mil habitantes. Ahora bien, como la función que debe llenar la policía es continua y hay la imposibilidad física de que, como tal, la preste un sólo agente en el día, se hace necesario distribuirlos en turnos de ocho horas al menos, con lo cual el número de vigilantes será, para su servicio propio el de tres por cada mil personas, número que debe aumentarse a cuatro, teniendo en cuenta además, el personal adicional necesario para atender las funciones burocráticas, las de sustitución del personal y otras de carácter auxiliar.

Atendiendo al criterio topográfico, se mantiene que cada policía puede atender zonas de diez kilómetros cuadrados aproximadamente, lo que demandaría tres vigilantes por cada extensión indicada, aunque, en realidad, debe tenerse en cuenta, en este caso, la desigualdad entre las zonas urbanas y las rurales y que, por lo tanto, esta cantidad puede fluctuar según otros factores, entre ellos el de la frecuencia de la criminalidad en esos lugares y aún los medios de locomoción con que cuentan los agentes.

En tercer lugar, se señala el criterio de la criminalidad, el que indiscutiblemente presenta una base más propia a su acción; pero esencialmente variable,

por cuanto toda intensificación de la vigilancia o acción, en un sentido, se traduce en una disminución de las mismas en otro contrario y, al final, en un cambio de la localización de esos factores, esto es, que el aumento de la vigilancia y prevención en un lugar determinado, hace trasladar a los delincuentes y elementos maleantes a otras zonas, razón por la cual este criterio no es recomendable más que en momentos circunstanciales, o como determinante del lugar de la acción policíaca mejor que de la fijación de su contingente.

En resumen, señala Stone, "no se ha descubierto ningún proyecto satisfactorio para determinar el número de policías que cada jurisdicción requiere". En los Estados Unidos, por ejemplo, este número varía extraordinariamente de una a otra ciudad, de manera independiente de su población y extensión; de modo, que, mientras en New York, el número de los agentes era de 2.75 por cada mil habitantes, en Chicago era sólo de 1.95. En ciudades más pequeñas el número variaba también, del propio modo, en atención a la flexibilidad, que da a su sistema de aplicación el régimen local predominante, y mientras en New Rochelle, (N. York) con 4.000 habitantes, el promedio era de 2.65, en Beaumont, (Texas), de idéntica población, el promedio era de 0.94.

En conclusión, lo más aconsejable parece ser que todo cuerpo de policía esté dotado en la forma más completa en cuanto a su personal, y que la distribución de los agentes se haga atendiendo, tanto al carácter urbano o rural de los territorios que deban cubrirse, como a la criminalidad que la estadística denuncie en cada caso. El criterio que aconseja atender la legislación

comparada, no parece, sin embargo, ser el más recomendable, porque cada pueblo debe considerar sus propias características para desarrollar y organizar sus servicios.

Dentro del propio capítulo de la organización, corresponde estudiar si la policía debe ser un cuerpo de carácter nacional o local. En este orden, han de tenerse en cuenta las condiciones de cada país y la criminalidad que en los mismos se desarrolla. A la nacionalización se le señala como inconveniente, que pone en mano de los gobernantes nacionales una fuerza más que, a menudo, utiliza, como elemento político, desviándola del papel que le está asignado; en tanto, que al sistema de la organización local, se le señala como desventaja que limita la actuación de los agentes a un espacio determinado, fuera del cual necesitarían éstos el auxilio ajeno, además, de que estorba la unidad de acción y de dirección que a cuerpos de esta clase conviene. En los Estados Unidos la organización de tipo local es la predominante; en Francia, por el contrario, se tendía a la mayor centralización de la policía.

Otro aspecto que hay que considerar dentro del mismo capítulo es el de la organización civil o militar de la policía. En los Estados Unidos, por ejemplo, según el propio Stone, la tendencia ha sido darle un carácter democrático y civil a las organizaciones locales de policía, lo que ha llevado incluso, "a objetar el uso de uniformes" y a que se haya "hecho resistencia al nombramiento de ex-oficiales del Ejército para el cargo de jefe de algún cuerpo policiaco. Se presiente —dice— que los oficiales del ejército al desempeñar cargos de policía, tienden a aplicar los métodos de aquél a un orga-

nismo que confronta problemas totalmente distintos". Es corriente admitir que mientras la actuación militar es, como ya se indicó, ocasional y casi siempre contra un enemigo descubierto y conocido, la de la policía es permanente y contra factores y elementos que no hacen su lucha frente a frente por lo que el policía debe hacer una vida civil que le permita estar en contacto con la sociedad, para que pueda conocer mejor el medio en que se actúa sin negar por esto, que, la policía puede derivar de la organización militar ciertas ventajas, como son las de una mayor disciplina y una acción más coherente.

Problema que afecta también a la organización es el de la jerarquía que demanda en los superiores, capacidad directiva y claridad de expresión y en los subordinados, acatamiento a lo ordenado, de modo que lo dispuesto se cumpla sin retardos e inconvenientes.

Si se considera con Parmelee que "La policía es, quizás, el punto más vulnerable de la honestidad de un gobierno", toda organización debe atender a que los agentes policiacos estén dotados de sueldos que les permita su decorosa subsistencia, sin tener que recurrir al soborno o al cohecho, aunque la cuantía de la retribución no basta, por sí sola, en la práctica, para evitar esos hábitos que requieren, para su no manifestación, una capacidad moral que no solamente el alto sueldo basta para adquirirla.

El retiro es otra medida imprescindible a una buena organización policiaca; tiende a producir la separación de sus funciones activas de los individuos que, por sus años, enfermedades o defectos físicos, resultan incapacitados ya, y a evitar que, en esos casos, el a-

gente, que ha dedicado su vida y sus mejores años a este trabajo, quede desamparado, o que, en evitación de esto último, se le retenga en el cuerpo por consideraciones ajenas al buen servicio.

Topografía.

La Topografía, denominada también logística, se refiere al estudio del territorio y de los medios o recursos de la policía.

En primer término, debe considerarse la circunscripción, como elemento que fija su competencia territorialmente, y cuya extensión y distribución es necesaria para que la acción de la Policía sea eficaz. La fijación de las unidades tácticas y la de las zonas o "postas" para el servicio son imprescindibles a la policía y requieren la mejor atención por parte de sus dirigentes, y deberán ser hechas atendiendo, además, al carácter nacional o local del cuerpo.

Por otra parte, es necesario atender en especial a los medios para desenvolver sus funciones. Cada día más, los cuerpos de policía emplean nuevos elementos técnicos en su actuación y, aún, en la enseñanza y preparación de sus agentes.

Como medios científicos, una buena policía debe contar con museos del crimen, médicos legales preparados, técnicos dactiloscopistas y estudios fotográficos y antropométricos, en una palabra, con gabinetes de identificación, provistos de cuantos aparatos facilitan hoy fijar la identidad de los delincuentes y la averiguación de los delitos.

El telégrafo, el teléfono y la radio, y también ya la televisión, son otros tantos medios de que la Policía moder-

na se vale en la persecución del crimen, así como la imprenta y demás medios gráficos, que usa para la rápida reproducción de las noticias y requisitorias, todo lo cual permite combinar la acción de los diversos agentes de un mismo cuerpo o de diversos cuerpos de policía, en su lucha contra la delincuencia.

Entre otros medios, denominados materiales, la policía debe contar también con archivos, registros, mapas topográficos, etc.; que permitan la fácil localización y buena dirección de sus gestiones.

Para todo esto la policía requiere dotación económica suficiente, que le sirva, también, para obtener, en los bajos fondos sociales, las confidencias que le permitan adquirir informes respecto de los hechos que están en averiguación. Las cantidades dedicadas a ese fin, son denominadas "fondos de reptiles". Ha sido muy censurado su empleo por algunos autores; pero, parece innegable que, sin el uso de tales gastos secretos y de la adquisición de confidencias, la acción de la Policía no resultaría tan eficaz, como lo es, en muchos casos.

Acción de la Policía.

La acción de la Policía es otro de los capítulos de la Policía científica, también llamado táctica. Puede ser jurídica, social o económica. Es jurídica la que se desarrolla para la vigilancia de la ejecución de las leyes y conservación del orden público, desenvolviéndose en dos formas: preventiva y represiva, según se trate de evitar los delitos y transgresiones legales o de la persecución de sus infractores; actividades que, en conjunto, son denominadas "Policía de Seguridad".

En segundo término, se señala la acción social, que corresponde al estudio de las causas que influyen en el delito. En Cuba, esta acción se desarrolla, entre otros, por los inspectores de espectáculos y mediante las disposiciones u ordenanzas sobre los espectáculos y diversiones. Su acción se manifiesta también en dos formas: preventiva, mediante el permiso previo, o las medidas que puedan llegar a la evitación de las representaciones de ciertas obras, o represiva, cuando se actúa para el castigo de los desobedientes; actividades ambas que, generalmente, se titulan de Policía administrativa.

La acción económica o fiscal de la policía, corresponde a aquella actividad con que el Estado cuida de sus propios ingresos. Con los cuerpos aduaneros esta función es atendida especialmente y, también, con el mismo fin, por la Marina de Guerra. Además, como actividad propia le está confiada a los inspectores de impuestos. También la policía de seguridad suele desenvolverla, como sucede en la Habana, en que los miembros de una sección especial de la Policía Nacional, actúan

como agentes de apremios del Municipio.

Defensa jurisdiccional.

La defensa jurisdiccional, que es el último de los capítulos de la Policía científica, resulta imprescindible a su buen funcionamiento. Mediante ella se atiende a establecer las vías de recursos necesarios para que el agente pueda producirse contra sus superiores en los asuntos que le atañen personalmente y cuando no se trate de actos del servicio, sometidos a la jerarquía, en los cuales el agente queda sujeto, por razón de la obediencia debida.

Por otro lado, los particulares deben ser provistos, a su vez, de vías de reclamación adecuadas, a fin de facilitarles las quejas contra la actuación dolosa de los policías, proporcionar la reparación de los daños que les hubieren causado y obtener, en último grado el castigo de sus causantes en la vía administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad que les fuera exigible, según las disposiciones penales, por las infracciones de mayor trascendencia.

La "REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL" autoriza la reproducción de los artículos que aparecen en este número pero solicita el favor de mencionar su procedencia.

El caso del buhonero indio y la grandeza política de la Gran Bretaña

Dos formas estatales opuestas en el mundo

Por Salvador de Madariaga

Sí, ya lo sé. Son muy importantes los temas que esta semana nos ofrece la política internacional: el acuerdo recaído sobre el conflicto persa, los debates pertinaces ante el Consejo de Seguridad sobre el conflicto entre Inglaterra y Rusia con motivo de la presencia de tropas británicas en Grecia, los debates no tan pertinaces sobre el conflicto entre Ucrania e Inglaterra, sobre la situación de Indonesia y sobre la situación sombría del mundo ante la carestía de abastos que lo amenaza. Sí, ya sé que todos los temas son de urgente y perentoria actualidad. Pero, aunque parezca extraño, voy a dedicar este comentario a un buhonero indio, que, empujando su carricoche, iba vendiendo por las calles de Londres.

Pues resulta que entre las baratijas que vendía el tal buhonero indio, figuraban artículos clasificados como artículos de mujer sometidos a la severa legislación que impera en estas materias. Tiene por objeto esta legislación igualar el acceso de pobres y ricos a las mercancías existentes en el país. Como, desde poco después de comenzar la guerra, la Gran Bretaña dedicó casi todo su esfuerzo a la producción mili-

tar, el país ha quedado reducido a un mínimun muy severo en cuanto a las mercancías de uso civil, escasez que aún continúa. De no existir esta legislación, que se administra con cupones, los ricos se vestirían bien y no quedarían ropas para los pobres. Al limitar el derecho a la ropa, por cupones intransferibles, queda igualada la situación de unos y otros.

Es universal la opinión que este sistema, así como el análogo adoptado para los víveres, ha funcionado en este país con un envidiable grado de honradez y perfección; y los que conocemos ya de antaño a este pueblo, sabemos que ello se debe a las virtudes cívicas que posee. Pero no por eso ha dejado de ser necesaria cierta inspección por parte de las autoridades. El Ministerio competente es el de comercio. En uso de estas funciones, un contador del Ministerio de Comercio, después de presentar al buhonero indio un aviso oficial, le tomó declaración sobre las mercancías de uso femenino que iba vendiendo y, como consecuencia de este papeleo, compareció el indio ante los tribunales. Más aquí comienza lo bueno. En vez de devolverse contra el in-

dio, el juez se volvió contra el inspector.

Y a usted quién le dió poderes para tomarle a este buhonero una declaración? —Preguntó el magistrado.

El inspector contestó que tenía para eso un mandamiento otorgado por el Ministerio. El Juez le pidió que se lo enseñara y, después de leído, declaró en plena vista:

Estos mandamientos permiten a los que los ostentan entrar a inspeccionar cualquier empresa en que se fabrican mercancías racionadas y hacer y deshacer cosas en flagrante violación de la propiedad privada del pueblo. Es un poco alarmante verlos por todas partes en el país.

Y, ni corto ni perezoso, el juez dió instrucciones al jurado para que se declarara al buhonero inocente de toda culpabilidad. Pero todavía quedaba un epílogo. La defensa observó que el Ministerio de Comercio había confiscado las mercancías objeto del litigio y se negaba a devolvérselas al buhonero sin una orden del juez. Este declaró entonces que dictaría la orden, y si no se entregaban las mercancías a su dueño inmediatamente, los responsables irían a la cárcel.

He contado en detalle este episodio, porque, a mi ver, simboliza lo que constituye la grandeza política de este país. No es que el juez del caso y lo que él representa se hallen en conflicto con la legislación igualitaria que se instauró en la guerra; antes, al contrario, figurarán sin duda entre sus más convencidos sostenedores. Es que todo en Inglaterra, incluso la solidaridad nacional, tiene que administrarse con el debido respeto para con los derechos del individuo, respeto que es la verdadera esencia de la democracia.

Para el juez, lo intolerable era que el poder ejecutivo, en una de sus ramas administrativas, se arrogase el derecho de emitir mandamiento para meterse en casas ajenas sin permiso de la autoridad judicial. La morada del inglés es su castillo, se ha dicho muy a tinadamente, sea duque o buhonero, y aunque este buhonero sea un indio pobre. Mientras viva bajo la protección de la ley británica, todo ciudadano es rey en su casa, y nadie ni siquiera el Estado tiene derecho a allanarla sin las precauciones y garantías que custodia la autoridad judicial. Esta es la doctrina que el juez de mi cuento ha aplicado. Pero obsérvese, además, con qué admirable energía.

Pocos son hoy en el mundo los países en que un juez puede amenazar con la cárcel a los agentes del gobierno si no cumplen inmediatamente la orden que se apresta a firmar en defensa de un hombre humilde y de un gran principio. De dónde le viene al juez británico tanta seguridad? Primero, de su independencia del poder ejecutivo. Inamovible, bien pagado, nombrado mediante un sistema selectivo muy complejo y consagrado por la tradición, el juez británico no tiene nada que temer del gobierno, ni habría gobernante que se le atreviera a hacerle frente ni a ponerle trabas en el desempeño de sus funciones. Después de que cuenta con el fuerte apoyo de la opinión pública, muy consciente de la importancia primordial de una justicia independiente. Pero dicho se está que esta tradición se funda, a su vez, en la existencia de una prensa libre. Y en un país en que la prensa es un mero altavoz del gobierno, como sucede en los países totalitarios, no es posible una autoridad judicial independiente, porque si el go-

bierno atropella a un magistrado, la opinión no se enterará. En último término, por lo tanto, la democracia descansa sobre la opinión pública. Lo que vale la opinión, eso vale la democracia. Cuando opina obcecada por la propaganda, amordazada por la policía, engañada por una prensa servil, no podrá velar sobre la justicia, sino organizar las cosas con bastante seguridad para, en caso de crisis, delegar en el ejecutivo los poderes más amplios.

Por ejemplo, al encargarse del poder el gobierno de coalición presidido por el señor Churchill en aquella hora tan grave de 1939, la cámara de los Comunes votó una ley poniendo a disposición del gobierno todas las personas y todas las fortunas del país. Jamás se dió en ningún Estado ley más radical. Pero si este país pudo permitirse este lujo, es porque sabe que su opinión pública y sus instituciones velaban por la ejecución de la ley, limitándola estrictamente a las necesidades ineludibles de la guerra. Esta es, pues, la base de toda libertad que tan claramente ilustra el caso referido del buhonero indio y del juez honrado, recto y liberal.

Voy a hacer una hipótesis que en Inglaterra sería sencillamente impensable. Voy a suponer que el Ministerio de Comercio se niegue a entregar al buhonero las mercancías. El juez, en cumplimiento de su amenaza, expedirá una orden de prisión contra los responsables de la negativa y la policía tendría que ejecutarla. Quién obligaría a la policía a obedecer al juez antes que al Ministro? En teoría, tal o cual artículo de la ley; pero en la práctica, sólo la opinión pública. Y vale la pena hacer constar que si un Smith o un Johnson a quien se dirigiera la orden del juez alegaba que tenía órde-

nes de sus superiores en contra de las del juez, no le valdría excusa para nada, porque iría a la cárcel por desobediencia a un tribunal. Véase pues, en último término, que todo reposa no en las armas de la policía, sino en la opinión pública, que obliga a la policía en caso de conflictos a obedecer al juez y no al ministro. Esta es, a mi ver, la importancia de este sencillo y humilde incidente ocurrido en Londres esta semana. La Gran Bretaña encarna en el mundo moderno un espíritu político que Europa logró construir en cuatro o cinco siglos de evolución y en virtud del cual los ciudadanos saben que la Policía no podrá invadir su hogar y que la opinión pública custodia de modo perenne la independencia de la justicia y la libertad de todos.

Hoy se dibujan en el mundo dos formas estables opuestas, que pueden resumirse antiestéticamente, en los términos siguientes: estados en los que la Policía está supeditada a la justicia, y estados en los que la justicia está supeditada a la Policía. Nuestra tradición europea, socrática y cristiana, se pronuncia clara y terminantemente por la primera forma. Queremos que en nuestras patrias respectivas mande la justicia y obedezca la policía, y rechazaremos con horror todo sistema político, ilámese como se llame, en el que manda la policía y obedece la justicia, la cual, por el mero hecho de obedecer a otra autoridad que a la propia, cesa ipso facto de ser justicia.

Londres, febrero 13 de 1946.

(Tomado de "El Espectador" número 11303 para el jueves 14 de febrero de 1946).

Los Poceros.

Por ANATOLIO MUÑEZ PREEN

De la redacción del Boletín oficial de la Policía de San Salvador.

"Tomadores del Dos", en ciertas regiones de España; "carteristas", en buen castellano; "bolseadores" o "juega manos" para el vulgo, son en el caló centro-americano, los "poceros".

Indudablemente la habilidad y el esfuerzo que emplean los así llamados, para urgar en las profundidades de ajenos bolsillos en busca de dinero, les ha hecho creer que su "trabajo" tiene alguna similitud con el obrero que trabaja en la apertura de pozos, ya que éste también urge denodadamente en las profundidades de la tierra en busca de un indispensable elemento vital. De ahí que entre el hampa de estas latitudes se denomine "pocero" al especialista en aligerar de peso los bolsillos del prójimo, aprovechando para ello las aglomeraciones de gente que por cualquier motivo, se forman en las calles, teatros, plazas públicas, etc.

Estos hábiles escamoteadores por regla general, son producto de las grandes urbes. Casi siempre son hijos sin padre, criados sólo por madres que en fuerza de ser pobrísimas los dejan, pe-

queñitos aun, abandonados en sus miserables viviendas de suburbio, mientras ellas van adonde las llama la ruda brega por el diario yantar.

El chico, así abandonado a sus propios instintos, con la inquietud propia de su infantil edad, no permanece donde la madre lo deja; va de aquí para allá, metiendo su diminuta y harapienta humanidad por todos los rincones de la vecindad hasta que unido a sus congéneres de la barriada, se decide a emprender sus primeras incursiones por las arterias céntricas de la ciudad. Una vez en ellas se da a merodear por los mercados donde comienza por mendigar residuos de comidas o centavos a los transeúntes para atiborrarse de golosinas.

Puesto así el pequeñuelo en la pendiente de una precoz degradación, de la cual aún no es responsable, rápidamente olvida la materna compañía y ya no vuelve, ni por las noches, al mísero albergue donde antes dormía junto a la autora de sus días; duerme en el quicio de una puerta, en un zaguán, en una casa abandonada, en cualquier parte, allí donde lo rinde la fatiga de su errabunda vida. Lo demás viene por

añadidura. El hambre, la suciedad física y el abandono moral endurecen tempranamente el corazón de estos seres y les abren los resquicios que conducen a los caminos del mal.

Pocos, muy pocos, son los que a lo largo de su triste deambular encuentran una mano caritativa que los recoja y enderece sus pasos hacia los rumbos del bien. Los más, después de recorrer la vía bochornosa de la mendicidad infantil, ya sea porque hayan visto a algún hampón adulto ejecutar más de un robo, ya sea por natural inclinación, pasan, sin transición, de pequeños mendigos a incipientes "poceros". Comienzan por extraer en el bullicio de los mercados, pañuelos u objetos insignificantes de los bolsillos que usan algunas mujeres en sus delantales cuando van de compras, luego se aventuran a "palpar" los bolsillos traseros de los hombres en los lugares concurridos extrayendo cigarrillos y pañuelos, etc., hasta que el mejor día, encuentra la "cabeza de pollo" (Expresión del argot salvadoreño que quiere decir: nudo hecho con un pañuelo, el que se apresuran a ocultar entre sus ropas para ir a examinar su contenido a prudente distancia y repartírselo, en caso de que sea dinero, entre los harapientos que componen la pandilla. En esta primera etapa de su desarrollo no se dan los "poceros" solitarios; un natural instinto los une en pequeñas partidas de tres y hasta de cuatro que, para la comisión de sus atracos, se animan mutuamente hasta que el más audaz los realiza y cuyo producto, una vez repartido, van a gastarse en cualquier cosa despreocupadamente.

Es así como empieza la formación de estos detentadores de la propiedad ajena, es decir, desde la infancia.

Si en nuestra Institución de Policía se llevaran estadísticas al respecto, encontraríamos allí un dato curioso en apoyo de nuestro aserto: entre los numerosos "poceros", nacionales y extranjeros residentes en el país, sólo el uno por ciento sabe leer mal y escribir peor, —esto porque lo han aprendido en sus encierros, más o menos largos, en distintas prisiones,— el resto, en su ignorancia supina lleva la prueba evidente del abandono moral en que se le ha dejado desde sus primeros pasos por la vida. En cambio, en las otras ramas de la gran familia hamponesca, no es raro encontrar individuos que demuestran haber recibido en su niñez, en una escuela cualquiera, siquiera las nociones de una elemental instrucción, lo cual demuestra que supieron del calor hogareño bajo el techo paterno hasta que, malas compañías o circunstancias ambientales los orillaron a la senda delictiva.

Volvamos a nuestro tema:

Cuando los "poceros" principiantes han realizado con éxito sus primeras hazañas rateriles, se sienten atraídos por los lugares cuya concurrencia es más distinguida que la de los mercados, con la esperanza, no mal fundada, de "conseguir" dinero en mayores cantidades de las que hasta entonces han robado. Lo corriente en este caso es, que el nuevo campo de operaciones del precoz maleante sea frecuentado por más de uno de los maestros en el arte de "pocear" y éste, casi siempre, al descubrir en el chico a un futuro émulo, tomándolo bajo su "protección" lo separa de sus antiguos camaradas, le proporciona albergue y lo instruye minuciosamente acerca del "oficio". Así, el rapazuelo viene pronto en conocimiento de lo que es "el pocito", (bolsillo para e

reloj) los "pozos de atrás", (bolsillos traseros) "pozos de costado" (bolsillos laterales del pantalón) "pozo mayor" (bolsillo interior del saco) "pozo de la cruz" (bolsillo de la camisa) etc. Aprende, además, a usar con mayor habilidad los dedos mayor e índice, o pulgar índice, según las circunstancias, para limpiar de metálicos los bolsillos de sus semejantes, o extraer un reloj con cadena y todo, en fin las innumerables tretas que requiere su profesión.

Predispuesto al mal de antemano y entusiasmado por los relatos que de sus hazañas le hace su "maestro", el pequeño pronto asimila lo enseñado y no tarda en arriesgarse a buscar "majés gordos"; para ello empieza por asearse un poco, y aconsejado por su "protector", se hace de ropas, se acicala y de ser posible se calza y, ya lo tenemos listo para intentar atracos de mayor cuantía.

Por un extraño capricho, la fortuna se muestra complaciente casi con todos los que se inician en las artes del mal, a medida que adelantan los primeros pasos por los vericuetos delictuosos; es entonces cuando, debido a la irreflexión de sus pocos años, los arma de una audacia temeraria. Los sujetos que estamos describiendo obtienen el mejor éxito en sus fechorías pero su producto no les aprovecha, pues estando bajo la influencia del hampón que los "protege"; los dineros robados pasan, con cualquier pretexto, a manos de éste que dispone de ellos a su antojo.

En un principio el chico calla y continúa sus incursiones por paseos públicos, salas de cine y demás lugares que ya le son familiares; poco a poco se hace de nuevas amistades hampo-

nescas de ambos sexos; los unos alaban su "habilidad", los otros le ofrecen algo más que su amistad. El muchacho se vuelve expansivo; habla de sus últimas fechorías con cierto dejo de orgullo y hace alusión a su "compañero" que casi "no consigue" porque siempre se queda en casa o se va por otro lado mientras él busca sólo la plata que aquél se gasta. No falta quien lo interrumpa diciéndole: "eres tonto, no andes con ese.... fulano, vente conmigo y lo pasarás mejor" o bien "no andes con nadie, anda sólo, pues ya que no tienes "color" (tener "color": ser conocido por la Policía) todavía puedes "conseguir" mucha plata. Estas insinuaciones y el correr de los días que ha dado a nuestro hampón más experiencia, lo inducen a dejar al compañero que lo ha explotado lo bastante y, dispuesto a campar por sus respetos se lanza abiertamente a desvalijar a cuanto hijo de vecino se pone a su alcance, toda vez que sea en lugares concurridos. No precisa compañero cuando el apretujamiento de gentes lo obliga a abrirse paso a viva fuerza, pues como es natural, en tales casos el mismo abigarramiento humano le permite ir vaciando los bolsillos ajenos y llenando los propios. Se ha dado el caso de que un "pocero", una vez en medio de un apiñamiento de gentes, al extraer una cartera y verse en la imposibilidad de salir entre el humano oleaje, ha optado por guardársela sin ver su contenido y, cuando después de hurtar tres o cuatro más ha logrado salir ha sido para encontrarse con agentes de seguridad que lo conocen, lo detienen, "lo cachean" y le encuentran la serie de carteras robadas.

Cuando no hay aglomeración tumultuosa de gentes el "pocero" necesita compañero. Entonces lo busca en

el mismo campo de operaciones; acepta un hampón cualquiera pues al verdadero "pocero" no le interesa un compañero que sea de su misma especialidad, él no necesita más que alguien que le sirva de "tranca", o de "sombra" como diría un hampón barcelonés (vocablos, "tranca" o "sombra" significan: estorbar el paso a la víctima, si ésta está en marcha colocarse en posición de que no se percate de que le están extrayendo la cartera, el reloj, etc.) Como experto en la materia sabe calcular la posición y movimientos de la víctima en virtud de lo cual instruye a su cómplice acerca de cómo debe "trancarle". Si las instrucciones dadas por el uno son seguidas fielmente por el otro casi siempre el robo se lleva a cabo limpiamente: no así cuando por una torpeza de cualquiera de ellos la víctima se percata a tiempo y le propina una sonora bofetada al "pocero" que, en este caso, se aleja rápido del lugar, en previsión de que le ocurra lo peor, esto es, que acuda un Agente de Policía y lo detenga; esto es lo que más teme el tal sujeto, pues en cuanto a lo de las bofetadas él sabe que son gajes del oficio y como tal las acepta, ya que el natural pudor con que nació hace tiempo lo perdió a lo largo de su vida de pequeño mendigo.

El haber hablado hasta aquí solamente de elementos masculinos en el el ramo "poceril" no debe dar lugar a creer que sólo ellos son hábiles en el oficio; también ellas lo son y, a veces superan a los hombres, si no en osadía en destreza, ya que, como siempre, en reuniones extraordinarias de gentes de distintas clases sociales infunde menos desconfianza la proximidad de una mujer desconocida que la de un hombre

desconocido y las "poceras" tienen mayores oportunidades de lucir ventajosamente sus habilidades.

En suma, los "poceros" a su tantas veces mencionada habilidad, unen un perfecto conocimiento de los lugares concurridos de las grandes urbes y de la clase de gentes que los frecuentan; tienen en la cabeza un verdadero calendario de las festividades que se celebran, por diferentes motivos, en todos los pueblos o ciudades de la República. Ellos saben cuál es el día de mayor afluencia de gente en cada uno de aquellos lugares y hacen su aparición casi siempre ese día. Aparecen según las circunstancias lo exigen, esto es, a veces vistiendo burda indumentaria de campesinos pobres, con caites sandalias y raído sombrero de palma; otras veces con la decencia propia de un obrero y, de tarde en tarde, elegantemente vestidos para poder realizar más de un atraco en lugares concurridos por la mejor sociedad.

Nuestro país, por excesiva densidad de su población, es campo propicio para los "poceros"; aquí se dan cita en ocasión de festejos, como los agostinos u otros, que atraen grandes multitudes, los "poceros", propios y extraños de ambos sexos. Es entre el Salvador y Guatemala donde se observa el mayor intercambio de estos nocivos elementos. Para las fiestas novembrinas del hermano país y las fiestas agostinas del nuestro, las policías de ambos se ven, algunas veces, en aprietos para la investigación de robos cometidos por carteristas desconocidos que, como es natural, no habiendo ido a las fiestas más que ejercer su "oficio" una vez realizado un atraco de importancia, desaparecen con rumbo a su respectivo

país, dejando a éstas o aquéllas autoridades ante el problema insoluble pues como es natural, la Policía busca entre el elemento maleante residente en su respectivo país y no le queda más que dar por terminada la pesquisa haciendo una redada entre el hampa conocida. Por otra parte se carece, en nuestro medio, de servicios confidenciales eficientes que en estos casos son de gran utilidad.

Para terminar, sólo nos resta decir, que la única defensa posible contra los

"poceros" consiste en el prudente cuidado que debe tener toda persona, de no entrar en ningún arremolinamiento de gentes llevando dinero o cualquier otra clase de valores en los bolsillos exteriores, porque todos éstos, dan fácil acceso a los carteristas; más seguro es el del interior del saco por ser el que con mayores dificultades puede ser alcanzado tanto por su posición como porque se necesita estar dormido o muerto para no darse cuenta cuándo un "pocero" está urgando en sus profundidades.

SEÑORES MIEMBROS DE LA POLICIA:

Acaba de darse a la venta el libro del profesor Thorín Casas sobre "Principios de Administración de Empresas". Los pedidos pueden dirigirse a la "Escuela de Policía General Santander".

Valor del ejemplar para los miembros de la Institución: \$ 0.70.

No descuide sus lecturas. Adquiera la colección completa de los libros de nuestra biblioteca. Ellos lo capacitarán profesionalmente.

La Policía y sus críticos

Comentarios de la Dirección de la Escuela al artículo del General D. Torres Durán sobre la Policía Nacional.

Todo lo que se diga sobre la Policía Nacional, especialmente cuando ello provenga de persona conocida, responsable y capacitada, nos interesa vivamente. De ahí que no podamos pasar por alto, sin comentario, el artículo aparecido en el diario "El Tiempo", de esta ciudad, el día catorce del pasado mes de febrero, escrito por el General Delfín Torres Durán, y titulado "La Policía Nacional".

Reconocemos por adelantado la buena voluntad del General Torres Durán para con nuestra Institución y nos complace sobre manera que los problemas de ella le preocupen. El General Torres Durán, patriota a carta cabal, no puede por menos que sentir a la Policía como una de las columnas sobre las cuales se apoya buena parte de nuestra cotidiana y sencilla vida democrática. Y siendo así, no es raro, entonces, que, arrebatado por sus propias convicciones, y temeroso de que se haya desviado el cauce natural de las actividades policíacas, ocupe las columnas de uno de los más importantes diarios capitalinos para defender con ardor algunos principios doctrinarios que él cree, con innegable buena fé, pero con

asomos de falsa alarma, desconocidos y no vigentes en la organización actual del Cuerpo.

De algún tiempo para acá, hemos observado que la prensa comienza a ocuparse de los altos problemas de la policía, y ya no tan sólo del minúsculo incidente doméstico. Ciertamente que unas veces se nos denigra y otras se nos exalta, pero en todo caso esas publicaciones demuestran que la policía ocupa ahora un lugar preferente en la atención pública. Por la misma razón, profanos y especialistas se desvelan por consignar, como antes no lo hicieran, sus observaciones y conclusiones sobre el servicio. Todo lo cual halaga y estimula.

El artículo del General Torres Durán confirma nuestra tesis de que han sido los militares quienes con más inteligencia y con más voluntad se han preocupado por deslindar los campos de la policía y el ejército. Gracias a ellos, aunque no sólo debido a ellos, la policía ha podido adentrarse sin temor por los predios de la civilidad y de la técnica propia, cosa que resultó imposible cuando ciertos puestos directivos se hallaban ocupados por pseudomilitares. El Coronel Pinzón Azuero, en la Dirección de la Escuela de Policía, el Coronel Hoyos en la Sub-Dirección del Cuerpo y, en la actualidad el General Vanegas en la Dirección

General, no otra cosa han sido que paladines de un vigoroso movimiento tendiente a darle, de una vez por todas, una verdadera y recia personalidad a nuestra policía. Desconocerlo o no mencionarlo, sería un acto injusto o muestra de ingratitud.

Nada tenemos, pues, que observar, y si nos complace mucho, las siguientes afirmaciones del General Torres Durán, las cuales, dicho sea de paso, no constituyen una novedad entre nosotros, como que son el pan de cada día en nuestras enseñanzas y prácticas:

I — La Policía no es ni debe ser "otro" ejército dentro de la nación.

II — La Policía no es una Institución militar.

III — Un funcionario de policía no puede convertirse espontáneamente o por el sólo hecho de portar armas, en un oficial del ejército, o viceversa.

IV — Los empleados policíacos y los militares son de distinta naturaleza.

V — El agente de policía debe ser educado en forma tal que pueda ofrecer una personalidad que le permita obrar con independencia y justicia.

VI — Hay que tener en cuenta que el funcionario de policía obra o puede obrar frente a situaciones conflictivas que demandan decisiones rápidas y precisas, sin que sea dado esperar órdenes.

VII — El régimen militar, por naturaleza fuerte, en vez de hacer del agente una persona comprensiva y benévola, la torna en irascible. Y no sólo con el público, sino también con sus superiores.

VIII — Resulta innecesaria la instrucción militar en la policía.

IX — En las intervenciones de policía, lo menos indicado es el tono desafiante de quien se acostumbra a ejecutar sin reflexionar.

X — En las intervenciones, no hay que confundir la caballerosidad con la complacencia débil.

XI — Es indispensable darle al funcionario de policía una sólida formación moral y una adecuada instrucción técnica.

XII — Hay necesidad de que las leyes y los reglamentos definan de manera precisa las funciones de la Policía.

XIII — El policía debe ser el hombre civil y servicial por excelencia, de fácil trato y amable con todos.

XIV — Debe ampliarse y profundizarse la formación cívica de los agentes y su capacidad de servidores públicos.

XV — La Escuela de Policía no debe ser una Escuela militar.

Los quince puntos anteriores, reunidos a nuestra manera, en donde se ha conservado en lo posible la fidelidad del texto, compendian las tesis del General Torres Durán sobre la naturaleza, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía.

Insistimos en nuestra conformidad con esas ideas, y hasta celebramos la erudición y el sano criterio policíaco que las distingue, cosa que no nos sorprende, tratándose, como se trata, de las ideas de un hombre de estudio y de un eminente ciudadano.

Pero el artículo del General Torres Durán tiene segundas partes, y si en relación con la primera no hemos sido cortos en nuestras manifestaciones de adhesión, no podemos hacer otro tanto tratándose de algunas apreciaciones concretas sobre la Policía Nacional.

El artículo del General Torres Durán se inspira, según su propio decir, en algunas informaciones de la prensa sobre sucesos ocurridos en las Divisio-

nes de Policía. Y agrega el General Torres Durán: "Despierta interés el hecho de que tales sucesos hayan acaecido precisamente en la *policía-ejército*".

Todo el meollo de una supuesta situación en la Policía, según la cual han vuelto a entrecruzarse policías y militares y a confundirse los fines de uno y otro servicio, se debe, a juicio del General Torres Durán, a las palabras pronunciadas por el doctor Darío Echandía, en 1943, en su condición de Ministro de Gobierno y que se pueden sintetizar en la siguiente forma: "La Policía es un cuerpo armado como el Ejército".

El General Torres Durán fundamenta su determinación de llamar "policía-ejército" a nuestro actual organismo de policía nacional, en lo siguiente:

a) — Existe una jerarquía militar completa. En los Oficiales, dice, los grados van de Sub-Teniente a Coronel. En los Sub-Oficiales, de Cabo a Sargento.

b) — El régimen interno es militar.

c) — Militar es su reglamento de castigos.

d) — Han desaparecido los subalternos y altos funcionarios civiles (Comisarios y empleados administrativos).

Lo anterior le permite afirmar que el policía se ve constreñido a un medio militar, pero no se siente militar, lo cual origina pugnas entre policías, sargentos y oficiales. En una palabra, para el General Torres Durán, la *militarización* de la Policía es la causa de los desórdenes y fenómenos de indisciplina de que ha dado cuenta la prensa.

Quienes conozcan de cerca a la Policía Nacional y se hayan mantenido

en contacto con ella, especialmente en los últimos años, no podrán por menos que sorprenderse de las reflexiones del General Torres Durán sobre la organización de nuestro Cuerpo policiaco. Ni la jerarquía, ni la organización, ni el régimen, son, en la actualidad, de tipo y tendencia militares. No existe el grado de Sub-teniente ni el de Coronel dentro de nuestra jerarquía. Los grados de los Sub-Oficiales no van de cabo a sargento. El Reglamento de Castigos no es el del Ejército. No han desaparecido, por el contrario, han aumentado dentro de la Institución los funcionarios civiles de alta categoría, aunque, en realidad, ninguna persona enterada distingue hoy entre personal militar y personal civil de la Policía, sino entre personal uniformado y personal no uniformado, precisamente por la consideración de que, siendo la Policía Nacional una Institución civil, no es posible sostener que algunos de sus miembros sean militares y no civiles. Habrá, y en la fecha los hay, militares que, por una u otra razón, han sido destinados en comisión a prestar sus servicios a la Policía. Pero eso es cosa muy distinta. Los funcionarios de la Policía son todos civiles, bien que unos vistan uniforme y otros no. Si algo ha triunfado entre nosotros es la tesis de la no militarización de la policía. Exactamente lo mismo por lo que propugna el General Torres Durán.

Tenemos que concluir, por lo tanto, que se trata de un mal entendimiento. Es una lástima que el General Torres Durán, antes de redactar su artículo, no hubiera revisado sus fuentes de información y, sobre todo, no hubiera indagado por los cambios que se han operado en nuestros sistemas po-

licíacos. De haberlo hecho, habría compuesto un escrito para elogiar sin reservas la actual orientación de la Policía Nacional.

El problema de la disciplina en la Palicia, si a él quiso referirse el General Torres Durán, está, pues, mal enfocado en cuanto a las causas perturbadoras que se le atribuyen: organización militar, jerarquía militar, reglamento de castigos idéntico al del Ejército.

Cierto que a raíz de los sucesos ocurridos no hace mucho en algunas Divisiones, y de que dió cuenta la prensa, y los cuales menciona el General Torres Durán, algunos propusieron, como desde tiempo atrás venían proponiendo y siguen haciéndolo, el implantamiento de una "disciplina militar". Sobre este punto de vista, y para combatirlo una vez más, consignamos en el número pasado de esta Revista algunas observaciones que merecieron el respaldo decidido y valioso de la Dirección General. Una razón más para deducir que no existe la "disciplina militar" en la Policía, pues de lo contrario no habría personas que se atrevieran a reclamarla. Lo que ocurre es que el "Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional" requiere ser sustituido por otro que contenga y desarrolle principios más modernos, amplios y comprensivos, sobre la subordinación y medios para alcanzarla en forma conciente y espontánea, cosa en que se ocupa la Escuela "General Santander", como ya fue anunciado.

Hay algo, sí, en que disintimos totalmente del General Torres Durán, sin que pueda imputarse ese distanciamiento a falta de información de una parte o de otra. Es asunto de criterio.

Deja entrever el General Torres que el sistema conocido con el nombre de "conducto regular" es impropio en la policía, como sí es propio en el ejército.

El sistema del "conducto regular" no es exclusivo de los cuerpos militares. Se aplica en toda empresa, pública o privada, en toda compañía o asociación que cuente con numerosos empleados o servidores. Su conveniencia es obvia. El implantamiento del "conducto regular" ordena automáticamente las relaciones entre los elementos directivo y subalterno que se distinguen siempre en toda organización. La jerarquía policíaca responde a la división del personal en directivo y ejecutivo y el "conducto regular" representa el más práctico sistema de regular las relaciones entre uno y otro. No se opone en nada y sí facilita grandemente el entendimiento entre los hombres de la policía para cumplir sin retardo ni confusión alguna la tarea común que les corresponde.

De todos modos, el artículo del General Torres Durán resulta de innegable interés para los miembros de la Institución, cualquiera que sea la opinión que les merezca. Debido a ello, y para hacer más comprensible este comentario, hemos acordado transcribirlo a continuación.

La Policía Nacional

—
Por el General D. Torres Durán.
—

“Gravísimo problema es la falta de disciplina que hay en la Policía Nacional”, afirma el cronista de “El Tiempo” antes de informar lo siguiente:

“Para dar una idea más clara de este problema, basta recordar que en los últimos meses han ocurrido en el seno de las divisiones de Bogotá cinco protestas contra la oficialidad, sin que los culpables hubieran sido sancionados en debida forma, lo que ha ocasionado una especie de anarquía entre la tropa”. La prensa de ayer anuncia la expulsión de diez agentes de la IV División “considerados como los cabecillas” de la última y conocida irregularidad. Despierta interés el hecho de que tales sucesos hayan acaecido precisamente en la policía-ejército. Esta equivocada denominación tiene sus fundamentos. En efecto, en aquélla se estableció una jerarquía militar completa: oficialidad, suboficialidad y tropa, factores característicos del ejército. En los oficiales, los grados van de sub-tenientes a coronel. En los suboficiales, de cabo a sargento. El régimen interno es militar, como militar su reglamento de castigos. Desaparecieron los subalternos y altos funcionarios civiles, como los comisarios y empleados administrativos. De las leyes anteriores sólo se conserva el nombre de “agente”. Nadie se ha atrevido a llamarle soldado, aunque esta

denominación resultaría perfectamente lógica dentro de la organización actual.

Cuando en el año de 1943 el señor Ministro de Gobierno de entonces, señor doctor Darío Echandía, propugnaba por la ley orgánica, hoy vigente, al referirse a la jurisdicción manifestó que “La policía nacional requería un fuero como quiera que el ejército lo poseía y la policía era tan cuerpo armado como el ejército”. Este criterio llevado al señor Ministro y expresado por él con tanta autoridad, tenía que producir a la larga lamentables confusiones. A decir verdad, un funcionario de policía no puede convertirse espontáneamente o por el solo hecho de portar armas, en oficial de ejército o viceversa. Es distinta la naturaleza de los dos empleados. Constitucionalmente la Policía no es ni debe ser “otro” ejército dentro de la nación. Y por consiguiente no es una institución militar. Y si no es una institución militar, all carecen de sentido la jerarquía y la organización militares como el régimen interno militar y los castigos disciplinares del ejército.

De acuerdo con las declaraciones hechas por miembros de la Policía a reportero de “El Tiempo” y publicadas en la edición del 3 de los corrientes existe, por lo menos en una gran ma

yoría de ellos, el criterio de un oficial auténtico en cualquiera de las guarniciones militares del país. Los comandantes y sub-comandantes exigen de subalternos el conducto regular para hablar con superiores. Pero éstos no autorizan castigos de los subalternos, por considerarlos, con razón, carentes de experiencia en la apreciación de faltas y aplicación de las penas correspondientes. Todo esto es el pan de cada día en las guarniciones del ejército. Pero el modesto agente que lleva sobre sus hombros, día y noche, tareas de notoria responsabilidad, no se siente soldado ni obra como tal. Seguramente él aspira, y con fundamentos serios, a desarrollar una personalidad que le permita obrar con cierta independencia y justicia. Y en verdad el policía se encuentra generalmente solo frente a situaciones conflictivas en las cuales debe tomar decisiones rápidas y regulares. El, a diferencia del soldado en la vida de guarnición, no puede esperar la orden de un superior para ejecutarla. Pero resulta que el régimen militar, por naturaleza fuerte, en vez de tornar al agente comprensivo y en cierto grado benévolo, lo hace irascible. Y no sólo con el público, sino también ahora con sus mismos superiores. Resulta, pues, algo peor que innecesaria una intensa instrucción militar en la policía.

Para manejar ciudadanos, unas veces burlones y otras timoratos o ignorantes, lo menos indicado es el tono desafiante de quien se acostumbra a ejecutar sin reflexionar. Al exigírsele caballerosidad a un agente de policía en sus relaciones con el público, no se le demanda complacencia débil. Imposible confundir dichos conceptos. Pero si careciere de la formación moral e instrucción técnica adecuadas a su

trato con la ciudadanía, muchos y frecuentes serían sus errores. De aquí la necesidad de definir en leyes y reglamentos y de manera perfecta las funciones de la Policía y no consentir que se establezcan confusiones en su organización y fines. El policía se ve constreñido a un medio militar, pero no se siente militar en el caso actual. Y realmente no lo es. Y la pugna entre policías y sargentos y oficiales podría agudizarse mentalmente mientras no haya una armonía perfecta en la naturaleza toda de los elementos que la integran. Una escuela de policía como la institución en general, debe ser la más perfecta escuela de ciudadanía, pero no una institución o escuela militar. Que por otra parte no responde al carácter democrático de la nación.

Un policía debe ser el hombre civil y servicial por excelencia, accesible y amable. Se requiere ampliar y profundizar sistemáticamente su formación cívica y su capacidad de servicio público para que se sienta más humano y amigo de todos.

Infortunadamente entre nosotros aún se invierten las tareas de instituciones tan diferentes. Al revés de lo actual, en Colombia se hizo costumbre, hace ya largos años, la existencia de un ejército que montaba guardia en cárceles y hospitales, custodiaba correo y transportaba presos. Y construía caminos de herradura y fábricas de licores. Fue necesario, infortunadamente, un dictador, para que a raíz de la paz, nacida en la guerra de los mil días, y asegurada, como parecía, la concordia nacional, ese ejército se pudiera dedicar a los trabajos de su competencia de conformidad con el precepto constitucional: "La nación tendrá un ejército para su defensa". Y volvieron las policías

a encargarse de todos esos trabajos de carácter puramente administrativo y civil, que permitía además al Estado preparar al ejército para su misión esencial.

Con el correr de los tiempos han vuelto a entrelazarse funcionarios y deberes de las dos instituciones, con perjuicio para unos y para otros. Con cuánta oportunidad leo, y transcribo al terminar estas modestas y muy breves reflexiones, el siguiente cable, proveniente de Washington y en el cual y en dos palabras se trazan los rumbos de una policía: "Washington, febrero 6 (INS). El ex-jefe de la policía Neo-

yorquina, Lewis Valentine, dió a entender hoy estar dispuesto a aceptar la invitación que le hizo el general Douglas Mac Arthur para reorganizar la policía del Japón a través de principios democráticos. Valentine añadió que su propósito principal es crear un cuerpo de policía japonés basado en bondad, gentileza y simpatía, agregando que dicha policía sería establecida sobre las mismas bases de la policía de Nueva York".

Tomado de "El Tiempo" N° 12370 para el día jueves 14 de febrero de 1946.

La XI División (Carabineros)

Entre la policía y el pueblo debe existir algo más que una simple relación de servicio. Debe haber una vinculación cordial y emotiva. La Policía debe despertar la admiración del pueblo. De lo contrario puede decirse que está irremediabilmente condenada al fracaso como cuerpo vivo, como organismo rector de la vida cotidiana. La gente debe sentir a su policía para que el acatamiento que le debe a ella resulte espontáneo. La policía necesita de la colaboración y respaldo del hombre de la calle. Pero esa colaboración y respaldo no se logran sino por los caminos de la afectividad. De nada servirá consignarlas en las leyes y reglamentos como deberes ineludibles de los habitantes del territorio. Serán en balde las amenazas de penas y medidas policíacas para quienes desconozcan o no acaten

debidamente las órdenes y determinaciones de los Agentes. Sólo la admiración conduce al respeto y esa admiración no surge por el simple hecho de la investidura oficial.

Por razones que la Sociología se encargará algún día de explicar, nuestro pueblo enseña un alma de resentido. Las expresiones del poder público le duelen. Las acepta como un mal irremediable, con gesto de resignación incapaz de encubrir en buena forma la tremenda inconformidad de su espíritu. Inconformidad total con el Estado y la creencia, muy honda, de que todos los males que aquejan a los hombres provienen de esa organización terrible, concebida únicamente para el mal y no para el bien, para la opresión y no para la libertad.

Es curioso, pero mientras el pueblo se entusiasma y distrae con aspectos ajenos a su propio esfuerzo y creación, en cambio, o no le importa, o desprecia, o adopta una postura de permanente inconformidad con sus propios representantes o delegatarios en el manejo de la cosa pública. Por supuesto que no pasa de ser una simple protesta. Por que en el fondo nada le interesa más que ese manejo. Tan sólo que no ha encontrado la forma de que el poder público se ejerza de modo que lo subyugue y despierte en él sentimientos de admiración.

No se trata de que el pueblo no sepa elegir a sus representantes. No es que haya una distancia entre el pueblo y la autoridad, impuesta y sostenida por ésta contra el querer de aquél. Lo que hay es un ambiente no propicio para las manifestaciones convincentes de la autoridad, y de ese ambiente son responsables tanto los mandatarios como los mandantes. Los primeros, por no sugerir medidas y exigir que ellas se tomen en relación con la presentación digna de la autoridad. Los segundos, por no darse cuenta de esa necesidad y anticiparse a satisfacerla con toda amplitud y facilidad.

Quienes hayan visitado nuestros establecimientos públicos, nuestras oficinas; quienes conozcan las intimidades de nuestros presupuestos y sepan de las ínfimas partidas para muebles, útiles de escritorio y gastos de representación que allí se acuerdan con la mayor naturalidad, estarán en capacidad de explicarse la falta de prestigio de que gozan, en general, nuestros funcionarios públicos. Quienes están enterados de que nuestros agentes de policía tienen que arreglárselas en el año con un sólo vestido de trabajo, no se extrañarán de

que el público haga mofa de ellos en toda oportunidad.

Si existe determinado menosprecio por la autoridad, ello se debe, en parte, a la ausencia de métodos para ganarse la buena voluntad del pueblo y vencer su congénita repulsión a las manifestaciones del poder público. Todo método de atracción debe contar con un mínimo de elementos constitutivos de buena presentación y de holgura económica.

Viniendo al caso de la Policía tenemos en su contra precisamente la penuria y falta de buena presentación para el ejercicio decoroso de la autoridad. Los elementos materiales con que cuenta siempre resultan insuficientes y los que usan las más de las veces exhiben deterioros y fallas que antes que producir admiración mueven a burla o se prestan a comentarios desfavorables que minan la seriedad y prestigio del Cuerpo.

La XI División (Carabineros) se ofrece con una excepción al principio del desprestigio de la autoridad por falta de resortes afectivos capaces de interesar y conmover al pueblo. El hombre de a caballo implica por sí solo un espectáculo digno de despertar, aunque sea por breves momentos, nuestra curiosidad. El carabinero no pasa jamás inadvertido. Hay algo en él de arrogante y de dominador que conmueve las fibras de nuestra emoción. Y si a esto le agregamos una efectiva buena presentación de caballo y jinete, tenemos las bases sobre las cuales puede edificarse tranquilamente una comunicación emotiva entre la autoridad y el pueblo. También los bomberos con la estridencia de sus sirenas y su raudo pasar despiertan la sensibilidad de las gentes en sentido favorable a la admira-

ción. Y los agentes provistos de máscaras contra gases, con ese su aspecto de buzos escapados del mar que hacen pensar, al verlos por calles y plazas, en intrusos habitantes de otro planeta, también ellos dan en tierra con el resentimiento colectivo y abren de par en par las puertas de un entendimiento cordial y entusiasta entre el orden que avanza seguro y el desorden que retrocede arrepentido y admirado.

Alguien ha propuesto la liquidación de la XI División (Carabineros). Aparte de que las razones aducidas son necias e infantiles, creemos que, aun el caso de que ellas fueran incontrovertibles, la XI División (Carabineros) debería conservarse por el sólo hecho de constituir motivo de reconciliación afectiva entre el pueblo y los funcionarios de policía.

Caballos y automóviles no son términos excluyentes en la prestación del servicio.

Policías hay que utilizan para la rápida movilización de sus efectivos de caballería, camiones y vehículos de toda índole. Porque fuera de la reconciliación de que hablamos, el caballo representa el elemento insustituible para la conservación del orden público frente a grupos, agresivos o no, de personas.

Pretender mejorar un servicio a costa de otro igualmente importante, es idea que apenas refleja un estado de ánimo parcializado y, en todo caso, escaso de comprensión.

Darle aún más realce a la XI División, se nos ocurre política sana de los negocios policíacos.

El Comandante Jenaro Roza Osorio irrumpe dentro de nuestra disertación, la complementa y termina:

"No sólo no deben disminuirse los efectivos de Carabineros —nos dice—, sino aumentarse. Cualquiera que haya trajinado con los servicios policiales, aprecia justamente la eficacia de la Policía montada, tanto en la vigilancia ordinaria en los barrios residenciales y obreros, como en los servicios extraordinarios de tráfico, manifestaciones, huelgas, espectáculos públicos, etc.

"La facilidad de movimiento que tiene el jinete, el radio visual que alcanza y el respeto que infunde el hombre a caballo, son factores muy dignos de tenerse en cuenta.

"Todas las capitales del mundo tienen policía montada y siempre la han incrementado, antes que disminuirla. Santiago, Lima, Buenos Aires, para no citar más, tienen este servicio muy bien establecido. De Nueva York son bien conocidos los servicios que presta, y en Europa antes de la guerra, en todas las ciudades de importancia existían cuerpos muy bien organizados de policía montada. La del Canadá, de fama universal, si bien ha sido motorizada en parte, debido a factores que no contaría entre nosotros, conserva gran parte de sus efectivos a caballo y lo tiene a gran orgullo.

"Indudablemente, la policía necesita gran número de vehículos para atender sus múltiples necesidades, pero no es deducción lógica que se supriman los jinetes para adquirir los vehículos. De todas partes claman por la inseguridad en que se vive en los campos. Si se acaba con los carabineros, qué base va a quedar para la fundación de la Policía Rural?

"En relación a lo que afirma el cronista de que la policía tiene 200 caballos que valen más de \$ 200.000, es la mayor exageración, pues no hay nin-

gún caballo que haya costado \$ 1.000, pero ni siquiera la tercera parte de esta suma. Más exagerada es aún la afirmación que hace sobre el costo mensual del sostenimiento por cabeza, pues lo cierto es que éste no asciende ni a la cuarta parte de los \$ 80.00.

"Afirma, además que a los carabineros les está prohibido correr en las bestias y que sólo puede ir paso a paso; también está mal informado en este sentido porque éstos tienen orden de hacer su recorrido al paso y al trote corto, únicos aires o maneras de marchar, que les permite vigilar, observar, ver y darse cuenta de lo que ocurre a su paso. Pero es más, los carabineros están autorizados, y deben, no solamente correr sino llegar hasta sacrificar su cabalgadura y su propia vida si las necesidades del servicio así lo exigen, en beneficio de la vida, honra y bienes del público en general.

"Nosotros creemos, si, que a nadie escapa el peligro que ofrecería para el público, para el jinete y para su cabalgadura, una pareja de carabineros corriendo en una calle asfaltada y normalmente transitada por peatones y vehículos, salvo en aquellos casos en que, como ya dijimos, las necesidades del servicio así lo exijan. Y cómo podrían observar, cómo podrían ver y darse cuenta de lo que ocurre a su paso, si anduvieran permanentemente galopando?

"La ciudad tiene un gran número de calles y aún barrios enteros por donde no puede transitar ningún vehículo automotor, ni los "Jeeps" a pesar de su gran fuerza y doble transmisión, y en cambio, puede decirse que para el caballo los obstáculos insalvables son excepcionales cuando está entrenado convenientemente, como lo están los caballos de la Policía Nacional".

La Dirección de esta Revista espera que los oficiales, sub-oficiales, agentes y empleados no uniformados de la Policía Nacional, envíen los escritos que juzguen oportunos a las secciones de "Colaboración", "Extensión Cultural" y "Polémica".

Sobre la numeración de los turnos de vigilancia

El profesor de la clase de Policía de Vigilancia solicitó el concepto de los alumnos de los Cursos de Perfeccionamiento de Tenientes 2os. y Cabos, que funcionan actualmente en la Escuela, sobre la numeración de los turnos de vigilancia, y especialmente sobre la conveniencia de que el primer turno comprenda las horas de las 12 p. m. a las 6 a. m., por corresponder estas horas a las primeras del día, lo que hace ilógico que se distinga este lapso con el nombre de cuarto turno, y por prestarse ello a inexactitudes en los informes policiacos. Los alumnos, en forma unánime, dieron respuesta favorable al cambio propuesto. Por considerarlo interesante, y con ánimo de abrir una discusión amplia sobre este punto, que si bien no es trascendental, si expresa, en nuestro sentir, un principio de orden, transcribimos a continuación algunas de esas respuestas, tomadas al azar entre la totalidad de las presentadas al profesor. Entendemos que sobre este punto se hicieron algunas experiencias, pero ignoramos sus resultados.

* * *

Señor
Profesor de Policía de Vigilancia.
Presente.

Para dar cumplimiento a lo ordenado sobre presentación de un concepto sobre si es posible el cambio en la denominación de los turnos de vigilancia, muy atentamente me permito dar el mío, como sigue:

Como solamente la costumbre establecida en la Policía Nacional, y puede decirse en todas las dependencias oficiales, es la única que hace ver inconveniente el que al cuarto turno se le pueda llamar primero, por motivo a que siempre se ha considerado que la noche comprendida de las 6 p. m. a las 6 a. m. corresponde en su totalidad al día que antecede, es muy fácil establecer también la costumbre de que, como es en realidad, el día principia a la hora de 00.01 minuto del meridiano.

Para lo que se relaciona con los turnos de vigilancia y los correspondientes informes por contravenciones de policía y que deben ir a las oficinas de la institución, no se presenta ningún inconveniente al cambiar la denominación de los turnos pues siempre en las primeras horas del día en que esas contravenciones se suceden, se rinde el informe de las sucedidas en el anterior y así sucesivamente, no habiendo por

lo consiguiente ninguna interrupción en los sistemas actualmente establecidos.

Atentamente,

Rafael Amado Hernández
Teniente 2º

Concepto sobre las denominaciones de los cuatro turnos de vigilancia urbana.

Como bien sabemos el servicio de vigilancia ordinaria está dividido en cuatro turnos, constando cada uno de seis horas, repartidas así:

PRIMER TURNO: de 6 a. m. a 12 m.

SEGUNDO TURNO: de 12 m. a 6 p. m.

TERCER TURNO: de 6 p. m. a 12 p. m.

CUARTO TURNO: de 12 p. m. a 6 a. m.

Para esta distribución el día está considerado en 24 horas a partir de las 6 de la mañana, con el fin de elaborar y rendir los partes diarios de vigilancia en el orden ascendente de los turnos y horas en que está considerado el día, excepto los de los días feriados que quedan para el día siguiente hábil. Los partes se elaboran a las 7 a. m.

Dividiendo el día en cuatro turnos a partir de las 12 de la noche o sea en la forma aceptada universalmente:

PRIMER TURNO: de las 12 p. m. a las 6 a. m.

SEGUNDO TURNO: de las 6 a. m. a las 12 m.

TERCER TURNO: de las 12 m. a las 6 p. m.

CUARTO TURNO: de las 6 p. m. a las 12 p. m.

En nada se afecta el servicio ni la elaboración y envío de los partes diarios de vigilancia, sólo habría que alterar el orden de éstos para colocar la hora en orden ascendente, si se continúan elaborando a las 7 a. m. de todos los días.

Más que todo esto de los turnos ha sido una costumbre que se puede modificar de acuerdo con la evolución del tiempo.

Bogotá, febrero 26 de 1946.

Fortunato Arana
Teniente 2º

Señor
Director de la Escuela General
Santander.
Presente.

Quiero con la presente nota dar respuesta al tema propuesto por usted sobre los servicios prestados por la "Policía Nacional" y en relación con sus turnos. En la División Caldas, a la cual pertenezco, no se presta el servicio de vigilancia en la forma acostumbrada en la ciudad de Bogotá, sino en seis turnos y cada turno de a cuatro horas. Pero no obstante, quiero dar mi concepto sobre dichos servicios. Como es obvio explicar, el día empieza a las 12 de la noche y consecuente con esto, el servicio que sale a esta hora debiera llamarse primer turno. No encuentro, pues, motivo para que este servicio de las 12 de la noche a las 6 de la mañana se le denomine cuarto turno. No es

de lógica. En mi concepto a las primeras horas del día se debe denominar primer turno y así sucesivamente.

Atentamente,

Gonzalo Hurtado Ocampo
Teniente 2º de la División Caldas.

Al señor
Director de la Escuela.
E. S. D.

Ref: *Tema sobre el cuarto turno a primero de vigilancia.*

Comisionado que fui por esa Dirección para que expusiera mis puntos de vista sobre el cambio del turno arriba referido, me permito hacer una ligera exposición de motivos para entrar en materia.

La falta de una preparación técnica en nuestra policía trajo como consecuencia que en el año 36 el gobierno hubiere contratado los servicios de expertos policiólogos al vecino país de Chile, para que organizara nuestra policía. Nos fue enviada la llamada MISION CHILENA, la que dio una determinada organización y preparación a la Policía Nacional, conocimientos que ésta difundió a las policías nacionalizadas de algunos departamentos.

Posteriormente, nuestro gobierno, en vista de que la Policía Nacional adolecía de un militarismo no propio de sus funciones, creó en el año 39 la Escuela de Policía GENERAL SANTANDER, para dar a la Policía Nacional la estructura de una institución civil, que no se confunda con la nobilísima misión del ejército, que es la de guardar el orden público externo: mien-

tras que la de la Policía, no menos nobilísima es la de velar por el orden público interno, que se traduce en SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS.

Teniendo en cuenta estas observaciones, y sumando a ellas mis pequeños conocimientos en las distintas ramas del servicio de Vigilancia, considero que se pueden hacer algunas modificaciones, principalmente en el CUARTO TURNO DE VIGILANCIA, que debe ser el PRIMER TURNO, del día que empieza y que no altera en nada la situación de los turnos, y sí viene a ser un contra-sentido de que el CUARTO TURNO, se salga de las 24 horas de día a que pertenece y forme parte de día siguiente.

En lo que respecta a la modificación de las horas de servicio en los respectivos turnos, lo dejo al concepto autorizado de la Dirección o de mis colegas, que lo pueden hacer con un mejor criterio. Así dejo fijado mi concepto sobre el particular.

Atentamente,

Marco T. Rojas Jimeno
Teniente 1º de la División Atlántico

Al señor
Director de la "Escuela General Santander".
Presente.

Muy atentamente voy a referirme a tema propuesto por esa superioridad, en relación con el cambio del cuarto turno de vigilancia urbana por el primero

Creo muy sinceramente que con eficaz adelanto que en su organización ha tenido en los últimos días la Policía

Nacional, ya es tiempo de que la rutina que convierte las costumbres en ley, vaya desapareciendo de todos nosotros y acojamos los sistemas modernos que por conducto de la Escuela "General Santander" se le viene dando a la Institución.

Una de las rutinas existente actualmente en la Policía es la creencia de que el cuarto turno de vigilancia urbana no se puede modificar, a pesar de la forma deficiente como se encuentra organizado, el cual tiene consigo las siguientes anomalías: las novedades causadas durante las seis horas, o sean de las 12 p. m. a las 6 a. m. llevan la fecha del día anterior, error que se comete también en la minuta y en el libro de vigilancia, al ser asentado el citado turno. Esto se debe a que en realidad de verdad las seis horas que componen el cuarto turno de vigilancia, corresponden es al día posterior y no al anterior, según la forma como se acostumbra hoy.

De acuerdo con la sencilla exposición de motivos que deduzco anteriormente, según mi humilde concepto, considero que, de acuerdo con el progreso que en materia de policía últimamente ha tenido nuestro país, los turnos de vigilancia urbana, para su perfecto funcionamiento, deben ser en la forma siguiente: *Primer turno*: de las 12 p. m. a las 6 a. m.; *segundo turno*: de las 6 a. m. a las 12 m.; *tercer turno*: de las 12 m. a las 6 p. m. y *cuarto turno*: de las 6 p. m. a las 12 p. m. En esta forma las horas correspondientes a los turnos de vigilancia no se desligan de sus respectivos días.

Atentamente,

Gabriel Upegui Escobar
Teniente 2º

Concepto sobre el cambio de nombre de los turnos de vigilancia.

En mi concepto creo de bastante conveniencia en que se debe de cambiar el nombre a los turnos de vigilancia en la siguiente forma: el cuarto turno que viene figurando hasta la actualidad se le debe llamar primero, el primero el primero segundo, el segundo tercero y el tercero cuarto. Esto traería por fin mejor reglamentación en la llevada de los libros de población o de vigilancia, puesto que con el sistema actual en la mayoría de las veces todos los casos que se presentan en el cuarto turno quedan figurando en una fecha en que todavía no ha sucedido el caso porque el informe por ejemplo: de un caso que se presenta el día 8 de un mes queda figurando en el día 7 y así sucesivamente.

Hago caer en cuenta bajo este concepto que el cambio de nombre de los turnos no vendría a trastornar en nada las horas de descanso y franquicia de que goza actualmente el personal de vigilancia.

Atentamente,

Rubén Acosta
Cabo.

Al señor
Director de la "Escuela General
Santander".
Presente.

Encuentro prudencial cambiar la actual denominación a los turnos.

Para colocarlos en el orden correspondiente, cosa que se haría sin sufrir

quebranto de ninguna naturaleza las obligaciones de servicio, y quedarían así:

Primer turno, de 12 p. m. a 6 a. m.
Segundo turno, de 6 a. m. a 12 m.
Tercer turno, de 12 m. a 6 p. m.
Cuarto turno, de 6 p. m. a 12 p. m.

Prestados en la siguiente forma:

Quien hace primero, queda entrante a cuarto.

Quien hace segundo, queda entrante a primero.

Quien hace tercero, queda entrante a segundo.

Quien hace cuarto, queda entrante a tercero.

El servicio de plantonada o disponibilidad, sería prestado por el personal que hace segundo turno. La franquicia quedaría: de primer turno, la correspondiente al cuarto del sistema anterior; la de segundo turno, la correspondiente a la de primero del sistema anterior; la de tercero la correspondiente a la de segundo del sistema anterior; y la de cuarto la correspondiente a la de tercero del sistema anterior. En estas condiciones sería posible corregir la anomalía que existe con relación a la alteración de fecha que sufren los informes que por distintas causas o infracciones son pasados durante el cuarto turno que se presta actualmente; pues de acuerdo con esta organización hay necesidad de hacer figurar en estos, fecha anterior a la que en realidad ha sucedido lo que se informa, dando lugar en muchas ocasiones por esta costumbre a grandes trastornos en la investigación que las autoridades respec-

tivas tienen que iniciar teniendo como base el informe pasado por el agente de policía, primer representante de la autoridad que tiene conocimiento de los hechos.

Atentamente,

José V. Castañeda M.
Cabo.

Al señor
Director de la "Escuela General
Santander".
Policía Nacional.
Bogotá.

Con toda atención me permito exponer ante esa Dirección, mi concepto sobre la conveniencia de cambiar el orden numérico actual de los turnos de vigilancia ordinaria de la Policía Nacional y las razones que a ello me inducen, así:

El primer turno debiera comprender de las 12 de la noche a las 6 de la mañana; el segundo de las seis de la mañana a las 12 del día; el tercero de las 12 del día a las 6 de la tarde y el cuarto de las 6 de la tarde a las 12 de la noche.

En esa forma, vendría a considerarse el día para efectos de su distribución de horas de trabajo, desde el momento en que comienza, al contrario de ser después de transcurridas sus primeras seis horas como acontece con el sistema actual. Además, con el sistema que comedidamente conceptúo, podría evitarse en cualquier momento cierta confusión que pudiera presentarse al llegar el caso de un esclarecimiento preciso sobre la fecha en que se haya sucedido tal o cual hecho delictuoso, pues todos

los informes derivados del servicio de vigilancia vendrían a quedar encuadrados exactamente dentro de cada día y no alterados como sucede con los que actualmente hay necesidad de rendir en el cuarto turno y cuyos hechos han sucedido con fecha posterior a la que se anota en el respectivo informe, o sea dentro de las primeras seis horas del siguiente día.

Por otra parte, el nuevo sistema vendría a establecer un orden alternado de los turnos diarios y nocturnos con un beneficio saludable para el personal y sin producir alteración alguna ni en los servicios de vigilancia ni en los de régimen interno. Además, tal sistema traería como consecuencia lógica el de que los miembros de la Institución sólo prestaran, en circunstancias normales, un turno diario y no dos como sucede actualmente en los días en que el personal habiendo hecho el turno, que corresponde a las primeras seis horas, tiene que hacer el tercero que corresponde a las últimas seis horas de ese mismo día y sirviendo, como queda bien claro, 12 horas nocturnas en ese tiempo.

En el orden rotativo de los turnos vendría a quedar en la misma forma actual, o sea que del cuarto turno se pasa al tercero, de éste al segundo, del segundo al primero y de éste al cuarto. El único cambio que vendría a operarse sería el de que el personal que presta servicio de 6 a. m. a 12 m. o sea el segundo turno, saldría esa noche a prestar el primero, o sea el de las 12 p. m. a las 6 a. m. que son las primeras seis horas del día siguiente.

La plantonada o disponibilidad de una sección, vendría a ocasionarse desde las 6 p. m. del día en que se ha he-

cho el primer turno hasta las 5 p. m. del día siguiente, hora en que debe alistarse para salir a prestar el cuarto turno.

La reglamentación de las franquicias consecucionalmente tendría que tener una ligera variación, pero sobre el particular me abstengo de conceptuar por no figurar tal asunto dentro del concepto que se me ha pedido.

Dejo en los términos anteriores expuesto mi respetuoso concepto ante esa Dirección.

Respetuosamente, *M. Dueñas*
Cabo.

Al señor
Director de la "Escuela General
Santander".
Presente.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el señor profesor de Policía de Vigilancia, yo, conceptúo que se le debe cambiar el nombre a los turnos de vigilancia actuales en la siguiente forma: el turno de las 12 p. m. a las 6 a. m. que actualmente es cuarto debe llamársele primero, porque se presta en las primeras seis horas del día. El primero se llamará segundo; el segundo se llamará tercero y el tercero se llamará cuarto que es con el que se terminan las veinticuatro horas del día.

De esta manera quedarán los cuatro turnos encuadrados dentro de las veinticuatro horas del día, por consiguiente evitará en gran parte las equivocaciones o alteraciones en los informes y libros respectivos. Las franquicias recibirán el nombre del respectivo turno y quedarán a consideración de la Dirección general.

El cambio de nombre de los turnos no afectaría en nada a la Institución, a la unidad ni al personal, siempre quedaría una sección disponible durante 36 horas, para los distintos servicios que se presenten y para las instrucciones que la Dirección o el Comando de la Unidad ordenen y en este caso sería la que hace el segundo turno.

Atentamente,

E. Rubio
Cabo.

Al señor doctor Pineda.
Presente.

Habiéndonos pedido el señor doctor Pineda, concepto sobre los turnos de vigilancia, mi opinión es la siguiente:

Para mi concepto si se puede cambiarle el nombre a los turnos de vigilancia sin que esto le traiga perjuicio o inconveniente para el personal, porque con el cambio de los turnos o del nombre no se pretende sino buscarle un orden que vaya de acuerdo con el día, que para una investigación o cualquier averiguación resulte un dato exacto, porque en el sistema actual el que llamamos cuarto turno siempre lo hacemos figurar con la fecha del día anterior, cosa que no es así puesto que el día empieza a las 12 de la noche y no a las 6 de la mañana. Total que no hay inconveniente para que al que lo llamamos hoy cuarto turno le llamemos primero y para el que le llamamos primero le llamemos segundo y al que le llamamos segundo le llamemos tercero y al que le llamamos tercero le llamemos cuarto, que esto como dije antes no afecta ni altera ningún turno, ni tampoco el personal se perjudica en su

franquicia, porque con esto sólo se busca el orden.

Atentamente,

Florentino Hamón
Cabo.

Tema sobre el servicio de vigilancia.

Para dar cumplimiento a lo solicitado por el señor Profesor de Policía de Vigilancia, en relación con los servicios que hasta el presente se vienen prestando y con la posible reforma, me permito conceptuar lo siguiente:

En mi carácter de cabo de la Policía Nacional —División Cundinamarca—, con el mediano conocimiento que poseo sobre los turnos de vigilancia, creo para mi modo de ver que los cuatro turnos que se tienen establecidos son los más convenientes, pero que éstos se prestan en una forma que el personal disfruta de horas de descanso y horas de franquicia por lo que creo nunca se han presentado reclamos.

Por lo del cambio de nombre de cada uno de los turnos, me parece que con esto no se producen alteraciones de ninguna naturaleza, puesto que no cambian sino de nombre, quedando el descanso y las franquicias en la misma forma, facilitándose más bien para los efectos de informe de vigilancia.

En relación con lo pensado para establecer los tres turnos, me parece que es más difícil por la duración, por lo que podría presentarse deficiencias en el servicio y que se encontraría la dificultad del personal; pero no me aparto de la idea del señor Director en el sentido de llevar a efecto la prestación del servicio por medio de tres turnos, pero una vez que el personal se haya espe-

cializado en la Escuela de Policía, por ser este un plantel que está en condiciones de dar servidores suficientemente preparados, para prestar el servicio en una forma que no habrá necesidad de vigilarlos.

Atentamente,

Epifanio Hernández
Cabo.

Sobre turnos de vigilancia.

Se estudia en la "Escuela General Santander", la idea de que los turnos de vigilancia en la Policía Nacional se cambien de nombre en la manera que el cuarto se llame primero y así conseguir que los cuatro turnos queden en-

cuadrados en las veinticuatro horas del día. Siendo que en nada se afecta la organización impuesta a la Policía Nacional, por la "Misión Chilena" y que ha sido hasta ahora la más aceptada, correcto sería establecer que los turnos empiecen a contarse con el comienzo del día, es decir que el turno que hoy se llama cuarto se llame en lo sucesivo primero y así en su orden segundo, tercero y cuarto.

En la Policía del Atlántico, por ejemplo, hace tres años se estableció el sistema que ahora estudia la Escuela, y su resultado no ha afectado en nada el orden de los servicios.

R. de la Cruz A.

Cabo de la Policía del Atlántico.

La "REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL" autoriza la reproducción de los artículos que publica pero solicita el favor de mencionar su procedencia.

Procedimiento de los agentes en elecciones.

Por RAFAEL NIETO PATIÑO, Sub-còmandante.

Fundamento del sufragio.

El sufragio tiene origen en nuestra carta fundamental y es sin duda alguna el derecho más precioso que tienen los pueblos democráticos para oponer a la tiranía. Por medio del sufragio el pueblo elige a los gobernantes en quienes delega su autoridad, con el fin de que dirijan la buena marcha de la sociedad. Es por eso que a la función del sufragio debe rodearse de todas las garantías, para que su resultado sea la legítima expresión de la voluntad del pueblo.

Imparcialidad de la Policía.

La policía debe ser imparcial, dar garantías a todos por igual, sin inclinarse en favor o en contra de ningún partido o candidato; pues por ser un cuerpo al servicio del Estado y del pueblo, le corresponde salvaguardar los derechos y garantías de todos los ciudadanos sin ninguna clase de distinciones. Además, es del caso advertir que nuestro reglamento de disciplina prohíbe a los miembros de la Institución tener conexiones con comités políticos o directores de partido. También por medio de la Ley 72 de 1930, se prohíbe a los miembros de las instituciones armadas ejercer el sufragio mientras permanezcan en servicio activo. (El ar-

tículo 168 de la Constitución Nacional dice que los miembros del Ejército y de la Policía Nacional no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos).

Manifestaciones y discursos por radio.

Generalmente faltando ocho días para cada elección, el señor Presidente de la República, por medio de un Decreto, prohíbe las manifestaciones públicas y los discursos de carácter político por la radio, con el fin de que no haya exacerbación de los ánimos y las elecciones puedan verificarse dentro de un ambiente de tranquilidad. A la Policía le corresponde hacer cumplir ese Decreto y por lo tanto los Agentes deben informar inmediatamente a sus superiores, cuando encuentren carteles invitando a alguna manifestación política, o sepan por otros medios que se va a efectuar una, o que se van a pronunciar discursos políticos por la radio, dentro del tiempo de la prohibición.

Bebidas embriagantes.

De acuerdo con el artículo 340 de la Ley 85 de 1916 y con el decreto reglamentario que en este caso dicte el

señor Presidente de la República o los Gobernadores, desde el sábado anterior a las elecciones, a las 6 p. m. queda prohibida la venta de bebidas embriagantes hasta el lunes siguiente a las 6 a. m. En consecuencia, a los agentes, por orden de sus comandos, les corresponde sellar los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, para lo cual van previstos de sellos de las Inspecciones Municipales o de la Alcaldía respectiva. Para llevar el control de los establecimientos sellados, los Agentes anotarán la dirección, el nombre del propietario, la clase de licores y su cantidad; esto con el fin de que al levantar los sellos el lunes, se pueda constatar de que no han sido levantados ni vendidos los licores sellados.

Los sellos generalmente deben pegarse en la puerta o puertas que tenga el establecimiento de modo que abarquen ambas abras, a excepción de aquellos lugares donde en el mismo establecimiento viva el dueño o cuando se trate de una tienda de víveres, casos en los cuales se deben empacar los licores en un recipiente seguro el cual se sella.

Cuando los agentes sorprendan vendiendo licores durante el período citado, deben obligar al dueño a cerrar el establecimiento, y rendir por escrito el informe para efectuar la multa a que se hacen acreedores.

De acuerdo con decretos que dicten los Alcaldes, los individuos, que el día de las elecciones presenten síntomas de embriaguez y estén causando escándalo, deben ser llevados inmediatamente ante la autoridad respectiva.

Porte de armas.

De acuerdo con la Ley 70 de 1912, está prohibido el uso de armas en las

elecciones y en consecuencia los salvoconductos para portarlas no tienen ninguna validez ese día. Por tal motivo los agentes deben aprehender las armas que sean portadas y presentar a los contraventores ante la autoridad. En las mesas de votación o en las puertas que dan acceso a ellas, se coloca un agente con el fin de requisar a los electores para que no porten armas. Se ha venido acostumbrando que cuando se encuentren armas de fuego o de otra clase que manifiestamente se porten con intenciones malsanas, se aprehende y se traslada a los contraventores ante la autoridad respectiva. Cuando se trata de navajas de bolsillo, se retiran y se da un recibo al dueño, a fin de que más tarde las reclame en el Comando donde deben ser entregadas.

Servicio en las urnas.

Los agentes de servicio en las urnas deben obedecer y acatar las órdenes del Presidente del Jurado, prestarle todo el apoyo, impidiendo que personas interesadas quieran violentar la urna, llevársela o introducir votos que no corresponden a electores. El agente debe saber que el Presidente del Jurado tiene facultad para integrar el jurado de votación con vocales interinos y por tal motivo notificará a las personas que él indique, las cuales no pueden excusarse por ser un cargo de forzosa aceptación y en caso de desobediencia puede comunicarles arresto por medio de una orden escrita que envía a la autoridad respectiva.

También el agente debe saber que nuestro Código Penal considera como delito y establece penas para las personas que coaccionen física, moral o con maniobras engañosas a otro para que

vote por determinada lista; lo mismo que dar dinero o recibirlo a cambio del voto; para que el que vote dos veces o más; para el que suplante a otro o altere los registros electorales, etc. En estos casos, como el infractor es sorprendido inflagranti delicto, debe ser capturado y puesto a órdenes de la autoridad competente.

La votación empieza a las 8 a. m. y termina a las 4 p. m. horas en las cuales se dará el anuncio por medio de toques de tambor. Una vez que terminen los escrutinios, uno de los agentes de servicio acompañará al Presidente del Jurado a entregar los pliegos que deben ir sellados en sobres, e impedirá que dichos pliegos le vayan a ser arrebatados o sean adulterados por su portador; el otro agente llevará la urna con los útiles de escritorio, en Bogotá a la Gobernación y en los demás Municipios a la Alcaldía.

Patrullas de enlace.

En los sectores de las mesas de votación se nombrarán unas patrullas de enlace que tienen por misión prestar apoyo a los agentes de las urnas, llevar

ante la autoridad competente los individuos que envíe el Presidente del Jurado, a los que porten armas, a los infractores en delitos contra el sufragio, etc., impedirán que grupos políticos se dediquen a entorpecer la elección por medio de abajos o amenazas, y en general impedirán todo hecho que atente contra el orden público o el libre ejercicio del sufragio.

Prudencia en los procedimientos.

Por último, debe tenerse en cuenta que cuando se está actuando en circunstancias en que los ánimos están exaltados, si el servicio está al mando de un superior, es a éste a quien le corresponde dar las órdenes para cualquier procedimiento, como sería el uso de la fuerza o de las armas; si se procede aisladamente, debe hacerse con toda prudencia a fin de evitar reacciones bruscas en el público, que generalmente pueden conducir a incidentes graves, en los cuales se ven comprometidos el resto de agentes por la imprudencia y temeridad de uno de ellos, que en un momento de ofuscación no previó las consecuencias.

De la esgrima con daga

Prólogo al libro del profesor Miguel A. Valderrama L., próximo a aparecer, publicado por la biblioteca de la Escuela de Policía "General Santander".

No es posible emplear eficazmente las armas, cualesquiera que sean ellas, y cualquiera que sea el criterio con que se usen —ofensivo o defensivo— sin conocer a fondo los principios que informan su manejo y sin un previo y metódico adiestramiento.

El profesor de armas, Miguel A. Valderrama L., maestro y director de la academia de armas de Bogotá, miembro de la Academia de esgrima Francesa, discípulo de Jhon de Pool Danis, uno de los grandes maestros de América, ha redactado, especialmente para la Escuela de Policía "General Santander", un completo tratado de la esgrima con daga. El profesor Valderrama ha tenido a su cargo el adiestramiento de los futuros funcionarios de Policía en el difícil arte de jugar las armas de filo, contra filo y punta. El profesor Valderrama es, sin duda, el más experto esgrimista con que cuenta Colombia.

La obra del profesor Valderrama, que la Escuela de Policía presenta como el volumen cuarto de su propia biblioteca, contiene una serie de indicaciones prácticas y se halla concebida y

articulada en tal forma, que bien puede decirse de ella que constituye un verdadero manual del instructor de la esgrima con daga. Precisamente con esa finalidad ha sido escrita, y sobra decir que el propósito no sólo ha sido alcanzado en forma satisfactoria, sino que, además, la presentación es muy sugestiva. Numerosas ilustraciones, hechas por el mismo autor, facilitan la comprensión de la materia y hacen más interesante y amena su lectura.

La instrucción policiaca se ha dificultado grandemente entre nosotros, y aún se dificulta, por la falta de textos de enseñanza. Por este aspecto, la obra del profesor Valderrama llena un vacío. De ahora en adelante, los oficiales, suboficiales y agentes de la policía y los miembros de los cuerpos militares contarán con una guía muy segura para la instrucción de la esgrima con daga. De esta manera la Escuela de Policía "General Santander" continúa sin desmayo en la tarea de servir a la Institución, mediante la divulgación de sus enseñanzas y prácticas. Y se regocija al pensar que sus publicaciones puedan ser útiles a otras entidades. Porque su mayor preocupación es, y ha sido, la de contribuir al progreso patrio.

Se cuida el profesor Valderrama de destacar a todo lo largo de su libro el criterio eminentemente defensivo que debe guiar al funcionario de policía en todas sus intervenciones armadas.

"El presente trabajo —dice— está orientado a la defensa. Todos los golpes y contragolpes que, dirigidos al cuerpo, serían mortales, se localizan aquí sobre el brazo armado del agresor, persiguiendo el desarme. Igualmente los quites y envolvimientos tienen como finalidad preparar al agente en su defensa con la daga o el bolillo contra cualquier arma de esgrima".

La obra está dividida en los siguientes capítulos:

Generalidades
De la Escuela
De cómo empuñar la daga
Posición de atención
Posición de guardia
Pasos y movimientos
De las paradas
Parada en primera
Parada en segunda
Parada en tercera
Parada en cuarta
Parada en quinta
Combates de Escuela
Lecciones de combate
De la Táctica
Cualidades del esgrimista.

Por donde quiera se encuentran observaciones muy atinadas y consejos que resultan de gran utilidad.

"En esgrima —dice el profesor— el engaño se hace noble". Y porque se hace noble y se acepta constituye la clave del éxito.

En algunas regiones del país abundan macheteros inescrupulosos que llevan el terror a los campos y fondas. No pocos figuran en las crónicas de policía y otros pagan penas en cárceles y

colonias por espeluznantes hechos de sangre. Exhiben una escuela de vueltas y tajos muy espectacular, calcada en la antigua esgrima de garrote. A esa escuela se opone la que aconseja combatir con la punta del arma "puesto que la punta está más cerca que el filo". "El autor de este trabajo —escribe el profesor Valderrama— ha puesto en práctica la táctica moderna contra hábiles macheteros, con resultados siempre favorables, como podría demostrarse en cualquier momento".

Las anteriores consideraciones nos llevan a pensar que el arte de esgrimir armas blancas interesa a todas las personas, porque conduce a hacerlas inmunes ante cualquier ataque alevé.

De todos es sabido, además, como lo recuerda el profesor Valderrama, que la práctica de la esgrima imprime a nuestros actos serenidad y decisión.

El tratado de la Esgrima con daga, del profesor Valderrama, contiene los modernos principios del arte de herir sin ser herido.

"Con las armas livianas y particularmente agudas de hoy, domina aquel que juega con inteligencia, rapidez y astucia, aprovechando las ventajas de la nueva Escuela".

La Escuela de Policía al dar a la publicidad el cuarto volumen de su propia biblioteca, agradece vivamente a los miembros de la Institución el creciente interés con que han recibido sus publicaciones y se promete seguir adelante, sin interrupción alguna, en la grata tarea de dar a conocer los más variados trabajos sobre temas que interesan a la policía y a los estudiosos en general.

La lectura, el gran medio de cultivar el espíritu

Por JUAN JARAMILLO ARANGO,
Capellán General de la Policía Nacional.

Quiero dirigirme desde la "Revista de la Policía Nacional" a todo el personal de la Institución, contando de antemano con la gentil acogida de su Director y administrador, con el fin de tratar algo que lo creo de capital importancia principalmente para los agentes y sub-oficiales que por no haber hecho a veces estudios largos y prolijos como los que se suelen hacer en los colegios de segunda enseñanza, están más urgidos de su propia enseñanza.

Vemos actualmente el afán con que verdaderos "especialistas" de todos los países se preocupan actualmente porque la alimentación que se le dé al pueblo sea no sólo abundante sino nutritiva y para ello tienen en cuenta las calorías que tienen los diversos alimentos, las vitaminas de que están dotados, la fuerza nutritiva de que adolecen, etc.; si esto se suele hacer con el alimento que va a nutrir nuestro organismo, con cuánta mayor razón habrá que hacerlo igualmente con aquellos alimentos que van a nutrir nuestro propio espíritu, nuestra inteligencia, so pena de que esa misma inteligencia y espíritu vengán a sufrir de una verdadera *avitaminosis*.

La lectura es una necesidad de todo ser inteligente. Es imposible que nuestra mente pueda llegar a todos los recodos

de la ciencia, de la moral, de la religión, sin un estudio continuado de todo esto ya que en el caso de que fuésemos hombres tan geniales como Aristóteles o San Agustín o Pascal, podríamos disponer del tiempo necesario para cultivarnos ya que los menesteres que de continuo nos impone la vida o nuestro oficio, nos robarían por completo un tiempo que hemos de dedicar a nuestra propia subsistencia y a la subsistencia de las personas que están a nuestro cargo, y de ahí la necesidad de leer, de estudiar, de conocer el pensamiento de los grandes intelectuales de todas las épocas con el fin de llevar dentro de la sociedad humana una vida racional ya que de lo contrario la parte material que hay en nosotros va tomando, poco a poco, la iniciativa, y la inteligencia, cual si estuviese en el otro plato de la balanza se irá hundiendo irremediablemente hasta llegar el momento en que perderemos de vista por completo el inmenso, el espléndido campo intelectual y nuestra vida se convertirá así en una vida puramente animal, brutal, desesperante en verdad para un ser intelectual como lo es el hombre. De aquí se desprende la necesidad de la lectura y la lectura constante.

Criterio para organizar nuestras lecturas.

Se desprende de aquí el que podamos leer todo y de todo sin criterio alguno? Imposible! Eso sería tanto como el que pretendamos comer de todo sin tener en cuenta que si hay alimentos que nos vitaminizan y nutren hay también otros que para nada nos sirven y aún pueden constituir para nosotros un peligro ya que podrían acarrear la muerte. Lo que comemos suele ser asimilado por nuestro organismo; de la misma manera, lo que leemos suele ser asimilado por nuestra inteligencia, y fácilmente podemos llegar a pensar con el autor del libro que tenemos entre manos y si éste es o un charlatán o un hombre de costumbres depravadas podremos así convertirnos en charlatanes o en individuos depravados. Como principio debe el agente de policía desechar, como nocivos, todos aquellos libros que atacan directamente la moral o la religión y esto por una razón muy sencilla ya que si nuestra cultura no es de aquéllas que se suelen llamar superiores, nos faltan argumentos para demostrar que lo que el autor que leemos está diciéndonos, carece de sentido o se basa en principios reprobados por todo hombre no sólo medianamente culto sino ligeramente honesto. Entre esta clase de lectura tenemos, por ejemplo, las de aquellos novelistas que parece que no hubiesen tenido más criterio al escribir que el hacerlo para carreteros, como las novelas de *Vargas Vila*, las revistas pornográficas y aún aquellos libros y folletos que atacan directamente no sólo la moral sino la religión, el único freno verdaderamente eficiente que tiene el hombre para no convertirse en un auténtico criminal.

La biblioteca privada del agente.

Pueden los agentes de la Policía Nacional tener una biblioteca privada? Claro está. Y ello sería una bella costumbre, ya que sería ella un gran medio de nutrición intelectual, máxime en aquellas horas en las cuales por hallarse francos, podrían fácilmente disponer del tiempo necesario para leer. Pero nunca es más necesaria esta biblioteca que en el momento de un traslado. El traslado suele venir repentinamente y no siempre van los agentes a lugares cultos sino al contrario a regiones donde falta todo aquello que la vida civilizada ha traído consigo: la colonia penal de Araracuara, los retenes del Pacífico o las regiones de los grandes ríos, en una palabra los territorios nacionales carecen hasta de lo más indispensable; el trabajo, con algunas excepciones, es poco, las horas muertas abundan y el aburrimiento y la ociosidad "madre de todos los vicios" decían los antiguos, se van apoderando del personal que vive en ellos y es aquí cuando una biblioteca de estudio y de lectura viene a hacer su papel de compañera, de amiga, de maestra, y aún de sacerdote.

Es doloroso, en verdad, el ver cómo los agentes, que no tienen a su cargo una familia, que no tienen que ver o por sus padres o por su esposa e hijos, derrochan el dinero en cosas inútiles y superfluas; en prendas de vestido que no necesitan, en contraer deudas que los van acogotando y les hacen la vida insoportable y lo que es peor en casas de prostitución o de mujeres que los explotan tristemente. Si cada quincena o cada mes ellos compraran un buen libro, de acuerdo con sus aficiones o sus necesidades intelectuales, al cabo de poco tiempo tendrían una pequeña bi-

biblioteca que podrían llevar consigo al llegar un traslado y verían, entonces, lo que un buen libro les puede servir para mantener su moral equilibrada y no dejar que su inteligencia se vaya como anquilosando hasta llegar a la parálisis general. Sufre a veces el agente una de aquellas dolencias que le permiten fácilmente leer y si en vez de permanecer en una cama un mes o dos meses haciendo nada, tiene a su disposición un buen libro, una revista instructiva, un texto cualquiera de estudio, y echa mano de él, la convalecencia le podría servir enormemente aprendiendo algo de lo mucho que ignoramos.

Qué se debe leer?

Interminable sería la lista de libros que pudiéramos aquí señalar como útiles e instructivos. Como principio yo podría asentar éste: no leer nada antes de consultar con una persona culta para que ella nos muestre un derrotero. No vayamos a pensar que ese fárrago de libros que se venden en las librerías es todo lectura instructiva y nutritiva. Un mismo librero honrado puede servirnos de guía en la compra de nuestros libros. Pero en general debemos tener aquellos textos de estudio que todo co-

lombiano debe tener entre manos, como son una gramática castellana, un buen texto de historia patria, de geografía de Colombia, como *"Nuestro bello país colombiano"* de Samper Ortega enriquecido con una bella antología o colección de lecturas cortas de los mejores estilistas de Colombia; la *"Biblioteca Popular de Cultura Colombiana"* del Ministerio de Educación; un buen texto de religión católica con el fin de instruirnos en ella; las biografías de hombres ilustres; *"El Quijote"* de Cervantes, y en general los clásicos españoles; un manual de historia Universal y si alguno es aficionado a las ciencias naturales o al estudio de las lenguas en esa biblioteca podrían caber gramáticas y textos de Física, de Química, de Historia Natural y sobre todo aprender a descartar novelas pornográficas o libros escritos por enemigos de la religión católica, protestantes, rosacrucistas, teosofistas, etc. que no harán de nosotros jamás ni protestantes, ni teosofistas convencidos pero que sí destruirán por completo el sentimiento religioso y la moral cristiana.

Vitaminicemos nuestra inteligencia si queremos ser hombres completos, de lo contrario, la parte animal que hay en nosotros acabará por esclavizar nuestro espíritu.

Se recuerda a las instituciones que mantienen canje con la "REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL", que sus publicaciones deben ser enviadas a; ESCUELA DE POLICIA "GENERAL SANTANDER" - Bogotá, Colombia.

El psicoanálisis y la educación moral

Por CHARLES BEAUDOIN

Profesor del Instituto de Ciencias de la Educación de Ginebra.

El "carácter" y la "conducta" son palabras que encubren muchas cosas. Sería necesario no pretender interpretar de una manera demasiado uniforme las perturbaciones del "carácter" o de la "conducta" del niño. Y, sin embargo, la mayor parte de estas faltas parece que van unidas a una protesta del niño, que se siente con razón o sin ella defraudado en el amor de sus padres (1).

Esquemáticamente, las perturbaciones del carácter y de la conducta que dan lugar a los "niños malos", a los "niños insoportables" pueden conducir a una regresión del comportamiento, a un estado regresivo del comportamiento, a un estado primitivo del desarrollo. Así, el niño vuelve al estado en que se forma "el complejo de destrucción", y se vuelve un niño malo o un niño sucio;

(1) Con razón o sin ella. Puede que una ternura excesiva manifestada por los padres dé lugar a que el niño se vuelva más exigente de ternura ("niños mimados"); el resultado será que el niño se estimará tan fácilmente frustrado como si se le manifestase una ternura realmente insuficiente. ¡Además, el nacimiento de un hermano menor es frecuentemente para el mayor la causa de un sentimiento de defraudación en el afecto de la madre, sin que se pueda objetivamente reprocharse nada a la conducta de aquélla.

se puede demostrar, en general, que esta regresión sucede a un fracaso en el desarrollo normal del amor, a una decepción en el amor de los padres (2). Se observa en otros casos que el niño "regresa" a estadios más infantiles. En el pequeño Kurt, analizado por Craber, la regresión (manifestada por un carácter excesivamente sometido) se une a reflexiones como ésta: "me gustaría ser siempre pequeño, porque cuando se es grande ya no le quieren a uno tanto". Las perturbaciones que aparecen entonces pueden considerarse como compromisos entre una regresión afectiva a un estado anterior y el sostenimiento de ciertas funciones intelectuales y activas pertenecientes a la edad real del niño.

El joven Franz, presentado por Aichhorn, adquiere de pronto un carácter imposible porque su madre se vuelve a casar y no se lo perdona. Entre otros actos, Franz se ha arreglado para privar a su madre de una suma de dinero que le era muy necesaria; un verdadero acto de represalia.

(2) Se puede entonces asistir a una verdadera conversión del amor en odio. Este, que se comprende por la intervención de los celos, es realmente un amor "en regresión" al estadio destructivo (sádico anal).

Esto nos introduce en una importante serie de síntomas. El niño, que se considera frustrado en el afecto al cual se cree con derecho, se pone voluntariamente a robar, tanto de un modo más reflexivo y utilitario, como de una manera completamente impulsiva, y aunque no saque ningún provecho de su robo (cleptomanía). Es a la vez un acto de represalia y un ensayo de compensación.

El pastor Pfister cita el caso de una muchacha de unos catorce a quince años, protestante, pero cuyo padre era católico. Visitando durante sus vacaciones un instituto católico, se dejó llevar de la tentación de robar en la caja de los pobres. Robó un franco, compró con esta suma chocolate que, en seguida, tiró al agua. Conservó el remordimiento de esta falta, y, más tarde, a los diez y ocho, veinte y veinticuatro años vuelve al instituto para repararla; pero, inhibida, no puede colocar este dinero en el cepillo. Esta muchacha tenía una madre tiránica y severa; sus necesidades de afecto como de libertad nunca habían sido satisfechas. La primera vez que sintió afecto fue al lado de la directora del instituto católico y de una novicia. Pero su madre la había amenazado con no volverla a ver si se hacía católica (como su hermana mayor que se había hecho religiosa). Cuando la muchacha confió a la novicia del instituto que su padre era católico, sintió punzantemente miedo a su madre, y, al mismo tiempo, el impulso de robar nació en su conciencia. Sin que sea necesario detallar más el análisis, se advina todo lo que hay de protesta, de venganza, de compensación en el acto impulsivo que cometió entonces.

La pequeña Berit, niña adoptiva observada por Mme. Alfhild Tamm,

comenzó a robar a los once años, a seguida del nacimiento de una hermanita que conscientemente, ella amaba mucho. Roba para comprar bombones, que no son realmente más que un símbolo de amor de que se cree defraudada.

Pero ella roba también para tener dinero, con el cual cuidará a su hermana. Vestida más modestamente que sus camaradas, se imagina que sus padres no la quieren ya, y, naturalmente, esta sospecha está relacionada con la venida de su hermanita. Los celos de ésta aparecen claramente en el análisis, aunque hayan sido fuertemente rechazados y disimulados detrás de una construcción muy sabia. Un ensayo de sublimación muy interesante ha tenido lugar, puesto que la niña, lejos de querer perjudicar a su hermana, ha decidido que ésta le pertenezca y se propone cuidar de ella. El símbolo es un compromiso singular si puede decirse así muy retorcido, entre la reivindicación primaria y este ensayo de sublimación; el dinero lo ha robado en virtud de un movimiento hostil a su hermana; pero la muchacha ha llegado a racionalizar su impulso hasta el punto de decidir que robaba para su hermanita.

El mismo autor nos presenta también un pequeño, Hermann, de nueve años, que se pone a robar a sus camaradas. Tenía un abuelo, vendedor de ropas que iba vendiendo de lugar en lugar y que otras veces llevaba al niño consigo en sus recorridos. Hermann robaba "para comprar mercancías y viajar con su abuelo". Pero, además, el niño era extranjero en el país donde vivía, hablaba con un acento extraño y sufría por ello entre sus compañeros. El impulso de viajar puede ser interpretado como una nostalgia de su país

natal, y el robo, al servicio de esa nostalgia (1).

Hugo Staub reconstituye la génesis de la cleptomanía en los niños desde que empiezan las fantasías de mutilación. La niña pequeña que se siente frustrada por el solo hecho de su sexo y que desea adquirir para ella los atributos viriles (complejo de Diana), puede transformar este deseo en un impulso de robo. El objeto del robo, el dinero, se convierte entonces en el símbolo de lo que le falta y que desea atribuirse. Aquí, como en los casos precedentes, se reconoce, sin esfuerzo, el carácter reivindicador del acto de robar.

Un síntoma vecino del robo es la mentira. Está ligada a veces al robo por una relación consciente y lógica. El niño miente para ocultar su robo. Por otra parte, la mentira presenta, como el robo, dos grandes variedades: puede ser reflexiva y utilitaria; puede ser también, como el robo en el cleptómano, desinteresada; se habla entonces de mitomanía. Además, robo y mentira parece que se atienen a regiones vecinas en el inconsciente. Se encuentran con frecuencia en los mismos sujetos.

Según Adler, robo y mentira son igualmente tentativas de negar los lí-

(1) Se conoce, por lo demás, la constante asociación del país natal y de la madre, lo que aproxima los dos casos a los precedentes. (La psychoanalyse et l'education", p. 28) señala según Healy, que las fugas tienen origen con mucha frecuencia en los recuerdos de una infancia luminosa en el campo, en plena libertad. Añadiremos además que la interpretación, aquí, puede completarse si se considera que la "naturaleza maternal se simboliza con la madre".

mites impuestos por la realidad. Según Pfister muchos niños mienten para salvaguardar su aislamiento moral (introversión) su jardín secreto, que estiman tener derecho a mantener en secreto. Una vez más nos encontramos en una situación en la que se necesita poco para transformar una tendencia mala en un rasgo de carácter apreciado: la reserva, el pudor moral.

Me parece que en ciertos casos la mentira puede ser considerada como una aplicación, falseada, de un principio que la educación se esfuerza en inculcar al niño; el principio de que ciertas cosas (desnudez, suciedad) deben esconderse. Sobre todo cuando el complejo anal está en actividad parece natural que el niño experimente la necesidad de esconder lo que se relaciona con ese complejo como una cosa sucia y, en consecuencia, de mentir a este propósito (1). Así el niño comete una falta en virtud de una tendencia que, en otras circunstancias, es una tendencia moral. El educador no reflexionará nunca bastante sobre estas situaciones que ponen en evidencia la relatividad del "bien" y del "mal" y dejan presentir la posibilidad de transmutar con una hábil intervención éste en aquél.

Como impulso a ocultar, la mentira se une al complejo espectivo de las curiosidades prohibidas. El niño se pone a mentir cuando se apercibe que los padres no le dicen la verdad sobre la sexualidad y el nacimiento.

(1) Así además de la relación consciente y lógica entre el robo y la mentira, se apercibirá una relación compleja e inconsciente entre los mismos síntomas, puesto que el robo y sobre todo el robo de dinero, pone en juego el complejo anal.

La mentira de los padres da al niño la sensación de quedar injustamente "al margen". La mentira con la cual él corresponde una vez más un acto de represalia y de reivindicación. E. Schneider observa que los niños se complacen en mentir para triunfar del padre o del maestro, comprobando que no saben ellos tampoco adivinar la verdad; les gusta también, delante de sus compañeros, hacer pasar a sus padres por ricos o mejor situados de lo que están. Se encontraría sin trabajo explicaciones a estas mentiras muy lógicas sacadas del deseo de poderío o de superioridad. Pero me parece que por debajo de estos móviles se encontraría pronto los que proceden de complejos de curiosidades prohibidas y del nacimiento. El niño miente para vengarse de la mentira paterna y, además, cuando se atribuye "padres ricos" su imaginación no empieza ya a trabajar en el sentido de las fantasías clásicas de nacimiento ilustre, de nacimiento de héroes, fanta-

sías que reaccionan, ya lo sabemos en una insatisfacción del niño en sus curiosidades sobre el nacimiento.

De hecho, Green hace una observación muy notable sobre un niño de nueve años que, molesto con el nacimiento de un hermanito, comienza simultáneamente a manifestar dos síntomas: 1º Se aísla en su cuarto y hasta en su cama para leer historietas de reyes y de héroes; 2º Empieza a mentir. En resumen, encuentra dos medios paralelos (más íntimamente ligados de lo que se cree) de huír de una situación cruel en la que se encuentre "dejado a un lado". Se evade así de la realidad a la vez por la fantasía del héroe y por la mentira. La mitología echa una buena mano a la mitomanía.

No insisteremos sobre otros casos en que el nacimiento de un hermanito o de una hermanita (unida con frecuencia a la mentira de los padres sobre su nacimiento) ha alterado de diversas maneras el carácter de un niño.

SEÑORES MIEMBROS DE LA POLICIA

AL:

*El libro "Defensa Personal" del profesor
se vende para ustedes solamente a
las oficinas de esta Revista
Este nuevo precio se
beneficia*

*o se está ven-
diendo de diciembre, en
la Policía de la ciudad.
especial con el autor, en be-
neficio de la Institución.*

Superior y Subalterno

Por el Sargento CLEMENTE NIÑO B.

El hombre que en la vida policíaca obedece los mandatos superiores con un criterio definido, adquiere un propio y personal concepto de su misión en todos los campos que le corresponde actuar. La superioridad se obtiene y se practica sobrepasando los méritos que a cada cual le corresponda como activo integrante de una colectividad armada; asimilando la práctica de las virtudes que otros le inculcaron; por el esfuerzo y la actividad en superarse a sí mismo; por la sobriedad de sus actos internos y externos; por el anhelante espíritu de trabajo que constituye el caudal de iniciativas meritorias ante la opinión de los demás; por el celo en el cumplimiento de sus deberes como hombre sociable y como funcionario; por la seguridad y la confianza con que resuelva las azarosas dificultades en el campo de sus actividades; por la capacidad de acción justificada en sus méritos y no por la palabras solamente o por la adulación. En fin, por todo aquello que estando limitado y razonado de hacer se ejecute con la firme voluntad de servir a la sociedad o a la entidad a que se pertenezca.

La persona que manda debe enseñar con su ejemplo y hacerse obedecer sin reticencias. Su autoridad debe basarse en el respeto que infunda a sus subordinados, en la apreciación definida de los factores individuales y colec-

tivos suscitados en el seno de la corporación o grupo de que es factor activo. Debe edificar con su ejemplo y enseñanzas el templo de la convivencia y la mutua comprensión, enalteciendo el sacrificio y premiando la abnegación de sus componentes. Debe compartir con ellos, instante por instante, las horas de la vida, haciéndose intérprete de las necesidades de un diario servicio, de sus penas y de sus alegrías, de sus dolores y de sus tristezas, factores propios en los hombres que hemos abrazado con vocación ejemplar la noble misión de la policía.

Ser superior implica una gran responsabilidad moral, puesto que las actuaciones del que manda deben encaminarse a llenar un cometido en el amplio terreno del cumplimiento del deber. La sociedad aprueba o no aprueba, los actos del funcionario, sea éste superior o subalterno. Este último debe comprender también su parte de responsabilidad frente a la misión que le está confiada.

Los actos de la vida pública son, entre otros, de dos clases: buenos unos, malos otros. Recae sobre el individuo o sobre la colectividad, en factores honrados o en núcleos rebeldes o pervertidos. Por tanto, el análisis debe equipararse con la responsabilidad moral o material que resulta de la orden y su ejecución, procurando el beneficio y

el menor daño posible sobre el interés que condujo a la actuación. Sobre estas circunstancias estriba la rectitud y el criterio de un superior y la conducta y la honradez del subalterno frente a la sociedad.

Los dos, superior y subalterno, se han sentado en los bancos de la Universidad de la Policía, sintieron el deseo ávido del saber, oyeron la voz grave de un mandato, compartieron el criterio sano y reflexivo de profesores y maestros, discutieron problemas de la vida profesional en alegre camaradería y, por último, se disputaron en franca y generosa lid los puntos ambicionados de una calificación final. En las aulas de la Escuela que hoy es una realidad, edificada sobre el sueño de nuestros libertadores, se educó y sigue educándose el superior y el subalterno, el primero para dirigir y el segundo para obedecer. Por esas aulas pasarán sucesivamente todas las unidades de nuestra policía, recibiendo como bautismo de aguas benéficas y maravillosas los conocimientos intelectuales propios al funcionario y al guardián de las libertades públicas.

Con un criterio honrado, con una finalidad perseverante analizamos el sentido lógico de la palabra superior y decimos: el grado que se otorga a un individuo en las filas de la Policía Nacional, en nuestros tiempos, es el estímulo al esfuerzo, el premio a los hechos, el honor que se dispensa a la abnegación y al trabajo, el resultado de los desvelos y las iniciativas y es la nota imborrable del cumplimiento del deber profesional. El deber, palabra que encierra los títulos más elevados otorgados al hombre como factor único importante en la vida humana.

Al superior no se le debe temer, pero sí se le debe respetar. El temor en-

gendra miedo y éste es relativo en el subalterno dispuesto a no ser víctima del espanto o de la malsana incomprensión. El respeto, por el contrario, es un bien nacido de la sana educación. La subordinación es característica de los hombres que amamos a nuestra Institución, a nuestra familia y a nuestra Patria.

Lecciones del pasado, con las enseñanzas del presente y con visiones del futuro, forman la herencia de superiores y profesores a través de los años de vida de nuestra purificadora Escuela "General Santander". De ella han salido y saldrán legiones defensoras de la honradez y la virtud, del rico y del que no tiene dinero, del fuerte y del desvalido, del niño, del adulto y del anciano, de instituciones, de magistrados y de funcionarios, del individuo y de la sociedad en general, de la seguridad y de la tranquilidad públicas, de todo aquello que estando sometido a un orden y a una reglamentación, debe seguir viviendo dentro de los límites naturales y políticos de Colombia.

Cuando el sucesivo paso del tiempo y el esfuerzo de mandatarios dirigentes y subordinados, con la práctica reudentora de obras como las presentes, den a la República una Policía respetable y respetada de todos, educada y digna, nada temerá el niño, la mujer y el hombre; estará amparado el sabio y el magistrado; el filósofo y el juez; el que labra y cultiva el campo para arrancar de él frutos de riqueza próspera; estará protegido el periodista y el sacerdote, como puede serlo el ignorante y el analfabeta; estará favorecido el padre de familia, la madre y el hijo, el capitalista, el pequeño propietario, el industrial, el empleado y el último arrabalero, el que con sus lágrimas

mas humedece el amargo pan de una li-
mosna. Todos los factores físicos y hu-
manos harán uso de sus libertades sin
menoscabo y sin temor, porque al am-
paro de instituciones democráticas vir-
tuosas y honradas, tendrán patria don-
de desarrollar sus actividades, donde
poner en juego sus libertades y dere-
chos. Vivirán defendidos por un po-
der legítimo creado por el Estado para
salvaguardar los intereses sociales que
se extienden a todo lo largo y ancho
de la República, desde la Guajira al
Amazonas y desde el Pacífico al Ori-
noco, donde los hombres unidos en una
causa que es común, bendecirán la ho-
ra en que nacieron libres.

En esta Patria acogedora, grande y
democrática donde la libertad no es un
mito, donde la voluntad del individuo
no está esclavizada por fuerzas extrañas,
habrá sacudimiento de almas y holocausto
de virtudes cívicas y las agrupaciones
humanas sentirán que por sus venas
circula la poderosa corriente de los an-
helos infinitos.

Una patria conjunta con un eleva-
do promedio de estas sencillas pero bien
encaminadas reflexiones, no perecerá
en las amargas horas de su destino. Así
es que el egoísmo y la envidia no pue-
den tener cabida en el corazón del su-
perior ni en el alma del subalterno..
Serán plantas estériles condenadas a
morir en nuestras filas.

Enseñar a la niñez, dirigir la ju-
ventud, aconsejar rectamente al hom-
bre aislado o en el seno de las masas y
defender a la mujer contra todo opro-
bio y por ser más débil, debe ser nues-
tro apostolado, debe ser nuestro lema
y nuestra profunda convicción.

Unidos por la responsabilidad de
nuestros actos en el peligro y en las vi-

cisitudes, seremos valerosos para afron-
tar con dignidad la alta y ejemplar mi-
sión que se nos ha confiado.

La profesión policiaca está dando
pasos seguros a la sombra de nuestros
benefactores y gobernantes. Ellos, con
su noble esfuerzo, han logrado purifi-
car de prejuicios las mentes de un mi-
llar de hombres durante un lustro. U-
nificar la acción sobre esos nobilísimos
principios de difusión práctica y nues-
tra Policía habrá conquistado si no el
primero al menos un lugar preferente
en el concierto de las naciones civiliza-
das del mundo.

Será fruto sazonado en el término
de otro lustro, cuando los bancos esco-
lares de ese recinto apellidado Univer-
sidad hayan albergado a todos los com-
ponentes de nuestra gran Institución;
cuando a la sombra de sus muros tute-
lares hayan adquirido conocimientos
más sólidos que antes ignoraban; ha-
yan captado de los acuciosos profesores
los sabios métodos del procedimiento a
la luz del Derecho de Policía, de la Cí-
vica y del Derecho Penal; rememoran-
do los hechos trascendentales de nuestra
Patria a través de cuatro siglos de lu-
cha y de progreso; entusiasmados con
la lógica de las verdades que glorifican
los acontecimientos de nuestros grandes
hombres; empapados en el conocimien-
to de la extensión geográfica de nues-
tro territorio, de su industria, de su co-
mercio, de los límites en que está en-
cerrado, de la formación de su gobier-
no, de las atribuciones de sus magistra-
dos y funcionarios; sabiendo hasta dón-
de llegan las libertades individuales,
dónde se ha cometido una infracción o
un delito, hasta dónde puede ir el in-
dividuo en la práctica de sus derechos;
cuidando de asimilar el proceso de los
números en su elemental transforma-

ción; adquiriendo la práctica de los auxilios inmediatos a las personas que son víctimas de ataques fortuitos o materiales; comprendiendo el estudio del Derecho Civil para conocer más íntimamente a nuestra propia familia, los derechos y obligaciones que nos corresponde llenar dentro de la sociedad más pequeña a que pertenecemos; aplicando el método docente en las intervenciones públicas y privadas, en lo que se habla y en lo que se escribe para funcionarios y superiores, para nuestros parientes y relacionados; estudiando para los casos del servicio la observación psicológica del individuo y las agrupaciones, sus tendencias, actividades, profesiones, instintos y facultades, operaciones y sentimientos. En esta forma se habrá logrado que el pueblo se

compenetre de la confianza que a todas horas le brinda el más abnegado servidor público: el agente de policía. Todo esto llevarán al superior y al agente a un campo de facultades y discernimientos propios para la vida intelectual y espiritual de su profesión.

Subalterno: respetad a vuestro superior, depositad en él vuestra confianza, seguro de que él os ayudará en las horas amargas del infortunio. Ambos unidos en estrecho vínculo de compañerismo, afrontarán el peligro donde quiera que éste se presente, se hará frente a la emboscada alevé del delincuente y, decididos a emprender la gran misión del deber, contribuirán a engrandecer nuestra propia nacionalidad edificada sobre los sublimes principios de Libertad y Orden.

SEÑORES MIEMBROS DE LA POLICIA:

Acaba de darse a la venta el libro del profesor Thorín Casas sobre "Principios de Administración de Empresas". Los pedidos pueden dirigirse a la "Escuela de Policía General Santander".

Valor del ejemplar para los miembros de la Institución: \$ 0.70.

No descuide sus lecturas. Adquiera la colección completa de los libros de nuestra biblioteca. Ellos lo capacitarán profesionalmente.



Corazón Deltator

(*The Tell-Tale Heart*)

Es verdad; soy muy nervioso, espantosamente nervioso; siempre lo fui; pero, ¿por qué pretendéis que esté loco? La enfermedad ha agudizado mis sentidos, pero sin anularlos ni embotarlos. Tengo el oído muy fino; tan fino como ninguno; he escuchado todas las cosas del cielo y de la tierra, y no pocas del infierno. ¿Cómo he de estar loco? ¡Atención! Fijaos con qué sano juicio y con qué calma puedo referiros toda la historia.

No puedo decir cómo se me ocurrió primeramente la idea; pero una vez concebida, no me fue posible desecharla ni de día ni de noche. No me proponía objeto alguno ni me dejaba llevar de una pasión. Estimaba al buen anciano, pues jamás me había hecho daño alguno, ni menos insultado; no envidiaba su dinero; pero tenía en sí algo desagradable. ¡Era uno de sus ojos! ¡Sí, esto es! Asemajábase al de un buitre; era de color azul pálido, con una nubécula que lo cubría. Cada vez que este ojo fijaba en mí su mirada, se me helaba la sangre en las venas; y lentamente, por grados, germinó en mi cerebro la idea de arrancar la vida al viejo, a fin de librarme para siempre de aquel ojo.

He aquí la cuestión. Me creéis loco; pero advertid que los locos no razonan. ¡Si hubiérais visto con qué buen juicio procedí, con qué tacto y previsión,

y con qué disimulo puse manos a la obra! Nunca fui tan amable con el viejo como durante la semana que precedió al asesinato.

Todas las noches, a eso de las doce, levantaba el picaporte de la puerta y la abría; pero, ¡con qué suavidad! Y cuando quedaba bastante espacio para pasar la cabeza, introducía una linterna bien cerrada, muy bien cerrada, para que no filtrase ninguna luz, y entonces metía la cabeza. ¡Oh! Os hubiérais reído al ver el cuidado con que procedía. Movía lentamente la cabeza, muy lentamente, para no turbar el sueño del viejo, y necesitaba por lo menos una hora para adelantarla lo suficiente a fin de verle echado en su cama. ¡Ah! ¿Podría un loco haber sido tan cauto? Y cuando mi cabeza estaba dentro de la habitación, levantaba la linterna con sumo cuidado —¡oh! con el mayor cuidado— porque la charnela rechinaba. No la abría más de lo suficiente para que un imperceptible rayo de luz iluminase el ojo de buitre. Y esto lo hice durante siete largas noches, cada noche hasta las doce; pero siempre encontré el ojo cerrado; y por consiguiente me fue imposible realizar mi propósito; porque no era el viejo el que me incomodaba, sino su Mal Ojo. Al amanecer de cada día, entraba atrevidamente en su cuarto y le hablaba con la mayor sinceridad, llamándole por su nombre

con tono cariñoso, y preguntándole qué tal había pasado la noche. Ya véis, por lo dicho, que habría de haber sido un viejo muy perspicaz para sospechar que todas las noches, hasta sonadas las doce, yo lo acechaba durante su sueño.

La octava noche, procedí con más cuidado aún para abrir la puerta: la aguja de un reloj se hubiera movido más rápidamente que mi mano. Mis facultades y mi sagacidad estaban más aguzadas que nunca, y apenas podía reprimir la emoción de mi triunfo.

¡Pensar que estaba allí, abriendo la puerta poco a poco, y que él no podía ni siquiera soñar en mis actos, ni menos imaginar mis pensamientos secretos. Esta idea me hizo soltar una risilla; y quizá el dormido la oyó, pues se movió de pronto en su lecho, cual si se despertase. Tal vez creáis que me retiré. Nada de eso; su habitación estaba negra como la pez; tan densas eran las tinieblas, pues mi hombre tenía cerrados herméticamente los postigos por temor a los ladrones; y sabiendo que no podía ver la puerta entornada, seguí empujándola más, cada vez más.

Había pasado ya la cabeza y estaba a punto de abrir la linterna, cuando mi pulgar resbaló sobre el muelle con que se cerraba, y el viejo se incorporó en su lecho, exclamando:

¿—Quién anda por ahí?

Permanecí inmóvil, sin contestar; durante una hora me mantuve como petrificado, y en todo este tiempo no le oí echarse de nuevo: continuaba sentado y escuchando, como yo lo había hecho noches enteras.

Pero he aquí que de súbito percibí una especie de queja débil, y comprendí que la producía un terror mortal; no era de dolor ni de pena; ¡oh, no! era el ruido sordo y ahogado que se ele-

va del fondo de un alma presa de espanto.

Conocía yo bien este rumor, pues muchas noches, a las doce, cuando dormían todos, lo oí producirse en mi pecho, aumentando con su eco terrible el pánico que me embargaba. Por eso comprendía bien lo que el viejo sentía, y compadecíale, aunque entreabriese la risa mis labios. No se me ocultaba que había estado despierto desde el primer ruido, cuando se revolvió en el lecho; sus temores aumentaron, y sin duda quiso persuadirse de que no había fundamento para ello; mas no lo pudo conseguir. Sin duda pensó: "Eso no será más que el viento de la chimenea, o un ratón que corre por el piso, o algún grillo que canta". El viejo se esforzó para confortarse con esta hipótesis, pero todo fue inútil, porque la Muerte, que se acercaba, había pasado delante de él con su negra sombra, envolviendo en ella a su víctima; y la influencia fúnebre de aquella sombra, invisible era la que le hacía sentir, aunque no distinguiera ni viera nada, la presencia de mi cabeza en la estancia.

Luégo de esperar largo tiempo con mucha paciencia, sin oírlo echarse de nuevo, resolví entreabrir un poco la linterna; pero tan poco, tan poco, que casi no era nada; abríla tan quedamente, que más no podía ser, hasta que por fin un sólo rayo pálido, como un hilo de telaraña, saliendo de la ranura, proyectóse sobre el ojo de buitre.

Estaba abierto, muy abierto, y yo me enfurecí apenas lo miré, lo ví con la mayor claridad, todo entero con su color azul opaco, cubierto de una especie de velo hediondo, que heló mi sangre hasta la médula de los huesos; pero esto era lo único que distinguía de la cara o de la persona del anciano, pues

había dirigido el rayo de luz, como por instinto, al maldito ojo.

¿No os he dicho ya que lo que tomábais por locura no es otra cosa que una extrema agudeza de los sentidos? En aquel instante un ruido sordo, ahogado y frecuente, parecido al que produce un reloj envuelto en algodón, hirió mis oídos; "aquel rumor", lo reconocí al punto, era el latido del corazón del anciano, y aumentó mi cólera, de igual modo que el redoble del tambor sobre exita el valor del soldado.

Pero todavía me contuve y permanecí inmóvil, sin respirar apenas, y esforzándome en iluminar el ojo con el rayo de luz. Al propio tiempo, el diabólico redoble del corazón crecía en violencia; cada vez más precipitadamente, y, sobre todo, más sonoro.

El terror del anciano "debía" ser indecible, pues aquel latido se producía con redoblada intensidad cada minuto.

¿Me escucháis atentos? Ya os he dicho que yo soy nervioso; y lo soy, en efecto. En esa hora mortal de la noche, en medio del silencio imponente de aquella antigua casa, aquel ruido extraño prodújome un terror indecible.

Durante algunos minutos me contuve aún, permaneciendo tranquilo; pero el latido subía de punto a cada instante; creí que el corazón iba a estallar, cuando de súbito sobrecogióme una nueva angustia: ¡algún vecino podría oír el rumor! Había llegado la última hora del viejo; profiriendo un alarido abrí bruscamente la linterna y lancéme en la habitación. El viejo dió un grito, uno solo. En un momento lo arrojé al suelo, echando sobre él toda la ropa pesada de la cama; y entonces sonreí de alegría al ver mi tarea tan adelantada; pero durante algunos minutos el corazón latió sordamente, aun

que entonces ya no me atormentaba, pues no se podía oír a través de la pared.

Por fin cesó la palpitación; el viejo había muerto; levanté las ropas y examiné el cadáver: estaba tieso, completamente rígido; apoyé mi mano sobre el corazón, y la tuve allí aplicada algunos minutos: no se percibía ningún latido, estaba rígido, muerto; su ojo ya no me atormentaría más.

Si persistís en tomarme por loco, esa creencia se desvanecerá cuando os explique las acertadas precauciones que tomé para ocultar el cadáver. La noche avanzaba, y yo comencé a trabajar activamente, aunque en silencio; corté la cabeza, después los brazos, y por último las piernas.

Inmediatamente arranqué tres tablas del suelo de la habitación, deposité los restos mutilados en los espacios huecos, y volví a colocar las tablas tan hábil y diestramente, que ningún ojo humano, ni aún el "suyo", hubiera podido descubrir nada de particular. No había necesidad de lavar mancha alguna, gracias a la prudencia con que procedí. Una cubeta lo había absorbido todo. ¡Ja, ja!

Terminada la operación, a eso de las cuatro de la madrugada, aun estaba tan obscuro como a medianoche. Al dar el reloj la hora, llamaron a la puerta de la calle, yo bajé con la mayor calma para abrir, pues ¿qué podía temer "ya"? Tres hombres entraron, anunciándose cortésmente como oficiales de policía; un vecino había oído un grito durante la noche; bastó esto para despertar sospechas; envióse un aviso a las oficinas de policía, y los señores oficiales se presentaban para reconocer el local.

Sonreí, porque nada tenía que temer, y recibiendo cortésmente a aque-

llos caballeros, díjeles que yo era quien había gritado en medio de mi sueño; añadí que el viejo estaba de viaje, y acompañé a los oficiales por toda la casa, invitándoles a buscar, a registrar perfectamente. Por fin entre en "su" habitación y mostré sus tesoros, completamente seguros y en el mejor orden. En el entusiasmo de mi confianza ofrecí sillas a los visitantes para que descansaran un poco; en tanto que yo, con la loca audacia de un triunfo completo, coloqué la mía en el sitio mismo donde yacía el cadáver de la víctima.

Satisfechos y convencidos quedaron los oficiales por mis modales; yo aparecí muy tranquilo; sentáronse y hablaron de cosas particulares, a las que contesté jocosamente; más al poco tiempo conocí que palidecía y anhelé la marcha de aquellos hombres. Me dolía la cabeza; parecíame que los oídos me zumbaban; pero los oficiales continuaban sentados, hablando sin cesar. El zumbido se pronunció más, cada vez más; púseme a charlar sin descanso para librarme de aquella sensación, pero todo fue inútil porque al fin descubrí que el rumor no se producía en mis oídos.

Indudablemente palidecí entonces mucho; pero seguía hablando con mayor viveza todavía, alzando la voz, lo cual no impedía que el sonido fuera en aumento. ¿Qué podía hacer yo? Era "un rumor sordo, ahogado, repetido, muy análogo al que produciría un re-

loj envuelto en algodón". Respiré fatigosamente; los oficiales no oían aún. Entonces hablé más ligero, con mayor vehemencia; pero el ruido aumentaba sin cesar.

Me levanté en seguida y comencé a discutir sobre varias futesas, en un tono muy alto y gesticulando vivamente; pero el ruido seguía aumentando.... ¿Por qué no "querían" irse aquellos hombres? Fingiendo que me exasperaba por sus observaciones, dí repetidas vueltas por la habitación; pero el rumor siguió yendo en aumento. ¡Pobre de mí! ¿Qué haría? La cólera me cegaba; comencé a maldecir, moví la silla donde me había sentado, haciéndola rechinar sobre el suelo; pero el ruido dominaba siempre; era más fuerte, cada vez más fuerte.... Y los oficiales seguían hablando, bromeando y sonreían. ¿Sería posible que no oyesen? ¡Dios Todopoderoso! ¡No, no! ¡Oían! ¡Sospechaban; lo "sabían" todo y divertíanse con mi espanto! Lo creí y lo sigo creyendo todavía. Cualquiera cosa era preferible a semejante burla; no podía soportar por más tiempo aquellas hipócritas sonrisas. ¡Comprendí que era preciso gritar o morir! Y cada vez más alto, ¿lo oís? ¡Cada vez más alto, siempre más alto!

¡Miserables! —exclamé—. No finjáis más tiempo; confieso el crimen. ¡Levantad esas tablas; ahí está, ahí está! ¡Es el latido de su espantoso corazón!